

## *El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media*

Iluminado SANZ SANCHO  
Universidad Autónoma de Madrid

En la moderna historiografía medieval española se vienen sucediendo estudios sobre los cabildos catedralicios, particularmente desde que en 1966 López Arévalo presentara la institución capitular abulense. Con diferentes orientaciones, metodologías, posibilidades y fuentes, cada poco tiempo aparece un nuevo estudio, que hace justicia a la importancia de esta institución en el medievo <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Podemos citar, sin ánimo exhaustivo, los siguientes trabajos. A. Barrios García: *La catedral de Avila en la Edad Media: estructura sociojurídica y económica*. Avila, 1973. H. Casado Alonso: *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: el Cabildo Catedralicio*. Valladolid, 1979. R. Izquierdo Benito: «Modo de explotación del patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo durante la segunda mitad del siglo XIV: contratos de arrendamiento», *HISPANIA*, 145 (1980), 357-393. R. Izquierdo Benito: *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*. Toledo, 1980. M.F. Ladero Quesada: «Notas sobre las propiedades del cabildo catedralicio de Zamora en el último tercio del siglo XIV (1372-1402)», *En la España Medieval. V. Estudios en memoria del profesor d. Claudio Sánchez-Albornoz*. Madrid, 1986. I, 537-550. J. R. López Arevalo: *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla: Avila. Su estructura jurídica. Siglos XII-XX*. Madrid, 1966. J.L. Martín Martín: *El cabildo de la Catedral de Salamanca. Siglos XII-XIII*. Salamanca, 1975. J.L. Martín Rodríguez (dir.): *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*. Salamanca, 1981. I. Montes Romero-Camacho: *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media. El patrimonio del Cabildo-Catedral*. Sevilla, 1988. M.I. Nicolás Crispin; M. Bautista Bautista; M.T. García García: *La organización del Cabildo catedralicio leonés a comienzos del siglo XV (1419-1426)*. León, 1990. F.J. Pérez Rodríguez: *El dominio del Cabildo Catedral de Santiago de Compostela*. Santiago de Compostela, 1994. F.J. Pérez Rodríguez: *La Iglesia de Santiago de Compostela en la Edad Media: El Cabildo Catedralicio (1100-1400)*. Santiago de Compostela, 1996. M. Rodríguez Llopis; I. García Díaz: *Iglesia y sociedad feudal. El Cabildo de la catedral de Murcia en la baja Edad Media*. Murcia, 1994. J. Sánchez Herrero: *Las diócesis del reino de León. Siglos XIV y XV*. León, 1978. S. Suárez Beltrán: *El Cabildo Catedral de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, 1986.

Para la mayor ampliación de datos y detalles de citas sobre nuestro trabajo, pueden verse las Partes III y V de nuestra tesis doctoral. I. Sanz Sancho: *La Iglesia y el Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*. Madrid, Universidad Complutense, 1989. 2 vols.

También nosotros, a la espera de una presentación más detallada de nuestra investigación, ofrecemos ahora las noticias, que nos parecen más relevantes para un mejor conocimiento del cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media. Para lo cual dividiremos la exposición en dos grandes apartados. El componente institucional y personal del cabildo, en primer lugar, y seguidamente su componente económico.

Como introducción, conviene resaltar algunos puntos. Se trata de un grupo de clérigos, con personalidad jurídica propia y reconocida por los obispos de Córdoba, la iglesia castellana, la corona y la sede Romana, con sello propio. Está junto al obispo de Córdoba para asesorarle en la administración de la catedral y aún del obispado. En período de sede vacante, suele asegurar la marcha de la iglesia diocesana. Finalmente, tuvo la capacidad efectiva de elegir a numerosos obispos de Córdoba hasta mediados del siglo XV.

La mejor caracterización es la administración. A la tarea de administrar el culto y los bienes y rentas destinados al mismo y a sus servidores se dedicará con constancia y eficacia hasta el punto de generar, bien en su interior, bien bajo su directa dependencia, una serie de oficios y aún de subgrupos, cuya función consiste en asegurar mejor la ejecución de las dilatadas obligaciones que de carácter cultual, económico, asistencial y cultural asume el cabildo catedralicio de Córdoba.

Además sus miembros, individualmente tomados, fueron habituales colaboradores de los obispos en todas sus tareas. Ya los obispos, en general, anteriormente habían sido miembros del mismo cabildo catedralicio y compañeros de sus futuros colaboradores, dándose entre ellos lazos de amistad o de familiaridad incluso. A esto hay que añadir la jerarquización interna del mismo cabildo catedralicio, que resulta una proyección intraeclesial de la jerarquización o estratificación social cordobesa.

Por lo demás, baste considerar que si medio obispado de Córdoba, es decir la mitad de los clérigos diocesanos, se hallaba concentrado en la ciudad, por su parte la catedral contenía más de la mitad del clero de la ciudad. Tanto por la cantidad de clérigos de la catedral, como por su calidad y funciones del cabildo catedralicio, resulta muy interesante el conocimiento de la institución capitular catedralicia de Córdoba.

## PARTE PRIMERA: LA INSTITUCIÓN CAPITULAR CORDOBESA

### I. CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

#### 1. Creación y organización

En la creación y organización de este grupo clerical puede distinguirse fases. De 1246 a 1265, donde el cabildo catedralicio queda definido en sus

características esenciales para toda la Edad Media. Otra fase más dilatada en el tiempo, donde se producen retoques, que no deben considerarse esenciales. El último de los cuales es la creación de dos canonjías de oficio a finales del siglo XV.

### **1.1. La etapa de la creación y configuración esencial del cabildo catedralicio, de 1246 a 1265**

Antes de la primera actuación del obispo don Gutierre Ruiz de Olea de 1246, ya existía un cabildo de canónigos. Sus funciones, características, composición y número no estaban bien delimitados. Los únicos datos son, que el número de prebendados de la catedral era superior al que las rentas de esta iglesia podía atender con dignidad y que el número inicial de miembros del nuevo cabildo catedralicio de 1246 era de ocho dignidades, veinte canonjías y veinte raciones.

A partir de la primitiva división de bienes entre las mesas episcopal y capitular, de 13 de agosto de 1246, que constituye como el acta de nacimiento del cabildo catedralicio cordobés, se producirán distintos acontecimientos, que acabarán por configurar la composición y organización del mismo antes de 1265.

En marzo de 1247 se especificará algo más el contenido de esta división de bienes, así como la asignación de préstamos a canónigos y racioneros, las distribuciones cotidianas a los beneficiados asistentes a los oficios y lo que tocaba al cabildo catedralicio del apartado de las pitanzas. Mientras tanto, se había solicitado del pontífice la sanción de lo actuado por el obispo don Gutierre y el establecimiento de ocho dignidades, veinte canonjías y veinte racioneros, lo que concede el papa Inocencio IV en mayo de 1247, con reserva de la facultad del posterior crecimiento en el futuro <sup>2</sup>.

La etapa constituyente del cabildo catedralicio de Córdoba se prolonga hasta 1265, año en el que se dividen diez de las veinte raciones en veinte medias raciones. Pero, en un sentido más estricto, esta etapa culmina en el estatuto otorgado por el obispo de Córdoba, ya electo de Toledo, don Gutierre Ruiz de Olea en 1 de abril de 1249.

Posteriormente encontramos estatutos capitulares, ordenando asuntos contemplados en otras ordenaciones o constituciones capitulares sancionadas por

<sup>2</sup> Córdoba, 29 de julio de 1246. Archivo del Cabildo de la Catedral de Córdoba = A.C.C., caj. L, ns. 151 y 154. Biblioteca de la Real Academia de la Historia = R.A.H., Ms. 9/5.443, ff. 266-272 y 9/5.436, ff. 23-29. B. Fresneda: *Estatutos de la Sancta Yglesia Cathedral de Córdoba*. Antequera, 1577. P. 108. Córdoba, 13 de agosto de 1246. A.C.C., caj. N, n. 47. Biblioteca del Cabildo Catedralicio de Córdoba = B.C.C. Ms. 125, f. 61 y Ms. 166, f. 8. 6 de octubre de 1246. B.C.C., Ms. 125, f. 61 y Ms. 166, f. 7. Córdoba, 5 de marzo de 1247. A.C.C., caj. N, n. 48. Lyon, 17 de mayo de 1247. A.C.C., caj. N, n. 112 y caj. V, n. 550. B.C.C., Ms. 125, f. 3. R.A.H., Ms. 9/5.430, f. 27. J. Gómez Bravo: *Catálogo de los obispos de Córdoba y breve noticia histórica de su Iglesia Catedral y Obispado*. 2 vols. Córdoba, 1778. I, pp. 260-261.

el cardenal Gil Torres<sup>3</sup>. También el estatuto otorgado por el electo don Lope Pérez en 1255, facultando a los capitulares que puedan testar sobre las rentas de su beneficio de un año posterior a su muerte. Pero no debemos prolongar indefinidamente la fase constituyente, pues tan importantes o más que el citado se otorgaron a lo largo de la Edad Media.

#### A. *Significación del período constituyente inicial, de 1246 a 1249*

La constitución y configuración del cabildo catedralicio cordobés se inscribe en el proceso de transformación de los cabildos catedralicios de la Iglesia española, que cristaliza a mediados del siglo XIII, generalmente apadrinado por el cardenal Gil Torres.

Sintetizando, puede decirse que los tres grandes asuntos, en los que cristalizó la transformación de los cabildos catedralicios peninsulares, se manifestaron igualmente en Córdoba en el período de la constitución de su cabildo, que va de 1246 a 1249. Si bien algunos asuntos, contenidos implícitamente en los documentos de este tiempo u oscuramente expresados, serán contemplados nuevamente y clarificados en estatutos de fecha posterior. Estos tres asuntos giraban en torno a la delimitación de la personalidad y funciones del cabildo catedralicio como grupo institucional, frente a las omnímodas facultades de los obispos. En torno a la generalización del sistema benefical y su aplicación a los capitulares. Y a la jerarquización interna de los miembros del cabildo, incluyéndose las dignidades y los oficios.

##### 1) *Delimitación de la personalidad y facultades del cabildo catedralicio*

La personalidad del cabildo catedralicio, esencialmente la del cabildo de canónigos, se manifiesta en la posesión de su sello propio, de la posesión y administración de unos bienes y rentas anejos al mismo, de su capacidad ordenancista en las cuestiones internas de sus componentes y facultades administrativas, en su derecho a proveer los beneficios vacantes y sobre todo en la capacidad de elegir obispo y de gobernar la diócesis en período de sede vacante. Muchos de estos puntos se tratarán en otros apartados, como son las propiedades y posesiones del cabildo y su administración y la capacidad de establecer estatutos de variada índole, por lo que aquí nos ceñiremos a los restantes.

---

<sup>3</sup> La sentencia del cardenal Gil Torres de 27 de mayo de 1250 y sancionada por el papa Inocencio IV en 11 de junio de 1250 no aborda problema alguno propiamente capitular, sino los problemas que enfrentaban al obispo y cabildo catedralicio, de un lado, con el clero de la ciudad de Córdoba y el concejo de la misma de otro.

La posesión de sello propio es una señal fundamental, que delimita la personalidad jurídica, reconocida por la sociedad y el derecho canónico a los cabildos catedralicios y a otros grupos clericales, como fueron las universidades de clérigos y los conventos. Pero nuestra insistencia se debe a que constituyó en esta etapa un objeto de querrela entre el cabildo catedralicio y el clero de la ciudad. La cuestión queda zanjada en la sentencia del cardenal Gil Torres en 1250, al prohibir a la universidad de clérigos de Córdoba que «absque licencia episcopi speciali capitulum se nomenclent nec sigillum proprium habere presumant»<sup>4</sup>.

La importancia que se concedía entonces a la posesión de sello propio queda recalcada por estas palabras del concilio de Valladolid de 1282: «capitula vero cathedralium ecclesiarum et conventus monasteriorum sive regularium, qui proprium sigillum habent, similiter procuratores suos idoneos et instructos mittant, qui nobiscum conveniant in loco ubi germanitas regnorum Legionis et Galleciae fuerit celebranda»<sup>5</sup>.

Otra facultad del cabildo de canónigos era la elección de obispo. Pero sobre todo contribuía al robustecimiento de su personalidad la facultad de regir la diócesis durante la sede vacante, a lo que se alude por vez primera en la sentencia del cardenal Gil Torres.

Según los *Estatutos* de Fresneda, el cabildo de canónigos, sede vacante, debía designar los siguientes oficios: provisor, vicario general, visitador de monjas de la ciudad de Córdoba y su tierra, visitador de las iglesias de Córdoba, visitador de las iglesias del obispado, obrero de la catedral, receptor de la fábrica de la catedral, fiscal, notarios de la audiencia y de las rentas, alcaide del palacio episcopal, alcaide de la Alameda del obispo, alcaide de Toledillo, alguacil, carcelero y alcaide de la catedral<sup>6</sup>.

En cuanto a su participación en la colación de prebendas catedralicias, la regla general viene enunciada en los *Estatutos* de Fresneda como de pasada, sin que se dedique a ella estatuto particular alguno, en el contexto de una concordia entre racioneros y canónigos del cabildo catedralicio. Se trata de una facultad común al obispo diocesano y a su cabildo catedralicio, que debía ejecutarse en el lugar de la reunión de los capitulares y no en el palacio episcopal, según se deduce de la declaración del obispo don Pascual de 1288<sup>7</sup>. Por lo demás, era facultad del cabildo de canónigos proveer los cargos y capellanías que dependían directamente de su administración.

<sup>4</sup> Lyon, 11 de junio de 1250. A.C.C., caj. P, n. 34. B.C.C., Ms. 125, ff. 34-35. R.A.H., Ms. 9/5.430, ff. 35-40 y 9/5.436, ff. 21-26. E. Berger: *Les Registres d'Innocent IV (1243-1254)*. París, 1881-1921. N. 4.751.

<sup>5</sup> Valladolid, 4 de mayo de 1282. F. Fita y Colomé: *Actas inéditas de siete concilios españoles celebrados desde el año 1282 hasta el de 1314*. Madrid, 1882. P. 17.

<sup>6</sup> B. Fresneda: *Estatutos*, p. 70.

<sup>7</sup> B. Fresneda: *Estatutos*, p. 111. Córdoba, 1 de agosto de 1288. B.C.C., Ms. 125, f. 38 y Ms. 166, f. 14. R.A.H., Ms. 9/5.430, f. 45. J. Gómez Bravo: *Catálogo*.I, p. 276.

## 2) *La generalización del sistema benefical y fijación de prebendas*

Al parecer, antes de 1246 la situación del sistema benefical y del número de prebendados en la iglesia catedral de Córdoba era confusa y las rentas de cada beneficio catedralicio particularmente insuficientes, debido al elevado número de prebendados.

Además, la delimitación de la personalidad y de las facultades del instituto exigían una división de bienes de la Iglesia de Córdoba entre las mesas episcopal y capitular, que evitase la anterior confusión. Esto se llevará a cabo en la línea ya tradicional en España de dividir por mitad esos bienes <sup>8</sup>. Finalmente había que salvaguardar la facultad exclusiva del obispo de constituir e instituir beneficios eclesiásticos con los bienes y rentas de las iglesias de su obispado, así como la facultad de entregar los beneficios eclesiásticos libremente.

Estos principios fraguaron en esta etapa constituyente del cabildo catedralicio de Córdoba, aunque hay que esperar al episcopado de don Fernando de Mesa (1257-1274) para que se consoliden definitivamente con algunos cambios significativos.

Así, el obispo don Gutierre Ruiz de Olea otorga en 13 de agosto de 1246 el primer documento, donde se divide de modo genérico los bienes de la Iglesia de Córdoba entre las mesas episcopal y capitular, que puede considerarse como el acta de nacimiento o constitución del cabildo catedralicio cordobés. Es de pensar que a partir de ese momento se asignaron beneficios nuevamente constituidos a los capitulares, compuestos al menos de prestimonios, de raciones y de pitanzas (según la especificación ulterior de los bienes que tocan a la mesa capitular en 5 de marzo de 1247) y seguramente de vestuario. Este reservado únicamente a las dignidades y canónigos, según la última especificación de la división de bienes de 1249 <sup>9</sup>.

En cuanto al número de prebendas, se fijó en veinte canónjías y veinte raciones, como se confirmó por el papa Inocencio IV en 1247 <sup>10</sup>.

## 3) *Jerarquización interna del cabildo catedralicio*

Paralelamente a la estratificación de la sociedad cordobesa y al proceso de jerarquización de la misma y como su reflejo en el estamento clerical, se va a producir una jerarquización definida entre los miembros del cabildo catedralicio.

Antes de 1246 ya existían el cabildo de canónigos y ciertas dignidades. También parece probable que existieran racioneros. Pero la clara jerarquización

<sup>8</sup> D. Mansilla Reoyo: *Iglesia Castellano-leonesa y Curia romana en los tiempos del rey San Fernando*. Madrid, 1945. P. 194.

<sup>9</sup> 6 de octubre de 1246. B.C.C., Ms. 125, f. 61 y Ms. 166, f. 7. Córdoba, 5 de marzo de 1247. A.C.C., caj. N, n. 48. Córdoba, 1 de abril de 1249. A.C.C., caj. N, n. 49 y caj. V, n. 99. B.C.C., Ms. 125, ff. 61-62.

<sup>10</sup> Lyon, 17 de mayo de 1247. A.C.C., caj. N, n. 112 y caj. V, n. 550. B.C.C., Ms. 125, f. 3.

interna del cabildo catedralicio y la especificación de las diversas funciones de los cargos se lleva a cabo en 1246. A partir de entonces se establecen tres categorías: dignidades (personas u oficios), canónigos y racioneros. Si bien el documento que recoge la enumeración de las ocho dignidades es de 1249. Estas, en orden de precedencia, son: el deán, el arcediano de Córdoba, el maestrescuela, el chantre, el arcediano de Castro, el arcediano de Belmez (Pedroche), el tesorero y el prior.

La plena capacidad jurídica del instituto radicaba en el cabildo de canónigos únicamente. Sólo en el caso de que las dignidades fueran a la vez canónigos de Córdoba, éstas participaban de la misma. La diferencia jerárquica se establecía en función de los oficios, que desempeñaban las dignidades, con excepción del prior y se traducían económicamente sobre todo en que las dignidades podían poseer dos beneficios con rentas equivalentes, el propio de su dignidad y el propio de la canonjía o prebendas que poseyeran.

Por debajo del cabildo de canónigos y a modo de auxiliares de los mismos se estableció el grupo de los racioneros, que ya en 1265 se verá complementado con los medios racioneros. La diferenciación se traducían en el plano socio-económico en las distintas vestimentas y en la valoración de los respectivos beneficios. Los racioneros no poseían «vestuario» y su beneficio se estimaba en la mitad del canonical.

## B. *La configuración definitiva del cabildo catedralicio en 1265*

En el episcopado de don Fernando de Mesa se efectuará la configuración definitiva del cabildo catedralicio con la creación de los medios racioneros en 1265. En 16 de abril de 1265 el papa Clemente IV, a petición del obispo y cabildo catedralicio de Córdoba, autorizó al obispo de Jaén para que creara en la catedral cordobesa veinte medias raciones, resultantes de dividir por mitad diez raciones de las veinte anteriormente existentes <sup>11</sup>.

Esta última reordenación, que resultará definitiva para toda la Edad Media, se llevó a cabo contemporáneamente a las estimaciones de los préstamos de los capitulares (entre el 15 de enero y el 12 de marzo de 1264) y de los préstamos canonicos de 29 de marzo de 1272. En consecuencia, el total de prebendas capitulares de la Iglesia de Córdoba se compondrá a partir de 1265 de ocho dignidades, veinte canonjías, diez raciones y veinte medias raciones.

## 2. Los componentes del cabildo catedralicio

### 2.1. *Dignidades, personas u oficios*

Como subgrupo y como dignidad individualizada, las dignidades, personas u oficios conformaban el escalón superior del instituto capitular. Si bien las

<sup>11</sup> Perusa, 16 de abril de 1265. B.C.C., Ms. 125, f. 2. R.A.H., Ms. 9/5.430, ff. 29-30. J. Gómez Bravo: *Catálogo*.I, pp. 271-272.

ocho dignidades eran también personas, sin embargo hay que hacer la salvedad de que la dignidad de prior no era oficio. Generalmente el obispo escogía de entre estas personas a sus colaboradores más inmediatos y cualificados, que solían desempeñar sus cargos por medio de vicarios lugartenientes. Toda vez que cada dignidad poseía su prebenda y podía a la vez poseer otra prebenda o prebendas, canonical o no, en Córdoba o en otra iglesia, las personas del cabildo catedralicio cordobés únicamente gozaban de las facultades privativas del cabildo de canónigos de Córdoba, si efectivamente poseían una canonjía en la catedral cordobesa, que era lo usual.

Las características de cada dignidad fueron las siguientes, según el orden de preeminencia y sucesión en la presidencia del coro catedralicio.

### 1) *Deán*

Este cargo no aparece en la documentación anterior a la reordenación del cabildo catedralicio de 1246, siendo, al parecer, desempeñado en sus funciones por el prior. Se sentaba en el coro catedralicio a la mano izquierda de la sede episcopal, encabezando el llamado coro del deán y presidía en ausencia del obispo. Preside también el cabildo catedralicio en sus reuniones y se ocupa de que las rentas del mismo se administren bien y se aumenten, de que los capitulares lleven una vida y comportamiento acordes con su estado clerical y dignidad social, de acuerdo con los estatutos otorgados por el obispo y el cabildo o únicamente por éste último, gobernando el instituto capitular en lo espiritual y temporal.

### 2) *Arcediano de Córdoba*

Presidía el coro de enfrente al del deán y sustituía en todo al deán en su ausencia. Como los demás arcedianos, tenía una jurisdicción delegada del obispo en su territorio arcedianal de la ciudad y su término rural.

### 3) *Maestrescuela*

Presidía la segunda fila de capitulares en el coro del deán y sustituía en sus ausencias al deán y al arcediano de Córdoba. Su oficio propio era cuidar de la correspondencia y documentación oficial del cabildo catedralicio y mantener en su custodia los sellos del cabildo. Se ocupaba de la escuela catedralicia, generalmente escuela de gramática, aunque también se dieron lecciones de derecho canónico. También debía mantener el orden de las procesiones y la asistencia de los capitulares a las mismas, así como guardar los libros.

#### 4) *Chantre*

Presidía la segunda fila del coro del arcediano de Córdoba. En principio debió ser oficio, hasta que se creó el oficio de sochantre, el cual, bajo la dependencia del chantre, se ocupó de servirlo, pasando la chantría a ser más una dignidad que un oficio. No obstante se ocupaba de designar al sochantre, de cuidar los libros del coro, de repararlos y de mandar confeccionar libros nuevos a costa de la fábrica de la catedral. Este cambio debió producirse pronto, pues hay noticias del sochantre Juan de Gran en 1311.

#### 5) *Arcediano de Castro*

Presidía la tercera fila del coro del arcediano de Córdoba, a quien se le debe asimilar en cuanto al desempeño de su oficio en el territorio de su arcedianato.

#### 6) *Arcediano de Pedroche*

Presidía la tercera fila del coro del deán y era oficio similar al anterior.

#### 7) *Tesorero*

Presidía la cuarta fila del coro del arcediano de Córdoba. Su oficio consistía en encargarse de todo el vestuario de la catedral, de las reliquias, de los ornamentos y de la plata, de designar sacristán mayor, de reparar el tesoro de la sacristía a costa de la fábrica de la catedral y de hacerse cargo de la torre y designar campanero y darle su salario.

#### 8) *Prior*

Como dignidad sin oficio, únicamente presidía la cuarta fila del coro del deán, pero no podía presidir el cabildo catedralicio bajo ningún concepto en sustitución de nadie, sino solamente en el caso de que, además, fuera canónigo de Córdoba y en este caso debía atenerse al orden de antigüedad en la posesión de su canojía. Por esto mismo tenía silla en el cabildo, pero no voz ni voto, ni obligación de servir el coro o encargo semanal alguno, sino únicamente y por razón de que poseyera una canojía y en virtud de ésta. Por lo demás, fue bastante usual el caso de priores de Córdoba simplemente tonsurados y casados.

## 2.2. *El cabildo de canónigos*

Los poseedores de las veinte canonjías instituidas en la catedral de Córdoba constituían el cabildo de canónigos. En éste, encabezado por el deán, radicaban la plena personalidad y capacidad jurídicas, que el derecho canónico y las leyes de la corona de Castilla otorgaban a los cabildos catedralicios.

También al cabildo de canónigos pertenecía administrar los asuntos espirituales y temporales que tocaban al cabildo catedralicio. Para lo cual se solía reunir en la sala capitular, que por uso y costumbre fue la capilla de San Clemente de la catedral, aún antes de que así se estableciera por constitución capitular en 1398<sup>12</sup>. Los días de reunión fueron los lunes y viernes, según los *Estatutos* de Fresneda, aunque por las actas capitulares se ve que en la práctica fueron varios días a la semana, según las necesidades.

Dada la necesidad de cooperación por parte de los racioneros y medios racioneros y de los intereses que tenían en el cabildo catedralicio, de hecho éstos participaron generalmente en las reuniones o cabildos con voz y voto en ciertas cuestiones y con sólo voz en algunas otras. En los *Estatutos* de Fresneda consta que los racioneros y medios racioneros tenían voz y voto en lo concerniente a la hacienda común, que tenían con los canónigos, y en el designar oficiales del cabildo<sup>13</sup>.

Existieron también los llamados *canónigos extravagantes*. No se conoce el número de estos canónigos, cuya designación también correspondía exclusivamente al obispo y al cabildo de canónigos mansionarios, pero sí la existencia de al menos dos a la vez.

Los derechos de los canónigos extravagantes eran mayormente honoríficos: participar con los demás canónigos en el culto de la catedral, pero no tenían voz, ni presencia en las reuniones del cabildo, ni podían acceder directamente a ninguna dignidad catedralicia, perteneciéndoles de derecho únicamente una ración correspondiente a nueve días cuando hicieran entrada o tomaran posesión de su canonjía.

## 2.3. *Los racioneros y los medios racioneros o compañeros*

El cabildo catedralicio no hubiera podido atender satisfactoriamente sus obligaciones sin la cooperación de los racioneros y compañeros. Su presencia se hacía indispensable por la frecuente ausencia de los canónigos y dignidades y por la multitud de asuntos y problemas que debían abordarse. Además solían ejercer los cargos de procuradores del cabildo, lo que denota su preparación intelectual frente a las razones honoríficas, que primaban en la elección de canónigos. Finalmente, admitían en su seno a los futuros canónigos y dignidades,

<sup>12</sup> 17 de marzo de 1398. Ms. 166, f. 56.

<sup>13</sup> B. Fresneda: *Estatutos*, p. 111.

que debían recorrer primeramente los escalones inferiores de la élite clerical, que constituía en su conjunto el cabildo catedralicio.

Al igual que en el caso de los canónigos, ascendían en preeminencia y sitial dentro de su propio grado por riguroso orden de antigüedad en la posesión de su prebenda. En el coro de la catedral se repartían a ambos lados de la sede episcopal, como los canónigos (éstos se sentaban diez en un lado y nueve en otro), repartiéndose un escalón inferior en la jerarquía capitular.

### 3. Los servidores del cabildo catedralicio

La creación e institución de los medios racioneros no sólo se debió a motivos de honra cultural y social o a motivos económicos, sino también a la necesidad de un mejor y más numeroso servicio litúrgico y administrativo. Estas mismas razones justifican la existencia de numerosos servidores del cabildo catedralicio.

Para la mejor realización de las múltiples funciones encomendadas a la institución capitular, ésta hubo de generar y en su caso asumir bajo su dirección un crecido número de colaboradores e incluso de grupos de colaboradores, que denominamos servidores del cabildo.

#### 3.1. Los servidores del culto

Los primeros servidores del culto catedralicio eran los propios capitulares, cuya obligación de estar presentes en todos los oficios religiosos se recuerda en numerosos estatutos y repetidas ordenaciones.

Pero no siempre podían estar presentes todos y a veces ni siquiera un número suficiente, por diversas razones: enfermedad, estudios, servicios de beneficios en otras iglesias, servicios al obispo, al rey o al mismo cabildo catedralicio, etc. Además, la fijación definitiva del número de prebendas capitulares impedía la creación de nuevos beneficios. Finalmente, no todos los beneficiados del cabildo eran ordenados *in sacris* y aún menos los ordenados de presbíteros, lo que era esencial para la celebración de los oficios religiosos. Por esto fue necesario desde un principio contar con capellanes presbíteros, al menos. Pero no fueron éstos los únicos capellanes que existieron en la catedral cordobesa, ni tampoco fueron sólo los capellanes los servidores del culto catedralicio bajo la dirección del cabildo.

#### A. Los capellanes

La documentación distingue entre curas capellanes, capellanes y capellanes no de misa. Por lo general eran denominados curas capellanes los presbíteros,

que no gozaban de beneficio clerical constituido, pero que tenían encomendada *cura animarum* en las parroquias o en las iglesias o capillas, en las que tenían delegada tal función por el obispo, como los curas de la capilla de San Pedro de la catedral, que eran llamados capellanes mayores, título que también llevaron los capellanes encargados de ciertas capellanías.

Al margen de éstos, no todos los capellanes existentes en las iglesias o en la catedral eran presbíteros, sino que en general eran clérigos que servían las capillas instituidas, los menos como presbíteros y los más como simples clérigos. A la hora de agrupar a estos capellanes, que sirvieron en la catedral, pueden establecerse tres grupos distintos, guiándonos por las distinciones que aparecen en los *Estatutos* de Fresneda.

### 1) *Capellanes del coro o de la veintena*

Al igual que en otras iglesias catedrales, también en la de Córdoba existió un subgrupo clerical al servicio del culto, cuya administración y pago correspondía al cabildo catedralicio, llamado en este caso capellanes de la veintena o de coro. Según los *Estatutos* de Fresneda, eran doce y se sentaban seis en cada coro de la catedral, para los rezos de las horas nocturnas y diurnas y celebrar distintas misas por encargo del cabildo, que era quien les pagaba sus servicios y quien los designaba.

### 2) *Los capellanes perpetuos*

Según los mismos *Estatutos*, «las capellanías y sacristanías perpetuas de esta yglesia, que tienen obligación de servicio de choro, fueron instituydas y dotadas por beneficiados que fueron del cabildo, que quisieron que los que fuesen en ellas proveydos sirviessen en el choro en alguna parte de satisfacción de los defectos que ellos pudieron en esta parte cometer...».

### 3) *Otros capellanes*

Existieron en la catedral cordobesa también otros capellanes, que no dependieron directamente de la administración del cabildo catedralicio, aunque éste ejercía sobre ellos cierta supervisión por vías más o menos indirectas a modo de instancia superior. Se trata fundamentalmente de los capellanes, que servían las capillas fundadas por los reyes y otros personajes y dotadas de constituciones, en las que se establecía el modo de designación o presentación de los capellanes, sus exigencias de vida y de servicio cultural y su salario y rentas.

## B. Otros ayudantes en el servicio cultural

Había otras personas que ayudaban al cabildo catedralicio en los servicios litúrgicos y contribuían al esplendor del culto.

### 1) *Los mozos de coro*

Quizá su origen fue común al de los capellanes de la veintena hasta que en un momento indeterminado se especificaron y diferenciaron definitivamente, de un lado, las funciones de asistencia a los oficios y de otro la de ayuda a los asistentes y celebrantes.

En 1395 los estatutos capitulares, aún designándolos como «los moços criados del coro» y fijando su número en ocho, dan por sentado que debían acudir a las horas canónicas, nocturnas y diurnas, y les aumenta la percepción mensual de cada mozo por esta razón de 30 a 60 mrs. Al parecer debió ser antes de este año cuando se produjo esta separación entre mozos de coro y capellanes de la veintena.

Dependieron en principio del maestrescuela, como también los capellanes de la veintena. En total habían sido veinte, de ahí su nombre, y posteriormente se escogió a siete y algo después (en 1395) a ocho para que fueran mozos de coro, siendo el maestrescuela quien los examinaba de canto o escogía para que lo aprendiesen<sup>14</sup>. Otra de las funciones de los mozos de coro era la de incensar en las ceremonias litúrgicas.

### 2) *El sochantre*

Su oficio estaba relacionado con la dirección y ejecución del canto litúrgico, debiendo entonar los cantos y antífonas en el coro y las procesiones, designar cantores y repartir por semanas a los beneficiados que debían revestirse con capa pluvial, según el estatuto capitular de 1420.

### 3) *Sacristanes, capilleras y ofrenderos*

Hasta 1402 el oficio de tesorero tuvo a su cargo la designación y pago del sacristán de la catedral, quien le ayudaría en la custodia de los objetos y vestidos sagrados y en el cuidado del altar mayor. Después la designación de sacristán pasó al cabildo. A su vez este sacristán debió contar con la ayuda de algún otro, según un estatuto de la segunda mitad del siglo XIV.

<sup>14</sup> 14 de febrero. B.C.C., Ms. 166, f. 49.

Además de estos sacristanes existieron otros encargados de una o varias capillas, cuyo oficio estaba dotado por el fundador de la capilla, que debían atender a la limpieza y cuidado de los objetos sagrados, libros y vestimentas propios de tales capillas y de ayudar a los capellanes que las servían.

Incluso, ligado al servicio de las capillas, se conoce la existencia de las «capilleras». Al parecer se trataba de piadosas mujeres, entre beatas y emparedadas o al menos con cierto encargo del administrador de una capilla, que se ocupaban de ciertas labores y cuidados.

Existieron también los encargos de candelera y ofrenderos. A la candelera solía dársele cada año 20 arrobas de aceite para que repusiera el combustible de las diferentes capillas, mediante un mandato a uno de los mayordomos del cabildo, y además una pequeña pensión de 150 mrs. en concepto de vestuario.

Los ofrenderos solían ser personas particulares, que se encargaban de hacer las ofrendas dotadas por los fundadores de servicios religiosos temporales o perpetuos.

#### 4) *Otros ayudantes. Porteros y campaneros*

La existencia de portero del cabildo catedralicio, no en el sentido de «mampostero», sino con cierta autoridad sobre el orden de la catedral, está verificada. Debió encargarse de las puertas de la catedral y de las capillas interiores. Otra función de este portero era informarse de las posibilidades de albergar a todo el cabildo o sólo a una parte del mismo en la casa del difunto, cuando había que ir en procesión a por el cuerpo para traerlo a la catedral. También convocar a los capitulares a cabildo.

El oficio de campanero era de importancia ya que no sólo regulaba los horarios de la catedral y demás iglesias de la ciudad, sino que también anunciaba de qué tipo de oficio religioso se trataba y del rango social de quien lo sufragaba o se beneficiaba del mismo. Por esto el cabildo catedralicio estableció varios estatutos regulando, tanto los toques de campanas, como el arancel que percibía el campanero.

La existencia de organero está atestiguada al menos desde 1431, cuando el rey Juan II concede al cabildo catedralicio exención de cuatro oficiales: pertiguero, organero, campanero y un escribano, además de otros cuarenta servidores<sup>15</sup>.

### 3.2. *Los servidores de la función económica del cabildo*

Los bienes, posesiones, derechos y rentas administrados por el cabildo catedralicio para el sostenimiento del culto y de las personas encargadas del

<sup>15</sup> 20 de junio de 1431. A.C.C., caj. N, n. 173. R.A.H., Ms. 9/5.436, ff. 341-342.

mismo, fueron gestionados por la misma institución capitular. Pero la complejidad de la gestión económica de los bienes y rentas administrados por el cabildo catedralicio exigió el concurso de ciertos servidores, fueran miembros del cabildo o no lo fueran.

#### *A. Los mayordomos*

Debe tratarse en primer lugar de los mayordomos del cabildo catedralicio en razón de su doble importancia. Porque son los primeros servidores de la gestión económica del cabildo, que aparecen en los documentos, y porque fueron los principales agentes de la recaudación de las rentas capitulares y de su distribución entre los beneficiarios de las mismas.

Los dos mayordomos, el de las pitanzas y el del comunal, debieron establecerse poco después de la ordenación del obispo don Gutierre Ruiz de Olea de 1 de abril de 1249. Aquí se aborda la composición de las rentas de la mayordomía del comunal destinadas a las llamadas distribuciones cotidianas, raciones y vestuario de dignidades y canónigos.

Según este estatuto, las rentas que componían la mayordomía del comunal eran las provenientes del castillo de Tiñosa, de todos los cortijos, viñas, heredades, huertas, aceñas, hornos, diezmos de los almojarifazgos, tiendas, diezmos de las multas de los alcaldes, del ganado extremeño, de los treinta dineros de los judíos y de los préstamos de las iglesias de la ciudad (a excepción de cuatro de ellas). A estas rentas hay que sumar ya en el episcopado de don Fernando de Mesa el producto de ciertos cambios de posesiones y rentas entre las mesas episcopal y capitular. Otras reordenaciones se producirán en 1285 y en 1375.

La mayordomía de las pitanzas gestionaba la percepción de las rentas, provenientes o no de posesiones, vinculadas a los oficios religiosos dotados en la catedral y de su distribución entre los asistentes a tales oficios.

Por las noticias de quienes fueron mayordomos del cabildo, éstos debieron ser capitulares, que accedían a petición propia a tales cargos con la anuencia del cabildo. El desempeño de su cargo duraba un año, pero solía darse el caso de perdurar en el cargo durante una buena serie de años por mutua conveniencia.

#### *B. Otros servidores*

Gran importancia para la buena gestión y administración de los bienes y rentas del cabildo catedralicio tuvieron una serie de servidores, cuyas funciones pueden agruparse en dos fundamentalmente: vigilancia y explotación económica del patrimonio capitular y reparto de las rentas entre los beneficiarios.

### 1) *Los servidores de la explotación económica de los bienes y rentas capitulares y de su vigilancia y conservación*

Los bienes y rentas capitulares se arrendaban por el cabildo directamente (o delegando en alguna persona eventualmente y para casos contados) en la misma reunión capitular, a excepción de la parte que correspondían al cabildo de las rentas decimales del obispado, que se arrendaban a la vez que todos los demás diezmos en los mismos días habilitados para ello y en la catedral.

Para ejercer esta última función, el cabildo catedralicio designaba anualmente a dos delegados suyos, que conjuntamente con los delegados del obispo asistían al arrendamiento de las diferentes rentas decimales del obispado.

Para la vigilancia del estado y conservación de las propiedades capitulares, el cabildo solía designar los llamados «veedores» en número variable y de acuerdo con las necesidades perentorias del momento, descargando de esta responsabilidad a los mayordomos, cuyas funciones habían llegado a alcanzar cierto grado de complejidad.

Para la confección de los contratos de arrendamiento de posesiones y rentas capitulares, cartas de recudimiento, etc. el cabildo catedralicio contaba con sus escribanos y notarios.

### 2) *Los encargados de repartir las rentas entre los beneficiarios*

El cabildo catedralicio extendía sus mandamientos a los mayordomos, para que éstos pagaran cuanto los miembros del cabildo habían ganado de lo correspondiente a sus respectivas mayordomías. Igualmente se pagaba a los demás servidores del culto y del cabildo mismo y eventualmente a cualquier otra persona a quien la institución capitular debiera entregar cualquier cantidad de dinero. Ahora bien, para saber con exactitud cuánto habían ganado los capitulares y sus servidores había que efectuar cálculos y establecer las asistencias al culto y a otras reuniones que daban derecho a ganar raciones, capellanías, etc.

De estas funciones se encargaban en primer lugar los «puntadores del coro», personas encargadas de anotar la asistencia de los obligados al rezo coral en cada uno de los coros de la catedral. Igualmente se anotaba el grado de cumplimiento de los capellanes y demás servidores del culto. Sobre la base de los informes aportados por los «puntadores», actuaban los contadores de la tabla y el escribano de las cuentas, quienes, en compañía del deán, establecían las cantidades, que debía percibir cada beneficiario de las rentas capitulares por los distintos conceptos y preparaban la confección de los mandamientos a los mayordomos.

## **4. El cabildo catedralicio verdadero administrador.**

Con el paso del tiempo y la diferente evolución y enriquecimiento de las funciones se puede llegar a la independencia de ciertos oficios. Pero en nuestro

caso no sucedió así. Sino que asistimos a la progresiva conversión de los oficios propiamente dichos de la primera etapa (arcedianos, tesorero, maestrescuela y chantre principalmente) en meras dignidades, por el sucesivo abandono de sus funciones en manos del mismo cabildo catedralicio, como grupo, o en manos de sustitutos (sochantre, sacristanes, maestro de gramática, notarios, etc.). Porque la institución capitular tuvo especial cuidado de mantener bajo su inmediata administración y vigilancia todas las funciones antiguas o novedosas, que se crearon para facilitar la gestión de todos los asuntos que le concernían.

Todavía a mediados del siglo XVI, aún habiendo aumentado los encargos y funciones, todos eran controlados por el cabildo y, además, ejercidos fundamentalmente por las personas de los capitulares, a excepción de los cargos de notario, mayordomos, pertiguero, letrados, procurador de Córdoba, encargados de la limpieza de la catedral y poco más.

Así, en las *Constituciones* del obispo Fresneda <sup>16</sup> aparecen como oficiales del cabildo catedralicio, elegidos por éste de entre los mismos capitulares y por el tiempo de un año (de julio a julio), un total de 40 capitulares, de los 58 máximos posibles:

— Dos secretarios del cabildo. Se encargaban de la confección de las actas capitulares, que debían pasar al libro correspondiente y ser leídas y aprobadas en la siguiente reunión capitular. Redactar los estatutos del cabildo que se ordenasen y los mandamientos-convocatoria con el orden del día para que el pertiguero llamara a reunión a los capitulares. Tener una llave de la puerta de la sala del cabildo y otra de los cajones en los que se guardaban el Libro Capitular, el Libro de los Estatutos y las urnas y pelotas que se utilizaban para las votaciones. Por lo demás, rotaban mensualmente en el desempeño de su función, comenzando por el beneficiado de mayor dignidad, y recibían cierto salario por su trabajo.

— Cuatro contadores de las cuentas de la mesa capitular, que debían presentar al cabildo catedralicio una relación de cargo y descargo firmada por ellos, los mayordomos y el notario en los plazos asignados.

— Dos apuntadores de coro para llevar la cuenta de las asistencias a los actos de culto de los capitulares, capellanes, sacristanes, cantores, organistas y ministriles.

— Dos apuntadores de las misas «del punto» o dotadas.

— Dos vistadores de las monjas de la Encarnación.

— Un administrador del hospital de San Sebastián.

— Un administrador del hospital de Antón Cabrera.

— Dos diputados de los pleitos del cabildo.

— Dos diputados de las rentas decimales del cabildo.

— Un encargado de la cera y aceite consumidos en el Sagrario y en el altar mayor.

<sup>16</sup> B. Fresneda: *Estatutos*. Pp. 93-97.

- Dos visitantes de los capellanes de la veintena.
- Tres encargados (una dignidad, un canónigo y un racionero o medio racionero) de tener las llaves del archivo capitular en el que se guardan las escrituras y privilegios.
- Dos encargados (alternando un año una dignidad y un racionero y otro año un canónigo y un medio racionero) de las llaves del arca del tesoro en el que se guarda el dinero del cabildo.
- Dos encargados (un canónigo y un racionero o medio racionero) de las llaves del arca de los dineros.
- Dos visitantes de la casa de las beatas de La Presentación.
- Un administrador de la iglesia de la Fuensanta, extramuros de Córdoba.
- Un administrador de la ermita de Nuestra Señora de Linares.
- Dos visitantes de las «casas de estatuto».
- Dos visitantes de las casas que no son de estatuto.
- Dos visitantes de las huertas del cabildo.
- Un encargado de que se realicen los contratos de arrendamiento de las posesiones capitulares.

A la vista de todo lo antedicho, se impone una conclusión: la reunión institucional de los componentes del cabildo posee la iniciativa, el control y la resolución de todos los asuntos que le concierne administrar, servicios litúrgicos, reglamentación interna del propio grupo y gestión económica de sus bienes y rentas. Los servidores del cabildo, sean o no miembros del mismo, están bajo su dependencia y control y a su servicio.

Sin embargo, la especialización de encargos y funciones permitió el desarrollo de determinados oficios y aún subgrupos de servidores, cuyas tareas pueden ampliarse, recortarse, generar oficios nuevos o sufrir reestructuraciones, adecuándose a las necesidades del cabildo catedralicio en el ejercicio de su función administrativa.

## II. LAS FUNCIONES DEL CABILDO CATEDRALICIO

La finalidad del cabildo catedralicio era doble: ayudar al obispo en el gobierno de la diócesis y atender a la magnificencia del servicio litúrgico de la catedral. Sin embargo, el calificativo que mejor puede definir al instituto es el de administrador. Sus funciones administrativas pueden estudiarse a través de la producción normativa del mismo cabildo.

Tres funciones fundamentales desarrolló el cabildo, en las cuales puede agruparse la abundante producción normativa originada por el cabildo catedralicio en el desempeño de las mismas. La ordenación del servicio litúrgico de la catedral. La configuración y regularización interior del propio grupo. La gestión económica de los bienes y rentas que permitían asegurar el culto y la sustentación de los servidores del mismo.

## 1. La ordenación del servicio litúrgico

La sociedad medieval tenía asignada al clero la primordial función del servicio litúrgico. Esta función se exigía de modo eminente al cabildo catedralicio. Consecuentemente, la primera función coincide con la principal finalidad del cabildo catedralicio de asegurar el esplendor del servicio religioso en el primer templo de la diócesis, del que además debían tomar ejemplo todos los otros.

### 1.1. Las horas canónicas

El cabildo catedralicio debía asistir al canto de las horas canónicas nocturnas y diurnas, es decir maitines, laudes, prima, tercia, sexta, nona, vísperas y completas, así como a la misa mayor en el coro de la catedral y asegurar su digna ejecución.

El obispo y los capitulares establecieron desde los primeros momentos, ya en 1247, que una parte importante del beneficio de los capitulares se percibiera por raciones, quedando su percepción afectada a la presencia de los beneficiados en los actos de culto, según el recuento de las notas de los apuntadores del coro y pagándose de las rentas, que constituían la mayordomía del comunal<sup>17</sup>.

Por esta vía directa se premiaba o se penaba económicamente a los miembros del cabildo, según asistieran o no al canto de las horas canónicas. Posteriores estatutos otorgados sobre la misma temática fueron los de 1249, 1285, del episcopado de don Alfonso de Vargas (1373-1375), culminando las reestructuraciones emprendidas por su antecesor don Andrés en los momentos más difíciles del siglo XIV, etc.

Esta previsión inicial no evitó que el mismo cabildo catedralicio hubiera de urgir a sus componentes la presencia obligada a los actos de culto y específicamente al canto de las horas canónicas, en especial la nocturna de maitines. Para ello arbitró dos medidas, que se complementaron con la obligación añadida a los capellanes y mozos de coro. La primera consistió en aumentar las cantidades a repartir entre los asistentes. La segunda, urgir la presencia de los capitulares no impedidos legítimamente y penando sus ausencias. Lo cual no impidió que se crearan los capellanes y mozos de coro.

### 1.2. Otros servicios religiosos

Al obispo únicamente competía la ordenación litúrgica de los distintos servicios religiosos, de las oraciones, etc. Por ello lo único que cabe esperar de la administración capitular en lo tocante a los servicios religiosos se refiere a la

---

<sup>17</sup> 5 de marzo de 1247. A.C.C., caj. N, n. 48.

fijación concreta y tarifada de los mismos, en lo tocante al contrato y pago o dotación de aquéllos y a la ejecución de los mismos, cuya responsabilidad recaerá en el cabildo catedralicio.

Podemos distinguir una responsabilidad mediata y otra inmediata. Sería su responsabilidad capitular mediata la ejecución exacta de los servicios religiosos no dotados, como eran las procesiones de los domingos y festivos no dotadas, pero a que obligaba la liturgia catedralicia, u otros actos ocasionales como procesiones con motivo de pestilencias o celebraciones de marcado carácter político. Igualmente tenía una responsabilidad mediata sobre las capellanías dotadas por constituciones otorgadas por los fundadores, como es el caso eminente de la Capilla Real de Fernando IV fundada por la reina doña Constanza en 1312.

En estos casos el cabildo catedralicio podía intervenir directamente por una u otra razón. Así en el año 1442 no sólo ordenó hacer varias procesiones a distintas iglesias (San Benito, San Miguel, Santa Ana, Santiago el Viejo, San Pedro, Sta. María de las Huertas, etc. ) y en distintos días, sino que además ordenó llamar a cuatro clérigos de la universidad de beneficiados de Córdoba para que llevaran las andas en la procesión del Corpus Christi por la falta de beneficiados a causa de la pestilencia misma que había motivado la celebración de dichas procesiones extraordinarias <sup>18</sup>.

De forma inmediata, sin embargo, el cabildo se encargaba de asegurar el servicio religioso del altar mayor mediante sus propios componentes y las capellanías y demás oficios cuya administración le había sido encomendada y aún ciertas iglesias y ermitas.

El culto del altar mayor fue objeto de atención de varias constituciones capitulares, como en 1368. Aquí se ordena el servicio del altar mayor por rotación semanal de los beneficiados para que sirvan como presbíteros, diáconos y subdiáconos y se establece el modo de rotación y las sustituciones de los impedidos así como las penas de quienes ilegítimamente incumplan con su obligación <sup>19</sup>.

El cabildo catedralicio nombraba un oficial que controlara el servicio de las capellanías administradas por el instituto. En 1442 el cabildo catedralicio encomendó al racionero Martín Alfonso que llevase la cuenta de las capellanías que se cantan en la catedral, que los racioneros Diego Sánchez y Bartolomé Sánchez examinasen con detenimiento las escrituras concernientes a tales capellanías (que deberá tener bajo su custodia el capellán Alfonso Ruiz) y manda al mayordomo que provea a todas las necesidades de tales capellanías <sup>20</sup>.

Seguramente estos encargos especiales obedecían a la voluntad de poner al día la administración y servicio de todas las capellanías dependientes del cabildo después de unos años de gestión normal por un solo encargado capitular.

Pero estas capellanías eran mayoritariamente servidas por capellanes no capitulares designados por el cabildo. Estos capellanes eran sostenidos

<sup>18</sup> 28 de mayo y 9 de julio de 1442. B.C.C., *Actas Capitulares*.I

<sup>19</sup> 7 de enero de 1368. B.C.C., Ms. 166, f. 47.

<sup>20</sup> 28 de julio de 1442. B.C.C., *Actas Capitulares*.I.

económicamente por el cabildo con cargo a la mayordomía de las pitanzas y de los bienes y rentas con los que fueron dotadas. Estos capellanes también debieron ayudar al cabildo catedralicio en el servicio litúrgico de la catedral en tareas que en principio no parecía corresponderles, pero que se especifican claramente en varios estatutos.

Según el estatuto de 1368, estos capellanes debían acudir a las procesiones de los domingos y festivos que tenían procesión, repetida esta obligación en el ordenamiento de 1423, aclarando que tales días debían venir con hábito al coro <sup>21</sup>.

Por lo demás, ya se habló de cómo las capilleras debían ocuparse de mantener abiertas sus capillas los días de procesión.

Al igual que se obligaba a los capitulares a la asistencia al canto de las horas en el coro, se les obligaba a asistir a los demás servicios religiosos en los que el instituto debía estar presente, abordándose en distintos estatutos las causas legítimas por las que los capitulares podían eximirse del cumplimiento de esta obligación.

Pero el ejemplo más eminente de cómo el cabildo se preocupaba por atender eficazmente a las obligaciones de los servicios religiosos, que caían bajo su administración directa, lo constituye la ejecución de tablas. En éstas figuraban por escrito, divididos por meses de julio a julio, los oficios que debían realizarse, en favor de quiénes y con cuánto esplendor. Estas tablas sirvieron de ejemplo para las demás iglesias del obispado. En el fondo no eran más que un extracto de los servicios litúrgicos, cuya dotación y rentas figuraban igualmente dispuestas en los cuadernos de los mayordomos de las pitanzas y que dieron lugar al *Libro Verde*.

Del mismo *Libro Verde* se ha confeccionado el siguiente resumen de servicios religiosos dotados en la catedral, que se puede datar hacia 1380:

<i>Mes</i>	<i>Memorias</i>	<i>Aniversarios</i>	<i>Fiestas</i>	<i>Fiestas con 4 capas o más</i>
julio	70	15	4	4
agosto	67	33	6	5
septiembre	70	24	—	6
octubre	59	35	3	6
noviembre	70	29	—	8
diciembre	62	19	4	9
enero	66	26	2	7
febrero	63	18	1	3
marzo	60	39	1	2
abril	50	18	—	—
mayo (faltan las hojas)	—	—	—	—
junio (faltan unas hojas)	31	16	2	1

<sup>21</sup> 14 de enero de 1368. Ms. 166, ff. 47-48.

A pesar de todo el esfuerzo del cabildo catedralicio por cumplir escrupulosamente con las obligaciones religiosas contraídas, con el paso del tiempo y debido a múltiples circunstancias éste se vio obligado a realizar algunos recortes. El último y más importante fue el sancionado en 1477 por el legado papal Nicolás Franco.

El cabildo alegó diversas razones, como la excesiva florescencia de festividades particulares, cuya celebración tan recargada impedía al pueblo fiel distinguirlas de las celebraciones festivas principales de los misterios cristianos y de los santos principales, los excesivos gastos que suponía para la catedral mantener los signos externos de magnificencia de la mayoría de los oficios religiosos por haberse deteriorado las rentas de los bienes con las que fueron dotados, etc. El legado concedió los recortes que pedía el cabildo catedralicio en las celebraciones litúrgicas particulares por vez primera, abriendo así paso a otra posterior simplificación que se producirá a fines del siglo XV <sup>22</sup>.

## 2. Ordenación del cabildo catedralicio

Hasta aquí se ha considerado al cabildo catedralicio como un grupo secundario o asociación cuya función principal o fines dentro del conjunto de la iglesia de Córdoba consistía en ser un órgano consultivo del obispo y en atender la liturgia de la catedral.

Pero cualquier grupo secundario debe ejercer otras funciones sociales, además de la principal o preeminente que tiene asignada. En el caso de los cabildos catedralicios es bien sabido cómo funciones, en principio secundarias, llegaron a alcanzar tal importancia y magnitud, que adquirieron una entidad más que suficiente para constituir objeto de estudio aparte y pormenorizado, como es el caso de la función económica, que también nosotros trataremos aparte.

Por ello en el presente apartado sólo se analizarán las funciones cultural e integradora del cabildo catedralicio, que permitieron mantener la conciencia de grupo privilegiado entre los capitulares y su afirmación frente a los demás grupos y poderes de la sociedad cordobesa.

### 2.1. La función integradora

Mediante una serie de normas, obligaciones, usos y sanciones el instituto capitular conformó un sistema de integración de sus miembros y una conciencia de grupo diferenciado, o mejor aún privilegiado.

---

<sup>22</sup> Córdoba, 6 de junio de 1477. A.C.C., caj. N, n. 128.

Prueba de ello son los diferentes libros de estatutos de los que tenemos noticia, de los cuales han llegado a nosotros dos. El cuaderno recopilatorio mandado hacer por el deán don Fernando Pérez de Contreras en 1430, en el que se añaden estatutos y ordenaciones de hasta 1445, cuando menos. El ya tan citado libro de los *Estatutos* de Fresneda, impreso en 1577, pero que contiene muchos estatutos medievales.

Esto y la problemática abundante alrededor de los estatutos nos habla de la importancia de la función integradora del cabildo catedralicio. Aquí la observaremos en estos puntos. El ejercicio de la capacidad normativa. Las normas y usos que conformaban la conciencia de grupo. La capacidad sancionadora de la conducta de los capitulares.

#### A. *El ejercicio de la capacidad normativa*

En el marco de colaboración con el obispo, el cabildo catedralicio procedió a dotarse de todo tipo de normas, de rango mayor o menor, que afectaban a todos los ámbitos de sus competencias y a todas las funciones que ejercía.

La capacidad normativa era efectuada por el cabildo catedralicio, dignidades, canónigos, racioneros y medios racioneros, presidido por su deán (en su ausencia por quien le sucediera en dignidad) y reunido formalmente para tomar decisiones u otorgar normas.

Cuando en los documentos no aparece el obispo como otorgante o sancionador de una norma, el tenor documental suele utilizar fórmulas similares a éstas: «En miércoles, dies días del mes de febrero, estando ayuntados en la capilla de Sant Clemente en su cabildo los honrrados sennores don Juan de Contreras deán... [continúa la enumeración de los capitulares presentes, según el orden de precedencia establecido], avidos sus tractados... ordenaron». O en forma menos solemne: «Lunes, syete días de jullio, en este día, estando ayuntados en cabildo en la capilla de San Clemeynte el deán e personas e canónigos e racioneros e companneros, aviendo su trbtrado en uno sobre ffecho...»<sup>23</sup>.

La ordenación de 1435 quería poner coto a ciertas corruptelas, que engendraban suspicacias, inconvenientes y enfrentamientos, restableciendo el rigor de la forma de proceder en la confección de nuevas constituciones o la reforma de las antiguas, que el derecho proponía. Por ello se dispone que se han de efectuar tres tratados y diligentes exámenes de los asuntos a ordenar y que a la sesión del cabildo en la que se efectúe el último tratado y se proceda a otorgar la constitución o su reforma deben ser convocados oficialmente todos los capitulares por medio del pertiguero del cabildo y con una noticia sumaria del asunto<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> 10 de febrero de 1445. B.C.C., Ms. 166, f. 4. 7 de julio de 1363. Ibidem, ff. 45-46.

<sup>24</sup> 31 de enero de 1435. B.C.C., Ms. 166, f. 3.

Las decisiones se tomaban por mayoría y mediante el sistema de introducir pelotas blancas o negras en una urna al efecto. Cualquier capitular podía contradecir lo establecido por el cabildo y así se hacía constar en el acta.

### B. Conformación de la conciencia de grupo

La responsabilidad común para el cumplimiento de los fines del cabildo catedralicio y la defensa de los intereses económicos y corporativos fueron los más poderosos motores para la conformación de la conciencia de grupo, se tradujera o no su empuje en reglamentos o en usos. Sin embargo, conviene recordar los momentos donde tal conciencia de grupo se afianzaba y aquellos otros que podían debilitarla.

Fueron momentos privilegiados para la conformación y profundización de la conciencia de grupo los siguientes. Las relaciones con otros grupos e instancias de poder en la sociedad cordobesa y eventualmente en la nacional, tanto clericales como laicos, que supusieran alguna confrontación o colaboración. La asistencia corporativa a ceremonias, fundamentalmente las de ingreso o defunción de los mismos capitulares. La exigencia de responsabilidades en las funciones encomendadas a cada miembro o subgrupo de miembros del cabildo. La vigilancia en la adecuación a las pautas de comportamiento enunciadas en normas y usos. El aprendizaje y el *cursus honorum* dentro del instituto.

Junto a estos momentos también se dieron circunstancias y situaciones que provocaron graves dificultades y aún fallos importantes para la cohesión de los miembros del grupo capitular. En primer lugar, la misma jerarquización interna y la conciencia de subgrupos, potenciada especialmente por las diferencias existentes entre las dignidades y canónigos, de un lado, y los racioneros y medios racioneros, de otro.

Las dignidades y canónigos gozaban de sus préstamos a título individual, mientras que los racioneros y medios racioneros a título colectivo, por lo que existía una mesa aparte, que reunía todos los préstamos de éstos últimos y después se repartían sus rentas proporcionalmente a racioneros y medios racioneros. La divergencia de intereses y de capacidad de resistencia hizo que el cabildo catedralicio no presentase un frente común ante el señor de Aguilar, don Gonzalo Fernández de Córdoba, en 1377 <sup>25</sup>.

Sin embargo, las mayores dificultades para la cohesión interna de los miembros del cabildo catedralicio provenían de la persistente división en bandos, que se daba entre los poderosos de la ciudad de Córdoba, a cuyas familias pertenecían por un motivo u otro los capitulares. La solidaridad familiar podía entorpecer gravemente la solidaridad capitular.

<sup>25</sup> Córdoba, 11 de agosto de 1377. A.C.C., caj. S, ns. 10 y 11.

## 2.2. La función cultural<sup>26</sup>

La función social predominante asignada a la Iglesia por la sociedad medieval cristiana fue la cultural en toda su riqueza de componentes. Cetrándonos en lo más peculiar de la función cultural, como es la transmisión de saberes, debe reconocerse que el principal catalizador de la función cultural en los obispos y ciudades episcopales fueron los cabildos catedralicios, al margen de la existencia de universidades o estudios generales en contados lugares.

Así resultó de la necesidad de que el principal grupo clerical atendiese a la formación cultural suficiente de sus miembros. También a la formación de la mayoría de los aspirantes al estado clerical y sobre todo al presbiterado en cada diócesis. Así también resultó de la normativa conciliar, especialmente de los concilios Lateranense III, canon 18 y Lateranense IV, canon 11.

En cuanto se refiere al cabildo catedralicio cordobés particularmente y a su función cultural, debe observarse que fue doble. En el sentido de que se ocupó no sólo de la formación de sus propios miembros y aún de los servidores del cabildo, sino también de la formación de persoans ajenas al cabildo mismo. Y en el sentido de que mantuvo en la ciudad un estudio general de gramática, además de una escuela de primeras letras y canto en la catedral, y la exigencia de enviar a capitulares a las universidades y estudios generales. Veremos tres puntos. La formación primaria y en el nivel local. La biblioteca y los libros de los capitulares. La enseñanza superior que recibieron algunos miembros del cabildo catedralicio.

### A. El estudio general de gramática y la escuela catedralicia de lectura y canto

El estudio general de gramática debió fundarse en la ciudad de Córdoba al poco del nombramiento de su primer obispo don Lope de Fitero. Según las *Partidas*, correspondía al maestrescuela poner maestros en la catedral, que enseñasen a los jóvenes a leer y cantar al menos, es decir que su oficio era el encargo de la función docente.

En un momento indeterminado del siglo XIV debió independizarse la escuela de primeras letras y canto, cuya sede continuaría en la catedral y bajo el cuidado de un capitular (generalmente el sochantre), del estudio general de gramática, que se instalaría de forma no definitiva en casas cercanas de la catedral y generalmente alquiladas a los capitulares.

El estudio de gramática se hallaba bajo la directa administración del cabildo catedralicio, quien designaba al maestro de gramática y pagaba sus honorarios.

<sup>26</sup> Complementariamente puede consultarse, I. Sanz Sancho: «La iglesia de Córdoba y la cultura en la baja Edad Media», en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla, 1997. 2 vols. II, pp. 1107-1115.

En 1443, una ordenanza capitular fija el salario del maestro de gramática en 1.500 mrs. y tres cahíces de trigo al año, con la novedad de que sólo 500 mrs. se pagan de la mayordomía del comunal del cabildo y los otros 1.000 mrs. procederán de las fábricas parroquiales de la ciudad y obispado. Esta novedad se reflejará en los libros de cuentas de fábrica parroquiales en el siglo XVI en el concepto de «catedrático», que conviene no confundir con la capitación del mismo nombre debida por los clérigos a su obispo <sup>27</sup>.

La formación cultural del clero, especialmente del catedralicio, fue el objetivo del canon 21 del concilio nacional de Valladolid de 1322. Entre otras cosas disponía, que en las ciudades se establecieran maestros de gramática y profesores de lógica, que cada obispo nombrara a un clérigo de su Iglesia que se cuidara de estos maestros y de sus salarios y que los clérigos pudieran disfrutar de los frutos de sus beneficios durante los tres años que podían estar en los estudios. Por su parte el cabildo catedralicio ordenó en 1427 «que los beneficiados que deprendiesen gramática, que deprendiesen quatro annos e que non oviesen liçençia por más tiempo» <sup>28</sup>, debiendo ser esta la práctica habitual anterior.

Además de los beneficiados, a esta escuela acudían también otros estudiantes y especialmente clérigos, como se desprende de documentos posteriores. El ya dicho, sobre que también pagaran el salario del maestro las fábricas parroquiales. Otro, que fijaba la enseñanza gratuita para ocho estudiantes presentados por el cabildo, pero que el maestro pudiera cobrar una dobla castellana de oro a los estudiantes ricos. Etc.

Por lo demás, a la escuela de primeras letras y canto, que debía radicar en alguna dependencia catedralicia, solían asistir los capitulares jóvenes, los mozos de coro, etc.

### B. Los estudios universitarios de los capitulares

El estudio general de gramática y la escuela de primeras letras y canto no fueron los únicos centros de enseñanza en la ciudad de Córdoba. Existieron también estudios conventuales y para la segunda mitad del siglo XV se verifica la existencia de centros de enseñanza, que podríamos denominar privados. Sin embargo, muchos de los capitulares estudiaron en las universidades y estudios generales, aunque no fueron los únicos clérigos cordobeses.

La presencia de capitulares en universidades se verifica para fines del siglo XIII (1294), si es que el caso de don Pascual, futuro canónigo mansionario a partir de 1264, maestrescuela y obispo de Córdoba no fuera el primero, debiendo su

<sup>27</sup> 16 de febrero de 1443. B.C.C., *Actas Capitulares*.I.

<sup>28</sup> J. Tejada y Ramiro: *Colección de Cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*. Madrid, 1849-1862. III, p. 498. Canon 21: «... Statuimus quod volentes studio literarum insistere, pro tempore quo insistent, eisdem [clericis] fructus beneficiorum suorum usque ad triennium percipiant...». 1 de diciembre de 1427. B.C.C., Ms. 166, f. 73.

título de canónigo extravagante precisamente a la circunstancia de hallarse fuera de Córdoba estudiando.

Sin olvidar que algunos pudieron ir a estudiar a Bolonia y otras universidades italianas, parece que a mediados del siglo XIII la tendencia de los capitulares cordobeses es ir a estudiar a Francia y sobre todo a Aviñón. A fines del siglo XIII había al menos un capitular en el estudio de Toulouse, el canónigo Rodrigo Alfonso, y más de uno en Aviñón, donde a comienzos del siglo XIV también estudiará Pedro Díaz Carrillo, curial pontificio y después obispo de Calahorra, Astorga y Burgos. Esta tendencia se mantuvo a lo largo del siglo XIV, llegando además a enviar estudiantes a Montpellier.

Estudiantes cordobeses en Aviñón aparecen recogidos en el *Bulario de la Universidad de Salamanca*<sup>29</sup>: Diego Alfonso bachiller en decretos, Diego Martínez y Martín Martínez en 1366. Igualmente en San Clemente de Bolonia: Diego Martínez, proveyecto en derecho canónico, Juan Rodríguez y Juan en 1380. Además, el cabildo catedralicio disponía de una beca para un estudiante de teología en este colegio boloñés.

Pero la mayor presencia de estudiantes cordobeses, capitulares o en vías de serlo, se registra desde la segunda mitad del siglo XIV en la universidad de Salamanca, especialmente en artes y derecho. Con los datos del mismo *Bulario* ha podido confeccionarse la siguiente lista hasta el primer cuarto del siglo XV:

— Estudiantes de derecho canónico o civil:

Juan López	28 marzo 1349
Antonio García	9 junio 1363
Fernando González Deza, maestrescuela	29-31 mayo 1381
Antón Sánchez, bachiller y canónigo	29-31 mayo 1381
Juan Alfonso, canónigo	29-31 mayo 1381
Alfonso Muñoz, racionero	29-31 mayo 1381
Juan Sánchez, racionero	29-31 mayo 1381
Cristóbal Sánchez, racionero y canónigo a partir de	29-31 mayo 1381
Pedro Martínez del Castillo, racionero	29-31 mayo 1381
Juan Fernández de Frías, chantre	4 marzo 1386
Miguel López	9 agosto 1393
Martín López	9 agosto 1393
Alfonso Martínez	9 agosto 1393
Juan Alfonso	9 agosto 1393
Lope Gutiérrez de los Ríos, maestrescuela	16 octubre 1403
Martín Alfonso Mayor, bachiller	19-23 octubre 1403
Antonio García, bachiller y racionero	24 enero 1405
Alfonso de Segura, canónigo	8 octubre 1416
Gómez Fernández, chantre de Astorga	22 marzo 1417

<sup>29</sup> V. Beltrán de Heredia *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*. 3 vols. Salamanca, 1966.

## — Estudiantes de gramática:

Juan Rodríguez, racionero	29-31 mayo 1381
Fernando Alvarez, provecto	29-31 mayo 1381
Alfonso Rodríguez	29-31 mayo 1381
Fernando Núñez	29-31 mayo 1381
Alfonso Fernández	29-31 mayo 1381
Gonzalo Fernández Venegas, canónigo de 11 años	1391
Pedro Fernández de Baena, estudiante de lógica	19-23 octubre 1403

## — Estudiantes de teología:

Alfonso Guillermo de Palma	14 octubre 1403
Fernando Martínez	16 enero 1415

## — Estudiantes de los que no consta tipo de estudios:

Alfonso Fernández de Vargas, canónigo	29-31 mayo 1381
Juan Pérez, medio racionero	29-31 mayo 1381
Pedro Díaz	29-31 mayo 1381
Alfonso Sánchez	29-31 mayo 1381
Diego de Chillón	29-31 mayo 1381
Juan de Chillón	29-31 mayo 1381
Juan Alfonso, leonés	9 agosto 1393
Diego Fernández, bachiller	19-23 octubre 1403

La falta de datos suficientes impide establecer totales, parciales o porcentajes más o menos ciertos. Por ello el siguiente resumen de títulos académicos o profesionales de los capitulares de Córdoba, que sin duda debió ser bastante superior en número, se hace con un interés meramente ilustrativo.

Hasta el primer tercio del siglo XV el número de estudiantes en general ascendió a 25, de los que de gramática fueron 4, de derecho canónico 9, de cánones 1, de teología 1 y desconocida la materia 10. Bachilleres fueron 11, de los que 9 lo eran en decretos y 2 de materia desconocida. Lectores fueron 3, de los que 2 en derecho canónico y uno en leyes. Licenciados fueron 2, uno en decretos y otro en materia desconocida. Doctores fueron 7, de los que 4 en decretos, 1 en medicina y 2 en materia desconocida. Con el título de maestros aparecen 3 capitulares en los documentos. Además, poseyeron los oficios de notario 12 capitulares, de escribano 1, de letrado 1 y de procurador 6. En total, por tanto, cursaron estudios superiores no menos de 71 capitulares.

No obstante, sospechamos que más de la mitad de los capitulares debió cursar estudios superiores, por más que la documentación utilizada no lo explicita y sólo ha podido comprobarse que representa al menos el 17,75 % del total.

### C. La Biblioteca del cabildo catedralicio

El último punto importante para el conocimiento de la función cultural del cabildo catedralicio lo constituye la biblioteca del propio cabildo y el manejo que de sus libros hicieron los capitulares. Ambos asuntos han sido bien estudiados en el *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*<sup>30</sup>. Nos limitamos a resaltar las principales conclusiones del mismo.

Para la Edad Media no hay que hablar de biblioteca, sino de la librería del Cabildo, a tenor de los documentos. Esta debió estar formada ya en un momento indeterminado del siglo XIV, seguramente a mediados del siglo.

La ordenación de esta librería por el obispo don Fernando González Deza en 1424 permite hablar de la importancia decisiva que ya había adquirido. Se comprueban desde el siglo XIV la existencia de préstamos de libros a los capitulares por una módica cantidad en concepto de alquiler y los permisos para que algunos pudieran utilizar los libros en la sala donde estaban para sus estudios. En esta ordenación se establece que la librería se situará en la capilla de San Clemente de la catedral, que era la sala capitular, aunque se continuara con la antigua costumbre de tener libros en el coro catedralicio atados con cadenas.

En cuanto a número de códices y manuscritos por materias, la mayor parte está referida al derecho canónico. A continuación y a cierta distancia está el grupo de libros formado por materias litúrgicas necesarias para el culto y la celebración de los sacramentos, devocionarios, sermonarios, tratados teológicos y vidas de santos, que podían utilizar los capitulares también para la preparación de sus predicaciones. Otro número aún menor de libros puede agruparse con el nombre de ciencias profanas, entre los que destacan libros de leyes civiles y ordenamientos, crónicas e historias y autores clásicos.

### 3. El beneficio capitular y la distribución de las rentas de la mesa del cabildo

La función económica del cabildo catedralicio contenía tres dimensiones. La explotación del patrimonio capitular. La cobranza o percepción de las rentas procedentes del mismo. La distribución de estos bienes entre los capitulares, servidores del cabildo y obras pías administradas directamente por el mismo. Como se sabe, esta función adquirió tal importancia, volumen y significación que por sí misma puede constituir el objeto de un estudio aparte. Así lo haremos en la parte segunda, en lo tocante a la explotación del patrimonio y la percepción de las rentas. Aquí nos limitamos a la tercera dimensión, en cuanto que abordamos la finalidad propia de la función económica, que era subvenir al

<sup>30</sup> F. Cantelar Rodríguez; A. García y García; M. Nieto Cumplido: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*. Salamanca, 1976.

mantenimiento de las personas de los capitulares, de los servidores del cabildo y de las obras pías administradas directamente por la institución.

El derecho a percibir una parte alícuota de cada fuente de ingresos o rentas capitulares constituye el beneficio de cada capitular, capellán o servidor del cabildo en su caso. Cada fuente de ingresos, que se regía en su distribución por distintas normas de control sobre el servicio prestado por los beneficiados, determinó en la práctica la formación de los grandes grupos de rentas. Observaremos el orden lógico de la formación de estos grandes grupos de rentas y su distribución entre los beneficiarios y finalmente concretaremos en lo posible el beneficio de los capitulares.

### 3.1. *Los grupos de rentas*

Estos son los grupos de rentas, que pueden distinguirse. El formado por las rentas decimales, que pertenecían al cabildo. El formado por las rentas, que provenían de propiedades y derechos poseídos en común por el cabildo. El formado por las rentas provenientes de las donaciones *pro anima*. El formado por las rentas de fundaciones de obras pías y lo destinado para obras de caridad por el propio cabildo catedralicio.

#### A. *Los préstamos de los capitulares*

Los préstamos formaban parte de las rentas debidas a los miembros del cabildo catedralicio en razón del beneficio o beneficios que gozasen en la iglesia catedral y como un componente más de tal beneficio. Esta parte, formada por el préstamo, fue asignada por los obispos a cada beneficio de la parte de las rentas decimales, que tocaban al cabildo catedralicio en las iglesias del obispado.

Los préstamos de los capitulares se diferenciaron en dos categorías. La de los préstamos constituidos en favor de canonjías y dignidades, que se estimaban en una cuantía anual de 50 mrs. por cada préstamo. La de los préstamos constituidos en favor de las raciones, que se estimaban en una cuantía anual de 25 mrs. también por cada préstamo. Finalmente, la duración de la concesión prestimonial a cada beneficiado se extendía por todo el tiempo que poseyera su beneficio, pues formaba parte del mismo.

La administración de los préstamos canonicales se hacía personalmente por cada beneficiario, pues cada beneficio canonical tenía asignado un determinado préstamo, generalmente situado en iglesias de la ciudad o de los pueblos de la Campiña. La administración de los préstamos de los racioneros y medios racioneros se hacía en común, mediante la mesa propia, de la que ya hablamos. Sus préstamos solían estar situados en los pueblos de la Sierra <sup>31</sup>.

<sup>31</sup> Así puede observarse principalmente en los estatutos otorgados por el obispo don Fernando de Mesa. Lucena, 12 de marzo de 1264. B.C.C., Ms. 125, ff. 66-67. Córdoba, 29 de marzo

### B. *Las distribuciones de las rentas y frutos de la mayordomía del comunal*

La mayordomía del comunal debía atender a dos tipos de distribuciones entre los beneficiados, llamadas raciones y vestuario. Para lo cual contaba con una serie de bienes y rentas, vinculados a tal mayordomía y gestionados en común por todos los capitulares. El mayordomo percibía sus frutos y rentas y pagaba a cada capitular, según los mandamientos que recibía del cabildo catedralicio, una vez verificadas las condiciones, que permitían a cada miembro del cabildo ganar su ración. En el caso de dignidades y canónigos, además, el vestuario.

Las raciones o distribuciones cotidianas eran susceptibles de aumentos en las cantidades a repartir entre los presentes a cada acto, según las condiciones establecidas por el mismo cabildo. Las raciones eran iguales para todos los capitulares asistentes, a excepción de los medios racioneros, que únicamente ganaban media ración. También la «ganancia» del vestuario de los canónigos estaba sujeta a sus condiciones propias.

A diferencia de la distribución en raciones, susceptible de aumentar o disminuir, según el número de actos asistidos por cada capitular, el vestuario, una vez ganado, se estimó en la cantidad única de 50 mrs. para cada dignidad y canónigo. En 1482 el vestuario se fijó en 42,5 florines de oro de Aragón<sup>32</sup>. Una idea de la importancia de los ingresos por raciones nos la da la ordenanza capitular de 1446. Instituye una ración aparte con la que atender a los gastos judiciales del cabildo<sup>33</sup>.

Las disposiciones sobre las raciones fueron muy numerosas. Por ejemplo, las de los años 1247, 1249, 1255, 1285, 1336, 1373, 1398, 1402, 1427, etc.

### C. *Las ganancias por asistencia a los oficios dotados*

El cabildo catedralicio atendía al servicio religioso institucional de su iglesia y también a los oficios religiosos a los que era invitado a participar en su iglesia o en otra y con arreglo a una tabla de aranceles. Dada la cantidad de servicios no institucionales a los que era requerido el cabildo catedralicio y la complicada gestión que suponía, se creó la mayordomía de las pitanzas, que gestionaba la percepción de los aranceles y los distribuía entre los asistentes, miembros del cabildo o sus servidores.

Como muchos de estos servicios eran de carácter perpetuo, como aniversarios, memorias, capellanías, fiestas, etc., y no únicamente de carácter eventual, como la asistencia a las honras fúnebres de entierro, novenario y cabo del

de 1272. *Ibidem*, ff. 67-68. En los *Estatutos* de Fresneda también se sitúan los préstamos de los racioneros y medios racioneros, pp. 61-62.

<sup>32</sup> Córdoba, 1 de abril de 1249. A.C.C., caj. N, n. 49 y caj. V, n. 99. B.C.C., Ms. 125, ff. 61-62. B. Fresneda: *Estatutos*, p. 111.

<sup>33</sup> 2 de diciembre de 1446. B.C.C., *Actas Capitulares*. I.

año por ejemplo, el particular que requiriese tales servicios debía asegurar el pago de los mismos a los oficiantes. Esta especie de contrato de servicios religiosos a perpetuidad entre las partes, el donante y el cabildo, constituía la esencia de las llamadas donaciones *pro anima*.

Las condiciones de «ganancia» de las distribuciones de la mayordomía de las pitanzas eran algo más exigentes que las conocidas para las del comunal, pues se exigía más la presencia efectiva. La ordenanza de 1394 condicionaba a la presencia verificada de los beneficiados estudiantes en Córdoba en los oficios de difuntos para poder beneficiarse de su pitanza <sup>34</sup>. Una vez comprobado por las listas de los apuntadores lo que los beneficiados habían ganado por este concepto, el cabildo mandaba al mayordomo de las pitanzas, que efectuase cuenta con pago a cada capitular.

### 3.2. *El beneficio capitular*

El beneficio de los capitulares o derecho a percibir lo estimado necesario y suficiente para su mantenimiento, se componía de los ingresos provenientes de las fuentes anteriormente expuestas. Para mayor claridad y concreción detallaremos los beneficios de los distintos capitulares.

#### 1) *Dignidades*

La característica del beneficio de las dignidades consistía en que, además de esta prebenda, podían gozar de otro beneficio capitular en la catedral cordobesa o en otra u otras iglesias.

El beneficio del deán se componía de un préstamo estimado en 50 mrs. anuales y situado en la parroquia de San Andrés de Córdoba. Más el vestuario estimado en 50 mrs. al año, la ración, que como dignidad le correspondía en los repartos de la mayordomía del comunal por asistencia a los oficios a los que estaba obligado, la ración procedente de la mayordomía de las pitanzas por asistencia a los servicios religiosos dotados y eventualmente por la presidencia de ciertas liturgias.

El beneficio del arcediano de Córdoba se componía del préstamo situado en las iglesias de su arcedianato, que se correspondía con la vicésima parte de las rentas decimales de tales iglesias, más las procuraciones por visitarlas. En lo demás es asimilable al beneficio del deán.

El beneficio del maestrescuela se componía de un préstamo estimado en 50 mrs. anuales y situado en la parroquia de San Miguel de Córdoba. En lo demás se asimilaba al arcediano de Córdoba.

<sup>34</sup> 28 de enero de 1394. B.C.C., Ms. 166, f.55.

El beneficio del chantre se componía de un préstamo estimado en 50 mrs. anuales y situado en la parroquia de San Salvador de Córdoba. En lo demás se asimilaba al arcediano de Córdoba.

El beneficio del arcediano de Castro se componía de un préstamo situado en las iglesias de su arcedianato, que se correspondía con la vicésima parte de las rentas decimales de estas parroquias, más las procuraciones por sus visitas. En lo demás se asimilaba al arcediano de Córdoba.

El beneficio del arcediano de Pedroche se componía de un préstamo situado en las iglesias de su arcedianato, que se correspondían con el rediezmo de la tercia pontifical de las rentas decimales de estas parroquias, más las procuraciones por sus visitas. En lo demás se asimilaba al arcediano de Córdoba.

El beneficio del tesorero se componía de un préstamo estimado en 50 mrs. anuales y situado en la parroquia de Santiago de Córdoba. Además y hasta 1402, teniendo a su cargo el nombramiento y sostenimiento del sacristán y del campanero, gozó de media ración más de la mayordomía del comunal. En lo demás se asimilaba al arcediano de Córdoba.

El beneficio del prior se componía de un préstamo estimado en 50 mrs. anuales y situado en varias iglesias rurales. Como era meramente dignidad, las demás percepciones únicamente las recibía en tanto en cuanto gozase de otro beneficio, a excepción del vestuario, que correspondía a toda dignidad.

## 2) *Canónigos*

Cada uno de los veinte beneficios canonicales se componía de un préstamo estimado en 50 mrs. anuales y situado en diversas parroquias rurales de la Campiña. Además, de un vestuario estimado en 50 mrs. anuales y una ración de la mayordomía del comunal. Finalmente, de cuanto pudiera ganar por asistencia a los oficios dotados, o ración de la mayordomía de las pitanzas, y por los servicios en el altar mayor que le correspondiera por rotación semanal, por portar capas de seda, etc.

Sin embargo, los canónigos extravagantes, que podían acudir a los oficios en los que actuase el cabildo catedralicio en los lugares honoríficos correspondientes a los canónigos, únicamente percibían una ración correspondiente a nueve días y sólo con ocasión de su toma de posesión.

## 3) *Racioneros y medios racioneros*

Mientras únicamente existieron veinte beneficios de ración, hasta 1265, los racioneros gozaron cada uno de un beneficio compuesto por un préstamo estimado en 25 mrs. anuales, situado en varias parroquias rurales mayoritariamente ubicadas en la Sierra y gestionado directamente por cada racionero. Además, se componía de una ración completa por las distribuciones cotidianas de la

mayordomía del comunal y de otra ración por asistencia a los oficios dotados de la mayordomía de las pitanzas.

Cuando el número de beneficiados racioneros se redujo a diez, el beneficio de cada racionero permaneció en líneas generales como estaba anteriormente. La diferencia consistió en que en adelante su préstamo (igualmente estimado en 25 mrs. anuales) era gestionado en común con los demás préstamos asignados a los racioneros y a los medios racioneros.

A partir de 1265 se crearon veinte beneficios de medios racioneros o compañeros por el procedimiento de dividir por mitad diez raciones enteras de las veinte anteriormente existentes. Así, el beneficio de cada medio racionero se componía de la mitad de un préstamo estimado en 25 mrs. anuales, más la mitad de un ración de las distribuciones cotidianas de la mayordomía del comunal, más cuanto ganara por asistencia a los oficios dotados de la mayordomía de las pitanzas, más cuanto pudiera ingresar por servicios en el altar mayor de rotación semanal, etc.

La distribución de los frutos de los préstamos de racioneros y medios racioneros, poseídos y gestionados en común, se hacía por raciones, tocando una entera a los racioneros y media a los compañeros.

### **3.3. *La solidaridad económica de los capitulares***

Un asunto muy característico de la función económica del cabildo catedralicio fue la corresponsabilidad o solidaridad de todos y cada uno de los capitulares en la gestión del patrimonio común.

Los miembros del cabildo catedralicio eran corresponsables, desde el momento de su ingreso, no sólo de la función principal asumida por el grupo, sino también de las demás funciones, como lo era la económica. En este sentido, eran corresponsables de mantener y asegurar el patrimonio común y su rentabilidad, así como de acrecentarlo, de modo que sirviera al mantenimiento de cada uno de sus miembros.

#### **A. *La práctica de los arrendamientos por los capitulares***

Esta solidaridad económica llevaba al cabildo catedralicio de Córdoba a no hacer dejación de ninguna parte de la gestión económica de sus bienes y rentas, sino que, por ejemplo, era el cabildo como tal quien hacía los arrendamientos y establecía las condiciones concretas en cada caso. Igualmente pasaba con cualquier otra transacción o compraventa.

El caso muy frecuente de arrendamiento de bienes capitulares por parte de los mismos miembros del cabildo o de sus familiares, debe ser entendido, sobre todo, dentro de esta solidaridad y corresponsabilidad económica. Más aún, parece existir una norma no escrita, por la que los capitulares debían arrendar

bienes del cabildo por un valor conforme al estimado de su beneficio capitular, parangonable al uso de las donaciones *pro anima*. De este modo, ficticia o realmente, se aseguraba la rentabilidad estipulada en las donaciones.

En general, juzgar que esta actividad económica suponía beneficios extra para los capitulares arrendadores y que esta era la razón por la que ejercían como un monopolio sobre los arrendamientos, supone ignorar la mayoría de los aspectos de la sociedad y la economía medievales. En efecto, precisamente cuando se eleve el nivel de la economía monetaria y aparezcan grupos burgueses más numerosos, serán éstos los que arrienden mayoritariamente los bienes capitulares, liberando con ventaja a los clérigos de esta actividad supletoria.

### B. *Las donaciones pro anima de los capitulares*

La fraternidad espiritual entre los capitulares obligaba a éstos a dotar sus honras fúnebres y oficios religiosos perpetuos, es decir, que esta fraternidad se convertía también en solidaridad económica. Esta práctica obligatoria constituyó una fuente constante de incremento de propiedades capitulares, entregadas *pro anima* por los miembros del cabildo catedralicio.

¿Cómo cumplieron los capitulares con esta obligación? La práctica que pareció imponerse fue la de hacer obligación en vida de pagar determinadas fiestas de la devoción particular de cada uno y de un valor en renta anual similar al que a la muerte del capitular serviría para pagar los oficios perpetuos *pro anima*. Tales fiestas u oficios eran después de algunos años, generalmente poco antes de morir o en el mismo testamento, dotados con rentas anuales suficientes sobre bienes raíces que se donaban al cabildo.

Cada donación *pro anima* de obispos o capitulares que se conserva es prueba de lo dicho. Baste por tanto dar las cifras del recuento efectuado sobre las dotaciones de oficios que constan en el *Libro Verde*. Mientras hasta 1430 consta que los no capitulares, incluidos los familiares y criados de los miembros del cabildo (que en gran medida dependieron de hecho de los capitulares en sus donaciones) dotaban 14 fiestas, 136 memorias, 178 aniversarios y 12 capillas, por su parte los capitulares habían dotado 88 fiestas, 444 memorias, 72 aniversarios y 7 capillas.

La comparación de estas cifras cobrará una mayor significación en el siglo XV, cuando se produzca una afluencia mayor de donaciones a otras iglesias, conventos y fundaciones por parte de los no capitulares, mientras que permanece la obligación de dotar oficios en la catedral para los miembros del cabildo.

### C. *Las «casas de estatuto»*

Esta solidaridad económica también beneficiaba a los capitulares. Al parecer, el principal beneficio que obtuvieron los capitulares fue gozar de las llamadas

«casas de estatuto», destinadas a facilitarles una morada digna, cercana a la catedral y a precios convenientes. Por lo demás, la mayor parte de las propiedades que los capitulares tenían arrendadas del cabildo la constituían precisamente las casas de su morada en general.

Las condiciones de su arrendamiento eran las siguientes. Debían utilizarse en exclusiva para morada de los capitulares y no se podían subarrendar a nadie, ni beneficiado ni lego, con obligación de morar en ellas (los beneficiarios o la gente de su casa, familiares, criados, etc.) so pena de perderlas. Debían mantenerse bien reparadas, concediéndose licencias especiales para faltar a los oficios religiosos por cumplir tal obligación. No podían renunciarse ni traspasar a favor de ningún beneficiado, sino que siempre había que sacarlas en la almoneda especial del cabildo. Por lo demás, cuando quedara vacante alguna de estas casas cualquier beneficiado podía optar a ella en la almoneda, pero, si la casa que hasta entonces había gozado sufría disminución en la renta anual en la consiguiente almoneda, el beneficiario antiguo de la misma quedaba obligado a pagar la diferencia <sup>35</sup>.

### III. LA PROYECCIÓN SOCIAL DEL CABILDO CATEDRALICIO

Hasta aquí hemos contemplado el instituto capitular cordobés desde el ángulo que podemos denominar intraeclesial. Pero su significación fue mucho más allá, proyectándose sobre la sociedad dentro de la cual desarrollaba sus fines principales y tomando de la misma ciertas características. Este es el aspecto que tratamos de observar en este punto.

Los cabildos catedralicios tenían encomendadas funciones y contaban con una excelencia de medios tales, que, a los ojos de los contemporáneos, se justificaba y se exigía un estatus social para este grupo y para cada componente del mismo. Igualmente, una preparación intelectual y técnica tan profesionalizadas, que en la práctica eran posibles sólo mediante su equiparación al estatus nobiliario y con la extracción de sus miembros de entre los mejor dotados económicamente en cada obispado.

#### 1. El estatus social y los privilegios del cabildo catedralicio

El estatus social del cabildo catedralicio como institución colectiva viene definido por dos elementos complementarios. El estatuto jurídico de privilegio, que gozaban todos y cada uno de sus miembros, además del privilegio estrictamente clerical. El nivel económico elevado que les era exigido en la práctica.

<sup>35</sup> 25 de febrero de 1409. B.C.C., Ms. 166, f. 69. 25 de febrero de 1400. Ibidem, f. 57. 31 de marzo de 1427. Ibid., ff. 72-73. 30 de mayo de 1431. Ibid., f. 74. 4 de junio de 1431. Ibid., f. 76. 31 de enero de 1435. Ibid., ff. 2 y 33.

### 1.1. Los privilegios de los capitulares

El cabildo catedralicio de Córdoba como tal y cada uno de sus miembros en particular gozó de un estatuto jurídico que lo equiparaba a la aristocracia cordobesa. Así se desprende del tenor de la sentencia del cardenal Gil Torres de 1250: «*Canonici ac alii clerici civitatis et diocesis Cordubensis eisdem privilegiis et immunitatibus gaudeant quibus praediti sunt insignes milites Cordubenses, salvis aliis immunitatibus et libertatibus a canonibus seu regibus vel principibus sibi concessis aut in posterum concedendis*»<sup>36</sup>.

En el término *canonici* deben ser comprendidos todos y cada uno de los miembros del cabildo, cualquiera que fuese su grado honorífico y atribuciones, es decir dignidades, canónigos, racioneros y, a partir de su creación en 1264-1265, medios racioneros, y esto por el mero hecho de su pertenencia al grupo capitular.

De otro modo, carecería de sentido el estatuto otorgado por el obispo don Pascual en 1290, que establecía para todos los capitulares que no pudieran obtener prebenda de un rango honorífico superior sin haber poseído la del rango inmediatamente inferior, de modo que para poseer una dignidad había de pasarse necesariamente por los grados de medio racionero, racionero y canónigo residente.

La equiparación sancionada por el cardenal Gil Torres en la corte pontificia consagraba la práctica de que los miembros del cabildo se elegían de entre las familias de hidalgos instaladas en la ciudad y en el obispado a raíz de la conquista y repoblación. Pero, en el caso hipotético de que algunos capitulares no procedieran de la nobleza, también éstos gozaron del mismo estatuto de privilegio, pues todos formaban parte del mismo grupo.

Pero la base y justificación de este estatuto jurídico de privilegio no era tanto de índole personal, en atención a las personas que componían el cabildo catedralicio, sino también institucional y en orden a facilitar el mejor desarrollo de las funciones, que los reyes encomendaron a las iglesias catedrales, en cuanto que similares a las encomendadas a los nobles y concejos en la posesión y administración de señoríos.

En este sentido cabe también interpretar el explícito privilegio otorgado únicamente a los capitulares por el rey Alfonso X, de Sevilla, 30 de mayo de 1261, concediendo que las casas de la morada de los miembros del cabildo catedralicio cordobés fueran francas de hospedaje alguno y que, en el caso de que un capitular consintiese en dar alojamiento, pudiera cobrar un dinero por hombre y día y otro dinero por bestia y día<sup>37</sup>.

Este privilegio era una explicitación del privilegio general de inmunidad, que gozaba el cabildo en sus posesiones y señoríos desde fecha de Toledo, 28

<sup>36</sup> Lyon, 11 de junio de 1250. A.C.C., caj. P, n. 34. B.C.C., Ms. 125, ff. 34-35.

<sup>37</sup> Sevilla, 30 de mayo de 1261. A.C.C., caj. N, 155 y 156. B.C.C., Ms. 125, ff. 9-10. Sevilla, 1 de junio de 1261. B.C.C., Ms. 125, f. 20.

de marzo 1254. Así lo entiende el mismo rey, cuando en 1263 emite su determinación sobre la querrela establecida entre el obispo y el cabildo, de un lado, y el concejo de Córdoba, de otro, al responder conjuntamente a varias cuestiones. Entre otras, la potestad de la iglesia de nombrar alcaldes en sus aldeas y villas y la inmunidad de las casas de los capitulares<sup>38</sup>.

Además, los miembros del cabildo catedralicio de Córdoba gozaron de otro privilegio, compartido con los demás clérigos de la catedral, otorgado por el rey Alfonso X en 1255, por el que se eximía de pechar moneda alguna para el rey a las dignidades, canónigos, racioneros, capellanes y clérigos del coro<sup>39</sup>.

## 1.2. *La cualidad económica de los capitulares*

El segundo elemento configurador del estrato social al que pertenecían los capitulares cordobeses es la capacidad económica. En el punto anterior se ha dado una visión del conjunto de los capitulares, a pesar de que dentro de la aristocracia cordobesa había rangos distintos y de que en el interior del grupo capitular había subgrupos, según los rangos honoríficos y de funciones que ostentaran. También se aborda aquí la cualidad económica de los miembros del cabildo catedralicio de forma unitaria, sin que esto obste para que en puntos sucesivos se haga de forma discriminada.

Los documentos suelen calificar al conjunto de los capitulares de «hombres buenos», es decir en una situación económica de solvencia. Así en el estatuto capitular de 1297, al establecer el oficio de los «veedores» de estas propiedades dice el obispo don Gil Domínguez que «cada anno sean dados omnes buenos del cabildo iuramentados que vean las casas e las vinnas e las possessions que ha la elesia»<sup>40</sup>.

¿Quiénes eran estos «hombres buenos» del cabildo?. Cualquiera capitular lo era, cualquiera que fuera su grado honorífico dentro del cabildo. Las dignidades, que pertenecían en su extracción social al menos al nivel medio de la nobleza cordobesa, eran «hombres buenos» y como tales son designados en 1374. La misma expresión y equivalencia ya se documenta en un estatuto capitular del año 1364<sup>41</sup>.

También eran «hombres buenos» los demás capitulares, como se puede observar en 1386, donde por ciertas necesidades se nombran «veedores» a un número mayor de capitulares que el usual de dos. Los designados fueron: Juan Fernández compañero, Alfonso Fernández de Vargas entonces racionero y que después será canónigo y prior, Ruy Pérez compañero, Marcos Fernández

<sup>38</sup> Sevilla, 1 de abril de 1263. A.C.C., caj. P, n. 51.

<sup>39</sup> Burgos, 2 de noviembre de 1255. A.C.C., caj. N, ns. 170 y 156. B.C.C., Ms. 125, f. 82.

<sup>40</sup> 6 de febrero de 1297. A.C.C., caj. N, n. 36. B.C.C., Ms. 125, ff. 41-42 y Ms. 166, ff. 43-44.

<sup>41</sup> Córdoba, 28 de mayo de 1364. B.C.C., Ms. 166, f. 46. Jaén, 9 de junio de 1374. A.C.C., caj. N, n. 55.

compañero, Juan García canónigo, Gonzalo Sánchez compañero, Juan Pérez racionero, Alfonso Fernández compañero, el maestrescuela (Fernando González Deza, que después será obispo de Córdoba) y el sochantre. Por terminar, otro ejemplo de equiparación entre «hombres buenos» y cualquier capitular se halla al final de una ordenanza del cabildo en 1418 en la que se dice: «E porque esto sea firme e valedero firmáronlo quatro omes buenos del cabildo»<sup>42</sup>.

La insistencia de los textos en calificar de «hombres buenos» a los caballeros más poderosos y a los capitulares indica que el factor económico era fundamental en la estratificación social de Córdoba.

## 2. La extracción social de los capitulares

Visto el lugar que podía ocupar el cabildo catedralicio y sus miembros tomados colectivamente en la estratificación social cordobesa, puede decirse que, como grupo, era asimilable a la posición ocupada por la aristocracia local, también considerada en general.

El resultado de la evolución de la aristocracia del reino de Córdoba en el siglo XV, permite diferenciar dentro de la misma distintos niveles y rangos, debidos a las desigualdades económicas entre las familias que la componían y al desempeño de cargos políticos, administrativos y militares. Para mediados de este siglo puede establecerse una diferenciación entre las familias que pertenecían a la alta nobleza, el número relativamente abundante de familias que formaban una nobleza media de gran importancia en el ámbito local y provincial y un nivel inferior de hidalgos y caballeros.

Esta triple gradación, que se hallaba en ciernes desde los primeros años de la repoblación, nos permite utilizar la jerarquización honorífica interna de los capitulares al hablar de la extracción social de los miembros del cabildo catedralicio.

### 2.1. Las dignidades

Los obispos solían ser elegidos de entre los capitulares que gozaban alguna dignidad catedralicia de Córdoba o de otra iglesia. Por tanto deben darse por incluidos aquí los obispos de Córdoba y los capitulares cordobeses que ejercieron el episcopado en otras iglesias. Dada la abundancia de noticias sobre estos capitulares y que incluso en el grupo de las dignidades había también un orden de preferencia o dignidad, que revelaba la posición social de cada capitular y por tanto de su familia, establecemos subgrupos.

<sup>42</sup> 10 de octubre de 1386. A.C.C., caj. I, n. 396. 31 de diciembre de 1418. B.C.C., Ms. 166, f. 70.

### 1) *Los obispos*

Excepto algunos de los obispos regulares presentados por los Reyes Católicos para la sede Cordobesa, todos los demás, que ejercieron el episcopado durante la Edad Media fueron de extracción nobiliaria, en un grado que podríamos denominar de nobleza media urbana. Aunque hubo alguno que perteneció a la alta nobleza del reino cordobés. Lo mismo puede decirse de los clérigos cordobeses, que ejercieron el episcopado en otras diócesis. Este escalafón social está admitido entre los estudiosos, por lo que nos centraremos algo más en los que gozaron de dignidades, pero no fueron obispos <sup>43</sup>.

### 2) *Los deanes*

En los ejemplos de extracción social de deanes de Córdoba, así como del resto de las dignidades, se ha evitado aludir a quienes detentaron tales cargos y después fueron elegidos obispos.

El primer deán de Córdoba fue don Gonzalo. Antes de la reorganización del cabildo catedralicio de 1246 fue prior, cargo que debió ser equivalente al de deán. El rey Fernando III le hizo donación de una alhóndiga cerca de la pescadería en la collación de Santa María de Córdoba en 1241 y además fue heredado en Sevilla en 1253. Fundó la capilla de Santa Lucía en la catedral y dotó tres aniversarios, doce memorias y cuatro fiestas en 1282 y fue tío del canónigo cordobés Juan González, teniendo el título de maestro <sup>44</sup>.

Ruy Fernández de Mesa fue el deán sucesor de don Gonzalo y el rey Sancho IV le llama «mío clérigo» en 1284. Fue hijo segundo de Alfonso Fernández de Mesa (hermano del obispo de Córdoba don Fernando de Mesa, conquistador de Córdoba) y de Catalina de Sousa (hermana de fray Simón de Sousa comendador de la Merced en Jerez y Córdoba y obispo de Badajoz y Tuy), mientras que su hermano mayor sería en 1296 alcalde mayor de Córdoba <sup>45</sup>.

Gil Pérez ya era canónigo en 1294 y amigo o familiar del canónigo Ruy Alfonso, sobrino del fundador del linaje Fernández de Córdoba, Alfonso Fernández de Córdoba. Fue subcolector de la décima concedida al rey Fernando IV en 1309-1311, además de primer capellán mayor de la capilla de Fernando

<sup>43</sup> Puede consultarse la Parte segunda de nuestra tesis doctoral, citada en nota 1, donde establecemos el episcopologio y dentro del mismo la extracción social y familiar de cada obispo de Córdoba. También pueden verse las pp. 696-698 sobre los clérigos cordobeses, que fueron obispos o sólo electos de otras diócesis.

<sup>44</sup> Córdoba, 5 de marzo de 1241. B.C.C., Ms. 125, f. 5. M. de Manuel Rodríguez *Memorias para la vida del Santo rey don Fernando III*. Madrid, 1800. P. 453. J. González: *Reinado y diplomas de Fernando III*. T. III. Córdoba, 1986. Pp. 214-215. 13 de junio de 1253. A. Ballesteros Beretta: *Sevilla en el siglo XIII*. Madrid, 1913. Doc. n. 19. 7 de noviembre de 1282. A.C.C., caj. L, n. 371. B.C.C., *Libro Verde*, f. 60.

<sup>45</sup> Sevilla, 9 de julio de 1284. B.C.C., Ms. 125, f. 20. J. Gómez Bravo: *Catálogo*. I, p. 279. F. Ruano (atribución): *Casa de Cabrera en Córdoba*. Córdoba, 1779, p. 437.

IV fundada en 1312 por la reina doña Constanza, cuando ya era arcediano de Pedroche. En 1313 fue visitador de la iglesia de Córdoba en nombre del arzobispo de Toledo y en 1317 ya era arcediano de Castro. Como producto de una redistribución de dignidades, que se produjo en Córdoba con consentimiento del papa Juan XXII, debida seguramente a la resignación del decanato por Gasca de Lenis o Gastón de Mirapisce, accederá al cargo de deán a fines de 1333, en cuyo desempeño otorgará testamento en 1341<sup>46</sup>.

Era hijo de Juan Pérez y de doña Sol, hermano de Sancho Pérez, Juan Sánchez y María Sánchez, tío de Gonzalo Fernández y de doña Sol (hijos de María Sánchez) y sobrino de Juan Gil. Este Gonzalo Fernández fue obispo de Avila difunto en 1369. Según Fernández González, la hermana del deán era María Sánchez Carrillo, hermana de Fernando Díaz el alcalde señor de Santaefemia, que casó con un hijo del alcalde mayor de Córdoba Gonzalo Pérez, llamado Fernando González, los que tuvieron por hijos (sobrinos de este deán por tanto) a Mayor Fernández, Gonzalo Fernández el obispo, Luis Sánchez canónigo de Córdoba y Sol Fernández. Por su parte el autor de *Casa de Cabrera* no duda en adscribirle a los Cárdenas, aunque ofrece una genealogía equivocada, haciéndole hijo tercero de Pedro López de Cárdenas (hijo del conquistador Gonzalo Sánchez de Cárdenas y de Elvira López de Orozco) y de Marina Díaz de Sandoval (hermana del arcediano de Córdoba Miguel Díaz)<sup>47</sup>.

### 3) Los arcedianos de Córdoba

Seguramente el primero de los arcedianos de Córdoba fue Miguel Díaz de Sandoval, que antes de la reorganización de 1246 ya era canónigo y vicario de Córdoba. Estuvo en la corte pontificia acompañando al obispo electo don Lope Pérez de Retes y en Roma para procurarse las reliquias de San Blas, que en 1252 se traería a la capilla homónima que fundó en la catedral. Además era capellán real, que por mandato del rey Alfonso X fundó el monasterio de Santa Clara de Córdoba. Aunque no morirá hasta octubre de 1268, otorgó donación *pro anima* en 1266 por la que dotaba su capilla, sus propios oficios, los del arzobispo de Toledo don Gutierre Ruiz de Olea (antes obispo de Córdoba), los del canónigo Ruy Pérez de Andújar y los de su hermana María Díaz<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> Toulouse, 7 de mayo de 1298. B.C.C., Ms. 125, ff. 127-128. 8 de septiembre de 1303. Ibidem, f. 54. P. Linehan: «The Church, the economy and the *reconquista* in early fourteenth-century Castile», en *Revista Española de Teología*, 43 (1983) p. 302. Córdoba, 4 de octubre de 1312. B.C.C., Ms. 125, f. 58. 20 de marzo de 1313. B.C.C., caj. M, n. 100. 18 de abril de 1317. B.C.C., Ms. 125, f. 114. Aviñón, 8 de noviembre de 1333. G. Mollat: *Juan XXII (1316-1334). Lettres Communes*. París, 1909-1933. Ns. 62.059, 62.060, 62.061 y 62.064. Córdoba, 19 de febrero de 1341. A.C.C., caj. V, n. 572.

<sup>47</sup> R. Fernández González: «Las Posadas del Rey», en *Biblioteca de la Real Academia ... de Córdoba* = B.R.A.C., 108, (1985), pp. 5-7. *Casa de Cabrera*, pp. 310-313.

<sup>48</sup> 24 de abril de 1242. A.C.C., caj. V, n. 541. B.C.C., Ms. 125, ff. 44 y 71. R. Fernández González: «Los hermanos Téllez de Meneses, primeros alcaides de Córdoba en el siglo XIII», en

Fue hermano de Urraca Díaz y Pedro Aparicio, tío del alcalde mayor de Córdoba, Gonzalo Pérez (hijo de María Díaz y que fue administrador de la capilla de San Blas) y tuvo como hija natural a Sancha Díaz, monja en el monasterio que fundara su padre. Según el autor de *Casa de Cabrera*, era hijo de Diego Gutiérrez de Sandoval conquistador de Córdoba y de doña Urraca, casando su hermana María Díaz con Pedro López de Cárdenas. Pero A. de Morales afirma que fue su hermana Leonor la que casó con este Pedro. Debió estar emparentado con el arcediano don Sebastián, por quien también el alcalde Gonzalo Pérez hizo mandas en su testamento <sup>49</sup>.

Ruy Fernández otorgó testamento en 1293. Por éste sabemos que era hermano de Leonor y Muño Fernández, cuñado de Alfonso Pérez de Saavedra (alcaide de Baena) y tío, entre otros, de los clérigos Ruy Alfonso (que será canónigo), Fernando Ruiz y Juan Mateos (clérigo en Santa Marina de Córdoba y después canónigo). Se mandó enterrar en la capilla de sus padres, la de San Bartolomé, y dotó un aniversario y once memorias. Su hermano Alfonso Fernández será el fundador del linaje de los Fernández de Córdoba, alguacil mayor de Córdoba, alcalde mayor de Córdoba, adelantado mayor de la frontera, primer señor de Cañete, etc.

Según el autor de *Casa de Cabrera*, era hijo segundo del conquistador de Córdoba Fernando Muñoz (o Núñez) de Témez, señor de Dos Hermanas, alcalde mayor de Córdoba y alguacil mayor de Córdoba y de Leonor Muñoz (o Núñez). Además, hermano de Constanza, Alfonso y Elvira (casando ésta con Alfonso Fernández de Témez, padre del canónigo Ruy Alfonso). Este Alfonso casaría en segundas nupcias con Juana de Meneses y su hijo primogénito será Alfonso Fernández, obispo de Avila en 1369, mientras que el hermano del canónigo Ruy Alfonso, Fernando Alfonso de Córdoba (casado con María Jiménez de Góngora) será padre de otro obispo de Avila también llamado Alfonso Fernández. Finalmente, este autor añade que el arcediano Ruy Fernández era nieto del adalid Domingo Muñoz <sup>50</sup>.

El arcediano de Córdoba Diego Alfonso pagó con su vida la división en bandos que se vivió en la ciudad durante y después de la guerra civil entre Pedro I y Enrique II. En 1374 murió de forma violenta y al decir del deán Antón Martínez por instigación de Enrique II, el cual a su vez hizo matar a este

B.R.A.C., 92 (1972) pp. 118-119. Roma, 13 de abril de 1252. A.C.C., caj. I, n. 71. Hacia 1262. B.N., Ms. 13.077, f. 90. Córdoba, 14 de marzo de 1268. Ibid. ff. 95-96. Vitoria, 29 de octubre de 1270. Ibid. ff. 98-100. F. Fernández de Córdoba: «Historia y descripción de la antigüedad de la Casa de Córdoba». B.R.A.C., 72 (1955). 14 de agosto de 1246. A.C.C., caj. F, n. 375. B.C.C., Ms. 125, f. 74.

<sup>49</sup> 7 de enero de 1247. A.C.C., caj. V, n. 120. 13 de junio de 1311. B.C.C., Ms. 125, f. 133. *Casa de Cabrera*, p. 310. A. Morales: *Historia y nobiliario de Córdoba*. B.N. Ms. 3.269, f. 208.

<sup>50</sup> Córdoba, 15 de junio de 1293. B.C.C., Ms. 125, ff. 142-143. *Casa de Cabrera*, pp. 150 y 221. T. Marqu岸 de Castro: *Compendio histórico y genealógico de los títulos de Castilla y señores antiguos y modernos de la ciudad de Córdoba y su reino*. Ed. de J.M. Bernardo Ares. Córdoba, 1981. Pp. 50, 51, 58 y 61.

deán el mismo año. Siendo estudiante y bachiller en decretos por Salamanca obtuvo la confirmación de una canonjía en expectativa de prebenda en Córdoba, que ya había pedido antes, en 1366 y era canónigo y arcediano de Córdoba en 1374. Era hijo del «treceno» de Córdoba Alfonso Yáñez y hermano de Alfonso Yáñez <sup>51</sup>.

#### 4) *Los maestrescuelas*

Don Martín de Fitero debió ser el primer maestrescuela de Córdoba y por este cargo fue mayormente conocido, porque sólo al final de su vida y durante un año fue arcediano de Córdoba, constando que era canónigo en 1242, maestrescuela en 1244 y arcediano en 1272. Era sobrino del primer obispo de Córdoba don Lope de Fitero, hermano de doña Elvira y tío de Marina Ruiz monja en Santa Clara de Córdoba. En su biografía como capellán real destacan especialmente los servicios prestados en delimitaciones de términos y en repartimientos, como los de Puente de Alcolea hacia 1248, Las Posadas del Rey en 1264, Ecija en 1263 y 1271, etc. <sup>52</sup>.

Ruy Pérez era canónigo y maestrescuela en 1294 y otorgó testamento en 1316. Era hijo de Pedro Ruiz, enterrado con su mujer en San Miguel de Baeza, hermano de Lope Pérez y Lambra Fernández y sobrino del difunto tesorero Gutierre González, que fundó la capilla de Santa Marina (en donde también pide ser enterrado el maestrescuela) y dotó un aniversario por el canónigo Domingo Docón. Según el autor de *Casa de Cabrera*, pertenece a la familia de los Berrio, hijo del conquistador de Baeza y Córdoba Pedro Ruiz de Berrio y de María Jiménez de Góngora <sup>53</sup>.

Como maestrescuela otorgó Rodrigo Alvarez su testamento en 1330. Sin embargo, era tesorero y subdiácono en 1336, lo que fue producto de la redistribución de dignidades a raíz de la renuncia del deán Gasca de Lenis en noviembre de 1333, por la cual Rodrigo Alvarez debía dejar las maestrescolías de Córdoba y Jaén y pasar al cargo de tesorero. Según Márquez de Castro, mejor

<sup>51</sup> Toro, 23 de septiembre de 1375. A.C.C., caj. L, n. 312. R.A.H., Ms. 9/5.436, ff. 336-340. J. Gómez Bravo: *Catálogo*. I, p. 314. R. Ramírez de Arellano: *Historia de Córdoba desde su fundación hasta la muerte de Isabel la Católica*. 4 vols. Ciudad Real, 1919. IV, pp. 134-135. Avión, 21 de Agosto de 1366. V. Beltrán de Heredia: *Bulario*. I, pp. 403-408. Córdoba, 16 de abril de 1374. A.C.C., caj. N, n. 223. B.C.C., *Libro Verde*, f. 86.

<sup>52</sup> 24 de abril de 1242. A.C.C., caj. V, n. 541. B.C.C., Ms. 125, ff. 44 y 71. R. Fernández: «Los hermanos Téllez», pp. 118-119. 10 de octubre de 1244. A.C.C., caj. T, n. 437. 29 de marzo de 1272. A.C.C., caj. N, ns. 86 y 87. B.C.C., Ms. 125, ff. 66-68 y Ms. 166, ff. 13-14. B. Fresneda: *Estatutos*, pp. 61-62. 12 de febrero. M.B. Add. 10.237, f. 122. 1263. M. Nieto Cumplido: *Corpus Mediaeval Cordubense II (1256-1277)*. Córdoba, 1980, pp. 136-137. Córdoba, 9 de enero de 1264. R. Fernández González: «Las Posadas del Rey», B.R.A.C., 107 (1984), pp. 77-103. 3 de mayo de 1271. M.J. Sanz Fuentes: «Repartimiento de Ecija», H.I.D., 3 (1976), pp. 535-551.

<sup>53</sup> 15 de noviembre de 1294. B.C.C., Ms. 125, ff. 128-129. Era albacea de don Bernalt arcediano de Pedroche. Córdoba, 3 de abril de 1316. *Ibid.* f. 140. *Casa de Cabrera*, p. 133.

informado en este punto que el Abad de Rute, era hijo de Alvar Martínez alférez mayor de Córdoba y de Teresa Sánchez y administrador de la capilla de San Bartolomé, que fundara su abuelo el adalid Martín Muñoz (hermano del adalid Domingo Muñoz). También fue tío del compañero Alvaro Pérez <sup>54</sup>.

Un último ejemplo de maestrescuelas lo ofrece Lope Gutiérrez de los Ríos, que otorgó testamento en 1441 y, según Márquez de Castro, murió obispo electo de Avila. Ya era canónigo y maestrescuela, de linaje noble *ex utroque late-re*, cuando estudiaba cuarto año de derecho canónico en Salamanca en 1403 y continuaba en el cargo en 1424 siendo bachiller en decretos y protonotario. Según el autor de *Casa de Cabrera* era hijo segundo de Diego Gutiérrez de los Ríos (alférez mayor de Córdoba, «veinticuatro» y primer señor de Fernán Núñez) y de Inés Alfonso de Montemayor, sobrino del cardenal-obispo de Placencia en Italia y de doña Juana de Sousa (madre del infante don Enrique duque de Medina Sidonia) <sup>55</sup>.

### 5) *Los arcedianos de Castro*

Buen representante de los capitulares que poseyeron el arcedianato de Castro fue don Sebastián, que ya lo era en 1264 y otorgó como tal testamento en 1282. Había sido favorecido por el rey con posesiones en Baena y un heredamiento y fue tío, entre otros, de los clérigos Gómez Martínez, que será canónigo, y Arias. Fundó la capilla de San Lorenzo en la catedral y debió estar emparentado con Alfonso Fernández de Angulo, con el difunto arcediano de Córdoba Miguel Díaz y con el alcalde Gonzalo Pérez, siendo además cuñado de Pedro Aparicio, Domingo Aparicio y Sancho Aznárez. Este último era sobrino del entonces chantre Aznar Pérez, que nombra como uno de sus albaceas.

El autor de *Casa de Cabrera* le da el patronímico de Ruiz o Rodríguez y destaca su parentesco con los Angulo, pues a un hijo de Alfonso Fernández, Pedro Alfonso de Angulo, que será alcalde mayor de Córdoba en 1340, hace una manda testamentaria. Tal manda consistió en 100 mrs., cantidad que manda a cada uno de los que también aparecen como sobrinos del arcediano <sup>56</sup>.

El arcediano Pedro Alfonso era notario del rey Alfonso XI y bachiller en decretos cuando obtuvo una canonjía en expectativa de prebenda en Córdoba en 1336. Hizo donación *pro anima* y fundó su capilla de Santa Inés como arcediano de Castro en 1348. Además era tesorero de Sevilla y capellán mayor de la capilla de Fernando IV de Córdoba en 1350. Fue tío de don Juan

<sup>54</sup> Córdoba, 4 de noviembre de 1330. A.C.C., caj. Q, n. 73. Córdoba, 28 de febrero y 20 de marzo de 1336. B.C.C., Ms. 166, f. 11. B.N., Ms. 13.035, ff. 150-156. Aviñón, 8 de noviembre de 1333. G. Mollat: *Jean XXII*, ns. 62.059, 62.060 y 62.064. T. Marquez de Castro: *Compendio*, p. 55.

<sup>55</sup> *Casa de Cabrera*, pp. 195-199. T. Marquez de Castro: *Compendio*, pp. 72 y 116. Salom, 16 de octubre de 1403 y Niza, 24 de enero de 1405. V. Beltrán de Heredia: *Bulario*.1, pp. 558 y 591.

<sup>56</sup> Lucena, 12 de marzo de 1264. B.C.C., Ms. 125, ff. 66-67. 12 de mayo de 1282. *Ibid.* ff. 137-138. *Casa de Cabrera*, p. 241.

Alfonso, obispo electo y confirmado de Coria en 1363, y de Juana Mesía, monja en Santa Clara de Córdoba e hija del «veinticuatro» de Córdoba, Fernando Alfonso <sup>57</sup>.

Pedro Ruiz de Aguayo fue arcediano de Castro y canónigo en el segundo cuarto del siglo XV, siendo hemanastro del famoso chantre Fernando Ruiz de Aguayo, según el autor de *Casa de Cabrera*, al ser hijo de la segunda mujer de Fernando Ruiz de Aguayo <sup>58</sup>.

## 6) Los arcedianos de Pedroche

A partir de esta dignidad y según se descende en el orden honorífico de las mismas nos encontramos con la circunstancia de que no sólo obispos, sino también deanes, arcedianos de Córdoba, maestrescuelas y arcedianos de Castro desempeñaron anteriormente los cargos de dignidades inferiores. Si a primera vista se les podría incluir también en las dignidades que desempeñaron temporalmente, a nuestro juicio no sería lícito, porque el auténtico techo a que un capitular podía aspirar, salvo excepciones, era el conseguido en el momento de la muerte, del testamento o de la donación *pro anima*, debiéndose considerar el desempeño de oficios anteriores como paso obligado, al estilo de las disposiciones del estatuto de 1290. Por esta razón no pondremos ejemplos de capitulares, que ocuparon dignidades «de paso» sino sólo «de término», aunque resulte mucho más difícil obtener datos de este último tipo de dignidades, más descuidadas por la documentación y los nobiliarios.

Don Bernalt, que anteriormente había sido compañero en 1286, canónigo y tesorero en 1289, era arcediano de Pedroche en 1293, otorgó testamento en este cargo en 1294 y aún vivía en 1296. Debió ser familiar muy cercano del difunto arcediano de Córdoba Pedro de Ledigos, en cuya capilla de San Nicolás manda enterrarse, y además fue tío del clérigo de San Salvador de Córdoba don Giralte, teniendo por albaceas al deán Pedro de Ayllón y al maestrescuela Ruy Pérez <sup>59</sup>.

Juan Martínez de Argote era canónigo en 1413 y poco después arcediano de Pedroche, en cuyo cargo hizo donación *pro anima* en 1436. Según el Abad de Rute y el autor de *Casa de Cabrera*, era hijo segundo del alcaide de los Donceles, Martín Fernández de Córdoba, y de su primera mujer María Alfonso de Argote. Su hermanastro, hijo primogénito de la segunda mujer, será don Pedro

<sup>57</sup> Aviñón, 12 de octubre de 1336. DAUMET,G.: *Les Registres de Benoît XII (1334-1342)*. París, 1899-1920. N. 2.845. Córdoba, 28 de junio de 1348. A.C.C., caj. D, n. 565. Sevilla, 15 de junio de 1350. B.C.C., Ms. 125, f. 59. Córdoba, 17 de febrero de 1363. B.C.C., Ms. 166, ff. 44-45. Córdoba, 21 de noviembre de 1363. A.C.C., caj. Y, n. 126. Córdoba, 12 de enero de 1378. *Ibid.*

<sup>58</sup> *Casa de Cabrera*, p. 154.

<sup>59</sup> Córdoba, 22 de abril de 1286. A.C.C., caj. F, n. 84. Córdoba, 15 de diciembre de 1289. A.C.C., caj. D, n. 577. Córdoba, 17 de agosto de 1293. A.C.C., caj. C, n. 70. Córdoba, 15 de noviembre de 1294. B.C.C., Ms. 125, ff. 128-129.

de Córdoba y Solier, obispo de Córdoba que sucedió a Juan Martínez en el cargo de arcediano de Pedroche <sup>60</sup>.

### 7) *Los Tesoreros*

El segundo tesorero del cabildo catedralicio cordobés debió serlo Gutierre González, que otorgó testamento como tal en 1262, aunque vivía en 1264, fundador de la capilla de Santa Marina. Era hermano de don Gutierre, difunto marido de doña Urraca, y de don Tello y tío de María Díaz de las Cabezas y del que será maestrescuela Ruy Pérez de Berrio. Fueron sus albaceas el obispo don Fernando de Mesa y el arcediano Miguel Díaz <sup>61</sup>.

El tesorero Ruy Pérez Murde otorgó su testamento en 1311, aunque ya era canónigo en 1304. Era hermano de Gonzalo Pérez y padre de María Alvarez, a quien nombra heredera, y de Teresa Pérez, a quien dota con 10.000 mrs. para su matrimonio con Sancho García. Mantenía sus principales posesiones en Castro del Río, donde dejó una manda de 10 tinajas de vino al obispo de Córdoba don Fernando Gutiérrez y declara que había prestado 150 mrs. al alcalde de Castro <sup>62</sup>.

Lope Ruiz era canónigo y tesorero en 1346. Según el autor de *Casa de Cabrera*, fue hijo tercero de Lope Ruiz de Cárdenas y de María Méndez de Sotomayor, hija de los señores de El Carpio <sup>63</sup>.

### 8) *Los chantres*

La chantría fue uno de los cargos por donde pasaron muchos capitulares para acceder definitivamente a prebendas más honradas y aún al episcopado, lo que da idea de su importancia. Como ejemplos, sin embargo, de personas que murieron o hicieron donación *pro anima* en tal cargo pueden ofrecerse tres, ya a partir del último cuarto del siglo XIV, cuando este oficio se había dignificado más.

Juan Fernández de Frías llegará a ser deán los últimos años de su vida, pero fue mayormente conocido como chantre, en cuyo cargo hizo donación *pro anima* en 1393, fundando la capilla de Santa Marta. Ya era canónigo y chantre en 1382. En su donación expresó el deseo de que le hicieran una sepultura alta, similar a la que le habían hecho al difunto prior Juan Fernández de Jerez <sup>64</sup>.

<sup>60</sup> Córdoba, 23 de enero de 1413. A.C.C., caj. F, n. 143. Córdoba, 11 de enero de 1436. A.C.C., caj. T, n. 440. F. Fernández de Córdoba: «Historia y descripción». B.R.A.C., 70 (1954). *Casa de Cabrera*, p. 517.

<sup>61</sup> 25 de octubre de 1262. A.C.C., caj. V, n. 1. B.C.C., Ms. 125, f. 127.

<sup>62</sup> Córdoba, 16 de octubre de 1304. A.C.C., caj. R, n. 14. Córdoba, 8 de octubre de 1311. A.C.C., caj. D, n. 590. B.N., Ms. 13.077, f. 182.

<sup>63</sup> Córdoba, 26 de junio de 1346. A.C.C., caj. N, n. 247. *Casa de Cabrera*, p. 316.

<sup>64</sup> Córdoba, 24 de noviembre de 1382. A.C.C., caj. B, n. 401. Córdoba, 25 de julio de 1393. A.C.C., caj. L, n. 376. J. Gómez Bravo: *Catálogo*, p. 327. B.C.C., *Libro Verde*, f. 11.

Fernando Ruiz de Aguayo era canónigo y sobrino del obispo de Córdoba don Fernando González Deza, quien lo promoverá a chantre en 1419. Será capellán real en 1430, consejero real en 1458 y otorgará testamento como chantre en 1467. Fue hijo cuarto de Fernando Ruiz de Aguayo («veinticuatro» de Córdoba y cuarto señor de Los Galapagares), hermano de Juan Ruiz de Aguayo (casado con Leonor Bocanegra, hija del señor de Palma del Río, de cuya casa se ocupará el chantre a la muerte de su hermano), de Ruy Gutiérrez de Aguayo (comendador de Torres y Almagro de la orden de Calatrava), de Pedro Ruiz de Aguayo (arcediano de Castro) y de las monjas Urraca Alfonso y Beatriz Fernández. Tras del relativo fracaso por constituir un señorío en Belmez con ayuda de su cuñada Leonor Bocanegra, hizo ricas donaciones al cabildo catedralicio y fundaciones pías administradas por el cabildo y no por su familia <sup>65</sup>.

### 9) *Los priores*

Juan Fernández de Jerez era clérigo casado, canónigo y prior en 1367 cuando hizo donación *pro anima*, confirmada por el obispo don Alfonso de Vargas en 1374. En 1382 permutó su canonjía en Córdoba por otra en Sevilla, que poseía el cardenal de San Lorenzo en Lucina y murió a fines de 1389. Estuvo casado con Catalina Rodríguez y fue padre de seis hijos, para todos los cuales y para él mismo funda la capilla del altar de San Sebastián <sup>66</sup>.

Un ejemplo de prior célibe es el de Alfonso Fernández de Vargas, que era racionero, de linaje noble y estudiante en Salamanca cuando pidió una canonjía en expectativa de prebenda en Córdoba en 1381. Mientras fue racionero trabajó en la recopilación de actas capitulares de los años 1386 a 1392. En 1396 era canónigo y en 1424 prior <sup>67</sup>.

## 2.2. *Los canónigos*

Como se advirtió, el paso previo por el grado de los canónigos era obligatorio para las dignidades de la catedral cordobesa. Añadamos la posesión de canonjías por cardenales o personalidades de otras iglesias e incluso de la

<sup>65</sup> Córdoba, 10 de marzo de 1419. A.C.C., caj. N, n. 64. *Casa de Cabrera*, pp. 152-153. A. Ramos: *Descripción genealógica de la Casa de Aguayo*. Málaga, 1781., pp. 11-12. G. Lora Serrano: «Belmez: un intento fallido de señorialización en el siglo XV», en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, 1982. pp. 95-119.

<sup>66</sup> Córdoba, 20 de diciembre de 1367 y Córdoba, 29 de mayo de 1374. A.C.C., caj. L, n. 347. Avión, 5 de enero de 1385. A.V., Reg. Vat. 296, ff. 93-94. Córdoba, 24 de noviembre de 1382. A.C.C., caj. B, n. 401. Córdoba, 11 de diciembre de 1389. A.C.C., caj. N, n. 63.

<sup>67</sup> Avión, 29/31 de mayo de 1381. V. Beltrán de Heredia: *Bulario*. I, pp. 433-452. A.C.C., caj. I, ns. 395 y 396. 2 de agosto de 1396. B.C.C., Ms. 166, f. 69. Córdoba, 3 de febrero de 1424. A.C.C., caj. M, n. 69.

misma Córdoba. Podemos pensar que, de un número máximo posible de 20 canónjías, en la práctica sólo la mitad o menos fueron detentadas por capitulares, que gozaron de sólo esta prebenda.

No pondremos ejemplos de canónigos, que finalmente gozaron de dignidad catedralicia en Córdoba o en otra iglesia catedral. Igualmente descartamos otros casos de canónigos, que murieron como tales o que gozaron de canónjía únicamente debido a circunstancias excepcionales, porque tampoco serían indicativos del nivel social en el que se reclutaban los canónigos cordobeses. Por ejemplo los casos de los canónigos Ruy Alfonso y Pedro Fernández de Córdoba. Expondremos ejemplos de canónigos, subdivididos en grupos característicos de la heterogeneidad de su procedencia.

### 1) *Canónigos familiares de obispos y dignidades*

En este grupo de canónigos puede presentarse a Gómez Martínez, sobrino del arcediano de Pedroche don Sebastián, que era compañero en 1289 y canónigo en 1294, siendo también mayordomo junto con el canónigo Juan Martín de Tapia <sup>68</sup>. También a Juan Pérez, sobrino del deán don Gonzalo, canónigo en 1272 <sup>69</sup>. A Juan Martínez, sobrino del deán Gil Pérez, que sólo llegó a canónigo <sup>70</sup>. Gutierre Ruiz sólo pudo llegar a canónigo, siéndolo ya además de presbítero en 1336 y otorgando testamento en 1349, a pesar de que su tío fue el obispo de Córdoba don Gutierre Ruiz de Mesa, a su vez sobrino del obispo de Córdoba don Fernando de Mesa <sup>71</sup>.

### 2) *Canónigos que fueron clérigos reales*

Podemos destacar a Juan Muñoz, clérigo de la reina de Castilla doña María, que obtuvo una canónjía en expectativa de prebenda en 1340, que fue procurador del cabildo ante el rey Pedro I en 1353 y que hizo donación *pro anima* en 1378 <sup>72</sup>. El canónigo extravagante Lucas Alfonso era sacristán de la iglesia colegial de San Hipólito de Córdoba en 1348, canónigo en la misma colegial cuando fue creado canónigo extravagante de la catedral en 1368 y aún vivía en

<sup>68</sup> Córdoba, 11 de diciembre de 1285. A.C.C., caj. F, n. 383. Pamplona, 30 de junio de 1294. B.N., Ms. 13.035, ff. 140-148. Córdoba, 8 de marzo de 1304. B.C.C., Ms. 125, ff. 131-134.

<sup>69</sup> 9 de enero de 1272. B.C.C., Ms. 125, f. 104. Córdoba, 19 de enero de 1336. A.C.C., caj. L, n. 372.

<sup>70</sup> B.C.C., *Libro Verde*, f. 62.

<sup>71</sup> Córdoba, 28 de febrero de 1336. B.C.C., Ms. 166, f. 11. Córdoba, 20 de marzo de 1336. B.N., Ms. 13.035, ff. 150-156. Córdoba, 17 de julio de 1349. A.C.C., caj. L, n. 216.

<sup>72</sup> Aviñón, 29 de noviembre de 1340. G. Daumet: *Les Registres de Benoît XII*, n. 7.836. Sevilla, 15 de noviembre de 1353. A.C.C., caj. Z, n. 26. Córdoba, 23 de abril de 1378. A.C.C., caj. T, n. 230.

1375<sup>73</sup>. Antón Sánchez era canónigo en 1379 y también abad de Alcalá la Real en 1382 y murió en 1387<sup>74</sup>. Gonzalo Gil era canónigo en 1396 y hermano del guarda de la Capilla de los Reyes, Juan González, en 1427<sup>75</sup>. Alfonso González de Villareal era clérigo de la reina de Castilla doña María, que obtuvo una canonjía en expectativa de prebenda en 1336 y que realizó su donación *pro anima* en 1347, siendo canónigo<sup>76</sup>. Etc.

### 3) *Canónigos procedentes de familias de nivel inferior a las de obispos y dignidades*

El primer ejemplo es el de la familia de los Abad. Un miembro de esta familia, seguramente el cabeza de la misma, Pedro Abad, había recibido del rey Fernando III un donadío de 3 yugadas en Guadarromán, de un conjunto de 48 yugadas que se repartieron entre los criados del rey y del infante don Alfonso de Molina en este lugar. De cognomen Abad se conoce un número elevado de clérigos en el siglo XIII: Juan Abad beneficiado de la iglesia parroquial de Santiago en 1277, Martín Abad el mayor beneficiado de la iglesia parroquial de San Pedro y Martín Abad el menor beneficiado de la misma también en 1277, Martín Abad beneficiado de la iglesia parroquial de Belmez en 1272. Sólomente dos pudieron ser canónigos: Juan Abad de Portaclusa, que es diácono en la iglesia parroquial de San Pedro de Córdoba en 1244, canónigo en 1264 y 1272 y padre de doña Marquesa y Pedro Abad de Barbadillo, que era presbítero de la iglesia parroquial de San Lorenzo de Córdoba y escribano en 1244 y canónigo en 1247. No vuelve a aparecer como miembro del cabildo ningún representante posterior de los Abad<sup>77</sup>.

Caso parecido fue el de la familia Tapia. Ruy Pérez de Tapia, cabeza de esta familia, había sido favorecido con un donadío por el rey Fernando III. Un hijo de éste, Miguel de Tapia, fue el primer representante de la familia en el cabildo catedralicio entre los años 1242 y 1244, titulado «compañero» pero equivaliendo a canónigo, y muriendo joven. Su lugar lo ocuparía su hermano Juan

<sup>73</sup> Alcalá de Henares, 25 de enero de 1348. R.A.H., Ms. 9/5.434. 30 de octubre de 1368. B.C.C., Ms. 166, f. 48. Córdoba, 27 de agosto de 1375. R.A.H., Ms. 9/5.434, ff.196-198.

<sup>74</sup> Córdoba, 31 de enero de 1379. A.C.C., caj. M, n. 49. 24 de noviembre de 1382 y 11 de febrero de 1387. A.C.C., caj. I, n. 396.

<sup>75</sup> 2 de agosto de 1396. B.C.C., Ms. 166, f. 69. 10 de febrero de 1427. Ibid. f. 72. B.C.C., *Libro Verde*, f. 214.

<sup>76</sup> Avión, 24 de julio de 1336. G. Daumet: *Les Registres de Benoît XII*, n. 3.046. Córdoba, 25 de marzo de 1347. A.C.C., caj. Y, n. 51.

<sup>77</sup> B.C.C., Ms. 125, f. 148. 16 de abril de 1244. A.C.C., caj. D, n. 213. Lucena, 12 de marzo de 1264. B.C.C., Ms. 125, ff. 66-67. 20 de marzo de 1272. A.C.C., caj. N, n. 86 y 87. B.C.C., Ms. 125, ff. 67-68 y Ms. 166, ff. 13-14. B. Fresneda: *Estatutos*, pp. 61-62. B.C.C., *Libro Verde*, f. 114. 16 de abril de 1244. A.C.C., caj. D, n. 213. 7 de enero de 1247. A.C.C., caj. V, n. 120. B.C.C., *Libro Verde*, f. 45.

Martín de Tapia (no sin ciertos problemas y aún visitando la corte pontificia) al menos desde 1254 hasta que otorgó testamento en 1304. Esta familia, afinada en la collación de *Omnium Sanctorum*, ya no pudo colocar a ningún representante suyo en el grado de los canónigos a la generación siguiente. Sí en el de los medios racioneros, siéndolo el sobrino de Juan Martín, llamado como su abuelo Ruy Pérez de Tapia, que otorgó testamento en 1328 <sup>78</sup>.

Otros canónigos provinieron de familias de escribanos, como Antón García, hijo del escribano Ibáñez García, notario apostólico, que alterna su oficio con los también canónigos y notarios Alfonso García y Ruy Pérez al menos entre 1373 y 1393 <sup>79</sup>. Ruy Sánchez era canónigo y subdiácono en 1336 y se negó a dar la obediencia al nuevo obispo de Córdoba don Andrés en 1364, siendo hijo tercero de Pedro Ruiz de Cárdenas y Leonor López de Haro <sup>80</sup>. Ruy Méndez de Sotomayor era canónigo en 1435 e hizo donación *pro anima* en 1446, siendo hijo tercero de Ruy Méndez de Sotomayor, vasallo real y «veinticuatro» de Córdoba y su hermana, Elvira, abadesa de Santa Clara de Córdoba <sup>81</sup>.

Otros canónigos provenían de las parroquias de la ciudad, como Martín López, que era presbítero y estudiante de derecho canónico en Salamanca cuando pidió una canonjía en Córdoba en 1393, estando dispuesto a renunciar su beneficio servidero en la parroquial de San Lorenzo de Córdoba que poseía al menos desde 1383 <sup>82</sup>. Por su parte Antón Jiménez, que era compañero en 1419 y fue canónigo poco después, tuvo por hermano al rector de la iglesia parroquial de Santiago de Córdoba, Juan Rodríguez <sup>83</sup>. Pedro Gil poseía un beneficio curado en la iglesia parroquial de la Magdalena de Córdoba, cuando obtuvo una canonjía en expectativa de prebenda en 1329 y le vemos actuar como canónigo y teniente de vicario general en 1350 <sup>84</sup>.

### 2.3. Los racioneros y medios racioneros

Al abordar la extracción social de los racioneros y de los medios racioneros ha de tenerse en cuenta lo que se avanzó al tratar de los canónigos. La distinción honorífica entre racioneros y medios racioneros debía reflejar la cualidad socioeconómica de la familia de la que provenían estos capitulares, pero en

<sup>78</sup> Lyon, 11 de junio de 1250. A.C.C., caj. P, n. 34. B.C.C., Ms. 125, ff. 34-35. Córdoba, 8 de marzo de 1304. B.C.C., Ms. 125, ff. 131-132. Córdoba, 23 de septiembre de 1328. A.C.C., caj. F, n. 291.

<sup>79</sup> Córdoba, 9 de octubre de 1373. B.C.C., Ms. 166, f. 19. 9 de mayo de 1393. *Ibid.*, f. 12.

<sup>80</sup> Córdoba, 20 de marzo de 1336. B.N., Ms. 13.035, ff. 150-156. Córdoba, 22 de enero de 1364. B.C.C., Ms. 125, f. 155.

<sup>81</sup> *Casa de Cabrera*, p. 177.

<sup>82</sup> Avión, 9 de agosto de 1393. V. Beltrán de Heredia: *Bulario*.I, pp. 496-505.

<sup>83</sup> Córdoba, 10 de marzo de 1419. A.C.C., caj. N, n. 64. 4 de mayo de 1450. A.C.C., caj. D, n. 389.

<sup>84</sup> Avión, 6 de abril de 1329. G. Mollat: *Jean XXII*, n. 44.947. Córdoba, 6 de agosto de 1350. A.C.C., caj. Y, n. 150.

la práctica es muy difícil descubrirla a través de la documentación conocida, por lo que tratamos ambos grados en el mismo apartado.

También se debe recordar que al menos la mitad de los que poseían estas prebendas estaban «de paso» hacia prebendas superiores o bien disfrutaban de canonjías o dignidades en Córdoba o en otras catedrales, por lo que sólo proponemos ejemplos de quienes murieron y otorgaron testamento o donación *pro anima* en uno de estos dos grados, desechando ejemplos como el de Martín Ruiz de Argote, que era sólo racionero en Córdoba en 1350, pero también arcediano de Campos en Palencia. El de Gonzalo Sánchez, hermano del alguacil Fernando Martínez, que disfrutaba de sendas medias raciones en las catedrales de Avila, Jaén y Córdoba además de una canonjía en Sevilla. El de Ruy Pérez, compañero en Córdoba desde al menos 1388, que ejerció de lugarteniente de vicario general en 1390 y dejó dotados, junto con el racionero Alfonso López, 34 memorias, por razón de que también era canónigo de Orense <sup>85</sup>. Etc.

También en estos grados podemos hacer los grupos, que utilizamos para los canónigos.

#### 1) Familiares o criados de obispos y dignidades

En este grupo presentamos a Pedro Pérez de Valdecañas, compañero, que otorga testamento en 1301, aunque ya era capitular en 1277, y que era sobrino del arcediano de Castro maestro Pedro (junto a quien manda ser enterrado en la capilla de San Nicolás) y tuvo un acostamiento del arcediano de Córdoba Ruy Fernández. Fueron sus albaceas Domingo Díaz clérigo de Castro, Miguel Pérez compañero y Ruy Pérez hijo de Larios Pérez <sup>86</sup>.

Juan Domínguez de Medina, llamado el beato en el *Libro Verde*, era compañero en 1294, mayordomo en 1303 y otorgó testamento en 1316. Se declara hermano de doña María, doña Moñina y doña Olalla, padre de Fernando y Pedro (habidos en doña María y a quienes nombra herederos) y de Juana (habida en Lucía aún viva) y deudo del obispo don Fernando de Mesa. Fueron sus albaceas Yuste Pérez clérigo de San Nicolás de la Ajerquía, Sancho Martín y Pedro Martín merchante <sup>87</sup>.

Otros ejemplos son los de Martín Pérez, capellán del obispo don Fernando Gutiérrez y compañero en 1311 y en 1321. Don Mateos, procedente de Quintanaduñas y yerno de Gonzalo López de Fitero, que era clérigo del obispo don

<sup>85</sup> Aviñón, 12 de diciembre de 1385. A.V., Reg. Vat. 296, f. 55. Córdoba, 18 de junio de 1390. A.C.C., caj. E, n. 290. B.C.C., *Libro Verde*, ff. 27 y 43. Córdoba, 15 de junio de 1388. A.C.C., caj. R. n. 71. Córdoba, 23 de diciembre de 1390. A.C.C., caj. H, n. 105. Córdoba, 27 de julio de 1399. A.C.C., caj. R. n. 320. B.C.C., *Libro Verde*, ff. 15 y 45.

<sup>86</sup> Córdoba, 13 de agosto de 1277. A.C.C., caj. E, n. 237. 10 de marzo de 1301. B.C.C., Ms. 125, f. 135. Córdoba, 15 de junio de 1293. *Ibid.* ff. 142-143.

<sup>87</sup> 15 de noviembre de 1294. B.C.C., Ms. 125, ff. 128-129. Córdoba, 15 de abril de 1303. *Ibid.* f. 114. Córdoba, 8 de marzo de 1316. A.C.C., caj. N, n. 240. B.C.C., Ms. 125, ff. 136-137. R.A.H., Ms. 9/5.436, ff. 619-625. B.C.C., *Libro Verde*, f. 72.

Fernando de Mesa en 1262 y otorgó carta de albaceadgo, siendo compañero en 1277. Alfonso Fernández, camarero del obispo don Alfonso de Vargas y compañero en 1382 y en 1393. Alfonso Ruiz Guerra, compañero, hermano del chantre Domingo Ruiz Guerra. Alfonso Martínez, sobrino del deán Antón Martínez, compañero, bachiller en decretos y escribano del cabildo en 1403 y mayordomo de las pitanzas en 1422<sup>88</sup>. Etc.

## 2) *Clérigos reales*

En este grupo tenemos los ejemplos de Miguel Fernández, compañero que testó en 1356, siendo capellán de la Capilla de los Reyes. Pedro Rodríguez era hijo del clérigo cordobés Juan Rodríguez y clérigo del rey Alfonso XI, cuando obtuvo una ración en expectativa de prebenda en 1329 y ya era racionero en 1346 y en 1363 además prior de Aracena. El compañero Martín Fernández era familiar del obispo electo de Coria (en cuya capilla se manda enterrar) y del guarda de la capilla de Alfonso XI, Esteban Fernández, a quien deja por usufructuario de sus bienes en su testamento de 1382<sup>89</sup>.

## 3) *Capitulares procedentes de familias de nivel inferior a las de los canónigos*

De este grupo puede ponerse como ejemplo a varios capitulares. La donación *pro anima* del compañero Alfonso Martínez de Orbaneja tuvo que ser validada por su padre Martín Martínez de Orbaneja en 1353, porque aún no le había igualado en la herencia a los demás hijos. El racionero Martín Gil, que vive en los años de 1322 y 1329, en el que otorga testamento, era hijo de doña Illana, favorecida por el rey Alfonso X con un baño en San Pedro de Córdoba. El compañero Alfonso Fernández de las Cidras era hijo del alcalde de la justicia Gonzalo Yáñez, siendo su criada Isabel Alfonso la encargada de dotar sus oficios en 1400. Juan Pérez, racionero en 1382 y que otorgó testamento en 1400, era hijo del jurado Juan Pérez, el que había dotado la cofradía de los escribanos de la Concepción de Nuestra Señora en la iglesia parroquial de Santo Domingo de Córdoba y fundado la capilla de la Concepción en la catedral<sup>90</sup>.

<sup>88</sup> Córdoba, 25 de noviembre de 1311. A.C.C., caj. F. n. 45. Córdoba, 4 de febrero de 1321. B.C.C., Ms. 125, f. 100. 17 de abril de 1262. A.C.C., caj. E, n. 237. 31 de mayo de 1277. A.C.C., caj. D, n. 568. B.C.C., Ms. 125, f. 134. Córdoba, 24 de noviembre de 1382. A.C.C., caj. B, n. 401. Córdoba, 9 de mayo de 1393. B.C.C., Ms. 166, f. 12. Córdoba, 12 de julio de 1403. A.C.C., caj. P, n. 222. 2 de diciembre de 1422. B.C.C., Ms. 166, f. 71.

<sup>89</sup> Córdoba, 24 de diciembre de 1356. A.C.C., caj. R, n. 364. Avión, 19 de junio de 1329. G. Mollat: *Jean XXII*, n. 45.460. Córdoba, 26 de junio de 1346. A.C.C., caj. N, n. 247. Córdoba, 8 de marzo de 1358. A.C.C., caj. H, n. 181. Córdoba, 14 de diciembre de 1363. A.C.C., caj. E, n. 97. Córdoba, 4 de mayo de 1382. A.C.C., caj. F, n. 232.

<sup>90</sup> Córdoba, 9 de abril de 1353. A.C.C., caj. E, n. 390. Córdoba, 13 de marzo de 1322. A.C.C., caj. D, n. 2. Córdoba, 22 de octubre de 1329. A.C.C., caj. L, n. 229. 9 de junio de 1400.

### 3. El tenor de vida de los capitulares

Tan interesante como conocer la potencia económica de los capitulares es examinar su tenor de vida, que hiciera apetecible a las familias poderosas aspirar a que uno de sus miembros ingresara en la institución capitular.

Las familias poderosas apetecieran instalar a uno de sus miembros segundones en el cabildo catedralicio por razón de las rentas eclesiásticas que podían obtener. Ejemplo de este uso sería el proporcionado por don Alonso de Aguilar en su testamento de 1498. Este aborda la situación económica en la que debe quedar su hijo bastardo Pedro Fernández y manda a su hijo mayor y heredero de la Casa y mayorazgo, Pedro de Córdoba, que pague «sobre los veinte e cinco mill mrs. de juro de cada anno que él [el bastardo] tiene en ciertas rentas de la dicha çibdad de Córdoba a cumplimiento de çiento mill mrs. de renta de cada anno para estudio y alimentos, e que ge los dé cada anno fasta tanto que el dicho Pedro Fernández tenga al tantos mrs. de renta en la Yglesia o en otros bienes, porque el dicho Pedro Fernández mi fijo pueda proseguir e continuar su buen propósito»<sup>91</sup>.

De este ejemplo se pueden concluir varios puntos. Que la renta anual correspondiente al estatus social del bastardo del señor de Aguilar se situaba entonces en 125.000 mrs., de los que 100.000 debían salir de los bienes del mayorazgo. Que se deseaba que procedieran de rentas eclesiásticas pues era clérigo. Que, de no llegar a esa cantidad con las rentas eclesiásticas o las procedentes de otros bienes que se le asignaren (como ya era el caso de los 25.000 mrs. de juro), quedase obligado el heredero a pagarle el resto.

A pesar de la avidez que don Alonso de Aguilar demostró en su vida, reconoce que llegar a 100.000 mrs. de renta anual a base de beneficios eclesiásticos es improbable. La diferencia económica que se podía producir entre el chantre Aguayo o el maestrescuela Lope Gutiérrez de los Ríos (fundador del hospital de Santa María de los Huérfanos, de dos mayorazgos para sus sobrinos como fueron los de Ascalonias y Morillo, de una rica capellanía, dotador de 3.000 misas por los reyes, etc.) y los prebendados contemplados en el estatuto sobre el pago de deudas de 1288 no radicaba ni mucho menos en la diferente riqueza de los respectivos beneficios eclesiásticos, sino fundamentalmente en los respectivos patrimonios heredados y en la posesión o no de otras rentas, como podían ser las procedentes de servicios a los reyes o grandes señores.

¿Qué razones, por tanto, podían tener los segundones de las grandes familias para aspirar a ingresar en el cabildo catedralicio? A nuestro juicio eran razones fundamentalmente de prestigio social y de efectiva emancipación, que explicarán (junto con otros motivos y causas) muchos de los enfrentamientos mantenidos entre los eclesiásticos y los miembros del concejo de Córdoba, a pesar de que

A.C.C., caj. F, n. 236. Córdoba, 24 de noviembre de 1382. A.C.C., caj. B, n. 401. Santaella, 10 de junio de 1400. A.C.C., caj. D, n. 569. J. Gómez Bravo: *Catálogo*.I, p. 309.

<sup>91</sup> La Rambla, 8 de mayo de 1498. A.D.M., *Priego*, 2-1.

los miembros de ambas instituciones procedían de equivalentes estratos sociales y con intereses comunes en muchos aspectos, pero celosos de salvaguardar y aún aumentar el ámbito de sus respectivas influencias y significación.

De hecho no todos querían ser clérigos. Así el sobrino del arcediano de Castro don Sebastián, Fernando, hijo del alcalde Gonzalo Pérez, a quien el arcediano manda «dozientos mrs. para un cavallo pues non quiere ser clérigo»<sup>92</sup>. La razón de elegir o no la clerecía se basaba en el modo de vida clerical frente al caballeresco, no tanto en las rentas eclesiásticas, como se ve, o en la obligación del celibato, pues había abundancia de clérigos casados.

Pues bien, el prestigio social y la diferenciación socioeconómica de los distintos estratos de la sociedad medieval se manifestaban abiertamente a través de signos externos tales como el vestido y la «casa», además del riguroso orden de preferencia en las reuniones o manifestaciones públicas con motivo de entradas de los reyes, procesiones, fiestas y celebraciones de matrimonios o defunciones. Para fijar el prestigio social de los capitulares y sus signos externos nos centramos en tres puntos fundamentales: el vestido, la «casa» y las honras fúnebres.

### 3.1. *El vestido de los capitulares*

La honra de los distintos estratos de la sociedad manifestada a través del vestido y de las celebraciones quedó regulada en sentido restrictivo por diversas disposiciones legales que limitaban el uso de determinados atuendos, adornos y distintivos a los grupos superiores de la población, especialmente a partir de Alfonso X, conocidas como «leyes suntuarias». También la honra de los capitulares se manifestaba en sus vestidos no litúrgicos, según se muestra por las prohibiciones repetidas de usar ciertas prendas y colores contrarios a la «gravedad» y porte clericales, de entre las que destacamos la prohibición de usar gorguera con la sobrepelliz, que consta en un estatuto capitular de 1368<sup>93</sup>.

De hecho la exigencia por parte de los capitulares de usar vestidos más ricos que el resto de la clerecía había dado lugar al concepto de «vestuario». Este era un componente más de la prebenda que gozaban para diferenciarlos de los racioneros y medios racioneros en el momento en el que se crearon estos grados inferiores como auxiliares de los grados superiores. Con el tiempo también los racioneros y medios racioneros se destacaron sobre el resto del clero catedralicio y se crearon nuevos subgrupos de auxiliares del cabildo. Pero el concepto de vestuario permaneció no sólo como ingreso económico, sino también como distinción en la vestimenta, y representó una de las causas del grave enfrentamiento que a principios del siglo XVI se dio entre las dignidades y canónigos, de una parte, y los racioneros y medios racioneros, de otra<sup>94</sup>.

<sup>92</sup> 12 de mayo de 1282. B.C.C., Ms. 125, ff. 137-138.

<sup>93</sup> 5 de mayo de 1368. B.C.C., Ms. 166, f. 48.

<sup>94</sup> Los enfrentamientos y finalmente concordias que por éste y otros motivos similares tuvieron ambos grupos de capitulares en B. Fresneda: *Estatutos*, pp. 110-130.

### 3.2. *La «casa» de los capitulares*

Los clérigos, célibes o casados, formaban su propia casa y ésta era un elemento más no sólo de su prestigio social, sino también de su independencia. Las casas de los capitulares no alcanzaron la potencia y prestancia de la casa o palacio episcopal, ni de las casas de los grandes linajes, pero constituyeron un signo manifiesto de su individualidad, independencia y prestigio.

Con el tiempo, las casas de los capitulares se ubicaron mayoritariamente en la collación de Santa María, abandonando sus antiguos emplazamientos nacidos de los repartimientos de la repoblación. Algunas casas de capitulares fueron tan importantes y sirvieron de morada a personas distintas, que desempeñaron el mismo oficio, que dio lugar a topónimos como «casas del deanazgo», que en la actualidad pervive en la calle Deanes, o «calleja del chantre» Fernando Ruiz de Aguayo y que formaban «las casas de su morada».

La casa de los capitulares se componía de los edificios necesarios para él, su familia, criados, servidores y, en su caso, esclavos. Un ejemplo de la voluntad de tener los edificios necesarios, que constituyeron su casa, lo tenemos en el deán Gil Pérez, cuando aún eran arcediano de Pedroche en 1315. Las casas principales propias suyas estaban en la collación de Santa María junto a la cárcel concejil. Pero no eran suficientes para albergar a todos los miembros de su «casa» ni para ubicar los depósitos, corrales y demás espacios necesarios para el tenor de vida, que esta dignidad eclesiástica debía mantener. Por esta razón hubo de arrendar del cabildo catedralicio diferentes edificios, que lindaban con sus casas principales, hasta alcanzar un valor en renta de 100 mrs. anuales. En 1315 decidió librarse de la obligación del pago anual de dicha renta (a la que estaban obligadas sus casas principales) entregando al cabildo unas casas compradas por el arcediano a Domingo Pérez el obrero en la misma collación, que en renta anual podían valer más de los 100 mrs. a los que estaba obligado, por lo cual recibiría aún del cabildo en usufructo otras casas linderas, que unir a las anteriores y a las propias. Todas estas casas formaban la «casa» del arcediano Gil Pérez <sup>95</sup>.

### 3.3. *Las honras fúnebres*

Las ceremonias y oficios religiosos de difuntos eran un momento privilegiado para expresar la solidaridad en torno al difunto y a la familia a la que pertenecía. El cabildo catedralicio actuó como una cofradía, estableciendo los oficios mínimos por cada capitular difunto y las obligaciones de asistencia de todo el grupo.

A lo cual deben añadirse las disposiciones voluntarias de cada capitular en su testamento para que le organizaran sus honras fúnebres. En cuanto a las

<sup>95</sup> Córdoba, 16 de junio de 1315. B.C.C., Ms. 125, ff. 124-125.

ceremonias religiosas, éstas solían componerse del entierro con sus liturgias de vísperas, procesión, misa de *corpore insepulto*, etc., de novenario, treintenario, rara vez también a los cuarenta días, aniversario y responsos diarios sobre la sepultura, *antecedidos o no de misa*.

Los grandes personajes solían invitar a los actos del entierro al cabildo catedralicio, a la universidad de clérigos beneficiados de Córdoba y a las órdenes religiosas masculinas. Así el arcediano de Castro don Sebastián invitó al cabildo, a los clérigos de la villa con una tasa de 100 mrs. y a los frailes franciscanos y dominicos con 10 mrs. de pitanzas a cada convento, en 1282. El arcediano de Córdoba Ruy Fernández dio al cabildo para el entierro 100 mrs., a los clérigos de la villa 100 mrs. y que le «reciban en su cofradía», a los dominicos 100 mrs. y a los agustinos 50 mrs., en 1293. Mientras que el arcediano de Pedroche don Bernalt sólo invitó de modo especial a los clérigos de la villa, con 65 mrs., en 1294. El maestrescuela Ruy Pérez invitó al cabildo con 50 mrs. además de la obligación de su asistencia, a los clérigos de la villa con 60 mrs. y a los franciscanos, dominicos y agustinos con 10 mrs. a cada convento en 1316 <sup>96</sup>. Etc.

#### 4. Conclusión

A la vista de los puntos, que constituyen la proyección social del cabildo catedralicio y de sus miembros, podemos establecer algunas conclusiones.

La mayoría de los miembros del cabildo catedralicio procedía de las familias de la aristocracia cordobesa asentada en la ciudad. Algunos otros provinieron de familias de reciente instalación y varios deben ser considerados como extranjeros, tanto si no residieron apenas como si residieron por algún espacio de tiempo, sobre todo capitulares que obtuvieron su prebenda por influencia en la corte pontificia. Esto puede explicarse porque sólo estas familias poseían la riqueza, el prestigio social, las relaciones y las influencias necesarias, para que sus miembros pudieran dedicar cierto tiempo al estudio y la preparación profesional imprescindibles, obtuvieran beneficios eclesiásticos relevantes y pudieran llevar un tenor de vida acorde con su estatus social.

Pero no todas las familias de la aristocracia cordobesa tuvieron un representante suyo como miembro del cabildo catedralicio. No nos consta que familias tan importantes como la de don Gonzalo Ibáñez de Aguilar y sus descendientes, mientras fueron señores de Aguilar hasta 1343, o la de don Pay Arias de Castro también hasta mediados del siglo XIV tuvieran representante alguno suyo en el cabildo catedralicio de Córdoba. Por su parte la profesora Quintanilla nos dice que en el linaje de los Fernández de Córdoba, de 80 varones conocidos, sólo se acredita la existencia de cinco eclesiásticos y que de

<sup>96</sup> 12 de mayo de 1282. B.C.C., Ms. 125, ff. 137-138. Córdoba, 15 de julio de 1293. Ibid. ff. 142-143. 15 de noviembre de 1294. Ibid. ff. 128-129. Córdoba, 3 de abril de 1316. Ibid. f. 140.

otros linajes, frente a un total de 127 bodas de varones, sólo se conocen nueve casos de eclesiásticos <sup>97</sup>.

Aunque los eclesiásticos de estas familias eran segundones, no todos los segundones eran eclesiásticos. La explicación puede venir de la combinación de varios factores.

De que el número de prebendas capitulares se mantuvo estable desde 1246 (con el único aumento de diez medias raciones en 1265, que sólo podían interesar a los rangos inferiores de la aristocracia cordobesa) contrariamente a los sucesivos aumentos de número de componentes del concejo de la ciudad.

De la falta de vocaciones, pues muchos segundones podían suceder a los primogénitos o labrarse su propio señorío por sus servicios guerreros, políticos o diplomáticos.

De que el control que las familias principales pretendieran tener sobre la institución capitular se podía conseguir de otros modos quizás más eficaces, como era la relación con el obispo, el clientelismo y la violencia misma.

Las razones del ingreso de miembros de las familias aristocráticas en el cabildo catedralicio, aparte de las puramente espirituales, fueron fundamentalmente de orden social: el prestigio social del cabildo y el tenor de vida de los capitulares. En menor medida influyeron las rentas eclesiásticas, aún en el caso de acumulación de prebendas, como también las exenciones y privilegios de los que gozaban.

La vida de los capitulares, aparte del cumplimiento mayor o menor de sus obligaciones clericales y de servicio religioso en la catedral, se acomodaba prácticamente al género de vida que pudieran llevar las personas de su estrato social, tanto tomando a su servicio clérigos, criados, y servidumbre en general, como a su vez entrando en relación de familiaridad o clientelismo con personajes principales, como podían ser el rey, el papa o cardenales y obispos de la curia pontificia, el propio obispo de Córdoba o algún gran señor.

Las posibilidades de ingreso en la institución capitular parecen estar en relación directa con la posición de la familia de la que se provenía en la escala social y sobre todo con las relaciones que se mantuvieran con los reyes, reinas o infantes, con el obispo de Córdoba y con la curia pontificia, que eran las instancias más eficaces para la consecución de beneficios eclesiásticos.

La gradación honorífica interna del cabildo catedralicio guarda cierto paralelismo con la establecida en el concejo de la ciudad. A dignidades (sobre todo quienes aspiraban al episcopado), canónigos, racioneros y medios racioneros se podían contraponer (hablamos de una época en que la alta nobleza no existía en Córdoba) la gradación de oficios mayores, regidores, oficios menores (alcaldes ordinarios y de la justicia, escribanos) y jurados. La mayoría de las

---

<sup>97</sup> M.C. Quintanilla Raso: «Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)» en *En la España Medieval. III. Estudios en memoria del profesor d. Salvador de Moxó*, 2 vols. Madrid, 1982. II, p. 342.

condiciones que se exigían para el desempeño de tales cargos se daban a su vez para la consecución de un grado determinado en el cabildo catedralicio.

La comparación no es gratuita y lo atinado de las conclusiones se puede comprobar por los cupos de sal anual que las diversas categorías de vecinos de Córdoba y de los capitulares percibían a mediados del siglo XV.

Para los años 1443 y 1445 consta que los capitulares percibían los siguientes cupos de acuerdo con su grado: cada dignidad 1,5 cahíces de sal al año, cada canónigo 1 cahíz, cada racionero 8 fanegas y cada compañero 5 fanegas de sal. Para el año 1500 los Reyes Católicos mandan que se cumpla la antigua ordenanza municipal, seguramente de mediados del siglo XV, por la que se daba a cada alcalde mayor 2 cahíces de sal al año, a cada «veinticuatro» 1,5 cahíces, a cada jurado 1 cahíz, a cada caballero de premia 8 fanegas y a cada vecino 4 fanegas de sal<sup>98</sup>. Para estos años la alta nobleza sólo tuvo un representante como obispo de Córdoba, don Pedro de Córdoba y Solier. Los demás que fueron naturales de la ciudad pertenecían a las familias más poderosas de la nobleza de rango medio, como había sido la tradición en Córdoba.

La general independencia de la institución capitular y de cada miembro del cabildo catedralicio, a pesar de tener intereses comunes con la aristocracia y de mantenerse una solidaridad familiar y de linaje, quedaba salvaguardada, excepto en casos excepcionales, por factores tales como su pertenencia al estamento clerical, su juramento de guardar los estatutos y la «honra» del instituto y su efectiva emancipación de la familia con la creación de su propia «casa».

## PARTE II: LAS BASES ECONÓMICAS DEL CABILDO CATEDRALICIO DE CÓRDOBA

Las necesidades del culto catedralicio asignado al cabildo hicieron aparecer, como vimos, primero, a los medios racioneros, posteriormente a nuevos servidores: capellanes, capellanes de coro, mozos de coro, etc. Para los cuales se habilitaron rentas capitulares distintas a las prebendas ya establecidas definitivamente en el año 1250.

Consecuentemente, la institución capitular, colaboradora primordial del obispo y ejecutora de las funciones que anteriormente hemos descrito, también hubo de contar con los medios económicos suficientes. Estos serán los más adecuados y admitidos por aquella sociedad.

<sup>98</sup> 15 de octubre de 1443 y 11 de Junio de 1445. B.C.C., *Actas Capitulares*.I. Granada, 15 de diciembre de 1500. Archivo Municipal de Córdoba = A.M.C., Sec. 5, Serie 40, doc. 2. Los cupos que constan para el año 1437 son los siguientes: a cada dignidad un cahíz, a cada canónigo 6 fanegas y a cada racionero y medio racionero 4 fanegas. El precio de la fanega de sal se estableció en 5 dineros. Toledo, 5 de marzo de 1437. A.C.C., caj. Z, n. 177.

## I. FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CAPITULAR

Con independencia de las rentas provenientes de los derechos eclesiásticos, fundamentalmente de los diezmos, primicias y pie de altar, la formación y crecimiento del patrimonio del cabildo catedralicio obedece a la aceptación pura y simple de donaciones de terceras personas.

Estas donaciones consistieron generalmente en la entrega de la propiedad de bienes raíces. Pero también en algunos casos las donaciones consistían en la entrega de derechos sobre rentas y monopolios, como por ejemplo los diezmos del almojarifazgo de la ciudad de Córdoba y otros lugares del obispado cordobés. También podían consistir en la suscripción de obligaciones a pagar sobre la renta de determinadas propiedades, derechos o incluso mayorazgos. Finalmente, también consistieron algunas veces en la entrega de cierta cantidad en metálico.

La diversidad de donaciones obedecía a la práctica seguida por el cabildo catedralicio en su aceptación. En efecto, esta institución, como en general los institutos eclesiásticos, aplicaba su arancel de oficios tarifados, cuya suma total constituía la renta anual necesaria para ser cumplimentados. El donante se comprometía a pagar tal renta anual, obligando para ello sus propias fuentes de renta: bien o bienes patrimoniales, derechos patrimoniales o adquiridos, bien o bienes adquiridos específicamente para tal fin.

En consecuencia, a partir de la primitiva constitución de una masa de bienes capaz de mantener congruamente al determinado número de prebendados, según sus categorías de beneficios, el posterior crecimiento del patrimonio capitular se deberá exclusivamente a las donaciones *pro anima* y se destinará al pago de los servicios litúrgicos así dotados perpetuamente.

La primitiva masa de bienes, que constituirá la «mesa capitular», se constituyó a partir de los derechos eclesiásticos y de las donaciones de bienes raíces hechas por los reyes a la Iglesia de Córdoba. Esta primitiva masa sufrió alguna variación todavía hasta el reinado de Alfonso X, por lo que la constitución de la «mesa capitular» también experimentó las variaciones correspondientes.

Las donaciones reales a la Iglesia de Córdoba, es decir obispo y cabildo catedralicio, de derechos y bienes raíces fueron fundamentalmente las siguientes.

El rey Fernando III dona los diezmos del almojarifazgo, del alguacilazgo, de los quintos, de las salinas, de las tiendas y de todas las rentas reales de la ciudad de Córdoba y su distrito rural, más dos hornos, dos aceñas, 500 aranzadas de viña, 100 aranzadas de huerta y la tercera parte de los olivos del rey, en 1238 <sup>99</sup>.

El mismo rey, en el fuero otorgado a la ciudad de Córdoba, recoge los privilegios de los clérigos y de la iglesia catedral: exención del pago de diezmos

<sup>99</sup> Valladolid, 12 de noviembre de 1238. A.C.C., caj. Z, n.1. B.C.C., Ms. 125, ff.4-5 y 35. B.N., Ms. 13.077, ff. 23-25. R.A.H., Ms. 9/5.430, ff. 1-3. M. de Manuel: *Memorias*, pp. 442-443. J. González: *Reinado*. III. pp. 173-175.

regios para todas las heredades, derechos señoriales de la catedral sobre las villas y aldeas que posea, facultad especial de la catedral para adquirir cualquier propiedad inmueble de los vecinos de Córdoba, además de la facultad general de la que gozaban los institutos religiosos para adquirir bienes muebles y la facultad de tener un «mampostero» para recabar justicia, en 1241 <sup>100</sup>.

El mismo rey dona a la catedral de Córdoba 30 yugadas de heredad en el cortijo del Tejedor (La Rinconada), más las casas llamadas del Almacén con su platea y todas las tiendas construidas y por construir, que había o hubiere en el espacio comprendido entre la fuente lindera de la puerta de la catedral, donde se vendía el pescado, y la casa de Juan el armero hasta la calle que bajaba por frente de la judería desde el barrio de Malburguete. Todas estas tiendas y alhóndiga se dan con las franquicias propias de las tiendas reales, como las que posteriormente donará el rey Alfonso X, en 1241 <sup>101</sup>.

Fernando III dona la villa de Lucena a la iglesia catedral de Córdoba en 1241 <sup>102</sup>.

El mismo rey dona la villa y castillo de Tiñosa a la catedral cordobesa en 1245 <sup>103</sup>.

El concejo de la ciudad de Córdoba dona al obispo de Córdoba, don Gutierre Ruiz de Olea, 15 yugadas de heredad en Cuevas de Carchena, en 1246 <sup>104</sup>.

Fernando III da a la Iglesia de Córdoba dos casas con su bodega y establos, más 6 aranzadas de viñas bajo Castro, 3 aranzadas de huerta en la Puerta de Granada y una heredad de 6 yugadas en Fuentepiniella, todo en Jaén, en 1249 <sup>105</sup>. Esta donación, junto con la que recibirá posteriormente la misma Iglesia de Córdoba en Sevilla, después de su reconquista, pronto se venderían o cambiarían por otras propiedades ubicadas en el obispado de Córdoba.

El mismo rey dona a la iglesia catedral de Córdoba la villa y castillo de Bella en 1249 <sup>106</sup>.

El rey Alfonso X otorgó a la misma iglesia los diezmos de los almojarifazgos de Hornachuelos, Morata, Estepa, Poley (Aguilar), Benamejé, Santaella, Cabra, Vierbén, Zuheros, Zuherete, Luque y Baena, en 1254 <sup>107</sup>.

<sup>100</sup> Toledo, 8 de abril de 1241. La mejor edición del fuero en J. González: *Reinado*. III. pp. 219-225.

<sup>101</sup> Burgos, 12 de julio de 1241. A.C.C., caj. V, ns. 96 y 102. B.C.C. Ms. 125, ff. 5 y 118. B.N., Ms. 13.077, f. 29. M. de Manuel: *Memorias*, pp. 455-456. J. González: *Reinado*. III, pp. 23-25.

<sup>102</sup> Burgos, 21 de julio de 1241. A.C.C., caj. N, n. 1. B.C.C., Ms. 125, f. 6. R.A.H., Ms. 9/5.430, ff. 17-19. M. de Manuel: *Memorias*, pp. 456-457. J. González: *Reinado*. III, pp. 235-237.

<sup>103</sup> Córdoba, 15 de febrero de 1245. B.C.C., Ms. 125, f. 82. J. González: *Reinado*. III, pp. 282-283.

<sup>104</sup> 18 de septiembre de 1246. B.C.C., Ms. 125, f. 50.

<sup>105</sup> Sevilla, 1 de marzo de 1249. A.C.C., caj. V, n. 550. B.C.C., Ms. 125, f. 82. J. González: *Reinado*. III, p. 346.

<sup>106</sup> Sevilla, 26 de marzo de 1249. B.C.C., Ms. 125, f. 6. R.A.H., Ms. 9/5.430, ff. 15-16. M. de Manuel: *Memorias*, p. 507. J. González: *Reinado*. III, pp. 348-350.

<sup>107</sup> Toledo, 11 de marzo de 1254. B.C.C., Ms. 125, f. 82. A. Arjona Castro: *Zuheros. Estudio geográfico e histórico de un municipio cordobés*. Córdoba, 1973. Pp. 197-198.

El mismo rey concede a la Iglesia de Córdoba 1.000 mrs. «chicos» anuales de las rentas del almojarifazgo de Ecija, en 1258 <sup>108</sup>.

El concejo de la ciudad de Córdoba dona a la iglesia catedral de la misma ciudad el castellar de Río Anzur, donación confirmada por el rey Alfonso X, en 1258 <sup>109</sup>.

Alfonso X dona a la Iglesia de Córdoba 2/3 de las «tercias reales» del obispado de Córdoba, 1260 <sup>110</sup>.

El mismo rey hace donación pro anima, dando a la iglesia catedral de Córdoba las 33 tiendas del rey, que estaban junto a los muros de la catedral, y cuya renta anual se estimaba en 200 mrs. anuales, en 1261 <sup>111</sup>.

El mismo rey permuta las anteriores dichas 33 tiendas, que había mandado derribar, por las dos carnicerías de cristianos, con sus «tablas» y derechos, excepto el de la alcabala de la carne, más el diezmo y la exclusiva de la venta de ollas, tinajas y labor de barro en las tiendas de la ciudad de Córdoba destinadas a esa venta, en 1281 <sup>112</sup>.

Ciertas donaciones de personajes aristocráticos de los primeros tiempos también tuvieron consecuencias en la división de las «mesas» episcopal y capitular, pero resultaría prolijo enumerarlas aquí. Por lo demás, también otros reyes hicieron donaciones *pro anima* a la misma iglesia, pero carecieron de consecuencias sobre la constitución de la «mesa» capitular, aunque aumentarían el patrimonio general del cabildo catedralicio cordobés, como las demás donaciones privadas posteriores.

## 1. Constitución de la mesa capitular y su composición inicial

Aunque hubo permutas posteriores más o menos explícitas, como la compra por el obispo don Juan Fernández Pantoja de varias propiedades capitulares en Palma del Río a finales del siglo XIV, nos interesa ahora presentar las divisiones de bienes más importantes y mejor conocidas realizadas entre el obispo y su cabildo catedralicio, que sucedieron en 1249, 1260 y 1264.

Anteriormente hubo dos divisiones de bienes, aunque imprecisas. En 13 —VIII— 1246 el obispo de Córdoba, don Gutierre Ruíz de Olea, estableció dividir por mitad entre las «mesas» episcopal y capitular los bienes patrimoniales de la Iglesia de Córdoba presentes y futuros. En 5 —III— 1247 el mismo

<sup>108</sup> Valladolid, 21 de febrero de 1258. B.C.C., Ms. 125, f. 9. B.N., Ms. 13.077, ff.49-52. R.A.H., Ms. 9/5.430, f. 541.

<sup>109</sup> Córdoba, 22 de septiembre de 1258 y Madrid, 11 de diciembre de 1258. A.C.C., caj. N, ns. 25 y 26. B.C.C., Ms. 125, f. 13.

<sup>110</sup> Córdoba, 6 de junio de 1260. B.C.C., Ms. 125, f. 12. B.N., Ms. 13.077, f. 53. R.A.H., Ms. 9/5.430, f. 544.

<sup>111</sup> Sevilla, 2 de mayo de 1261. B.C.C., Ms. 125, f. 67 y Ms. 166, f. 44.

<sup>112</sup> Córdoba, 25 de julio de 1281. A.C.C., caj W, n.1. B.C.C., Ms. 125, ff. 11-12. B.N., Ms. 13.077, ff. 61-64. R.A.H., Ms. 9/5.436, f. 549.

obispo, con el consentimiento del cabildo catedralicio y autorización apostólica, estatuye la división por mitad entre las dichas ambas «mesas»: de las posesiones, de los frutos de todas las iglesias del obispado y de las demás rentas y bienes presentes y futuros. De la mitad tocante al cabildo catedralicio se deberán pagar las «distribuciones diarias», constituirse las prebendas de los capitulares y asegurarse previamente el pago de 5 mrs. para «pitanzas».

En 1 de abril de 1249 el mismo obispo, don Gutierre, procede a la enumeración algo más detallada de los componentes de la «mesa» capitular, cuyos bienes serán:

— El castillo de Tiñosa con sus términos, derechos y pertenencias, como único señorío jurisdiccional del cabildo de la catedral de Córdoba.

— Todo el diezmo de las rentas reales de la ciudad de Córdoba, del almojarifazgo, de la tienda de los alcaldes y del alguacilazgo.

— Todas las tiendas construidas y por construir, que fueron donadas por el rey Fernando III, con sus derechos.

— Todo el mortuorio y ofertorio de la catedral.

— El horno de la «collación» de San Lorenzo de Córdoba. Los cortijos de Diezma Ayuza y de Miguel Zorita. La mitad de las propiedades que la Iglesia de Córdoba tenía en Jaén y en Palma del Río. La mitad de los cortijos del Tejedor y de la Torre de Abenhance. La mitad de las propiedades donadas por el rey y por los «hombres buenos» en Sevilla y en otros lugares. La mitad de los molinos y aceñas de la Iglesia de Córdoba. Una alhóndiga (la casa del Almacén) próxima a la catedral y unos baños cercanos.

— La mitad del «tercio pontifical». La mitad de los «treinta dineros» de los judíos. La mitad del diezmo de los almojarifazgos del obispado. La mitad de los aniversarios y «pitanzas» de la catedral <sup>113</sup>.

En 19 —VI— 1260 se produjo un cambio con el obispo de Córdoba, don Fernando de Mesa. Este quedaba con toda la parte de los ofertorios de personalidades y clérigos difuntos. El cabildo catedralicio quedaba con una nueva serie de bienes, entre los que hay que destacar: toda la parte de aniversarios y pitanzas de la catedral <sup>114</sup>.

Finalmente, el mismo obispo, en 8 —I— 1264 quedará como señor único del castillo de Río Anzur. Por su parte, el cabildo catedralicio recibirá las 33 tiendas donadas por el rey Alfonso X, la parte episcopal en los baños de la Puerta de la Pescadería y los derechos episcopales en Aguilar, La Rinconada y La Rambla, con excepción de las procuraciones, visitas, sacrilegios y «catedrático» <sup>115</sup>.

<sup>113</sup> 1 de abril de 1249. B.C.C., Ms. 125, ff. 61-62.

<sup>114</sup> 19 de junio de 1260. B.C.C., Ms. 125, f. 39.

<sup>115</sup> Lucena, 8 de enero de 1264. B.C.C., Ms. 125, ff. 40 y 65-66. R.A.H., Ms. 9/5.430, ff. 22-23 y 41-42.

## 2. Incremento del patrimonio capitular

En la rectificación de los componentes de la «mesa» capitular del año 1260 se encuentra la raíz de los futuros incrementos del patrimonio capitular y su verdadero sentido y alcance. En efecto, el cabildo catedralicio quedaba como único beneficiario de las donaciones *pro anima* realizadas en el futuro a la catedral de Córdoba. Esto quiere decir, entre otras cosas principales, que por esta vía no se incrementará la rentabilidad de los beneficios capitulares, sino sólo la renta relativa a la tarifa de los oficios dotados perpetuamente. Esta renta, a la larga insuficiente, servía para pagar a los efectivos servidores del culto: en primer lugar los capitulares, pero sobre todo los capellanes y demás dependientes, según el baremo establecido para cada tipo de servidor y de servicio religioso.

La enumeración de las donaciones conocidas a lo largo de la Edad Media es imposible en este trabajo. Baste aludir a los principales tipos de bienes resultantes de tales donaciones. En cualquier caso, hay que tener presente que la inicial diversificación en el tipo de bienes, que constituía el patrimonio capitular, se incrementó por el doble efecto de la aceptación de todo tipo de bienes raíces y muebles y por la adquisición, mediante compra o cambio, de un tipo de bienes de los que al principio fue particularmente escaso: las tierras cerealeras y en especial los cortijos.

La tipología definitiva de las propiedades fundiarias del cabildo catedralicio de Córdoba, que aparece asentada en los *Estatutos* de fray Bernardo de Fresneda del año 1577, procede de la evolución experimentada por este tipo de propiedad a lo largo de los siglos anteriores, la cual puede darse por concluida hacia el año 1440-1445. Veamos los diferentes tipos.

## 3. Las propiedades rústicas grandes: señoríos, «donadíos» y «cortijos»

Las propiedades rústicas de grandes dimensiones llegaron a componerse, al final de su evolución, de «heredamientos», donadíos, cortijos y ciertas agregaciones de «hazas» de tierra destinadas también al cultivo extensivo del cereal, principalmente, y a cierto aprovechamiento ganadero, secundariamente. En consecuencia, estas propiedades estaban ubicadas generalmente en la Campiña de Córdoba.

La inclusión del único señorío, el de Tiñosa, que tuvo el cabildo catedralicio de Córdoba, entre las propiedades rústicas grandes, obedece a que se mantuvo como tal poco tiempo en manos del cabildo. Seguramente hacia 1262 se preocuparía de su primera repoblación, que debió fracasar, porque en 1280 el rey Alfonso X acepta que el castillo pase a ser tenencia de la Orden Militar de Calatrava. Ambos, castillo y territorio, se perdieron poco después, quedando en posesión del Reino de Granada. En el último cuarto del siglo XV se recuperará este territorio de Tiñosa y Algar, pero su explotación agropecuaria sólo comenzará en 1488.

Las propiedades grandes más importantes pueden verse en el cuadro siguiente.

<i>Nombre</i>	<i>Extensión</i>	<i>Adquisición</i>
1. Cortijo del Tejedor o de los Tejedores, llamado también heredamiento, donadío y cortijo de La Rinconada	31 yugadas y 45 aranzadas en 1470	Donación de Fernando III en 1241
2. Cortijo de Diezma Ayuza o del Maestrescuela	19 y.	Donación de Alfonso Téllez en 1242. Permuta en 1373
3. Cortijo de Aben Hud o de Miguel Zorita	12 y.	Donación de Alfonso Téllez en 1242
4. Villa y castillo de Tiñosa		Donación de Fernando III en 1245
5. Donadío de Cuevas de Carchena	15 y. y molinos del arroyo Carchena	Donación del concejo de Córdoba en 1246. Permuta en 1373
6. Cortijo Rubio	4 y.	Donación de Pedro Aparicio antes de 1268
7. Cortijo de Alborroz o de Los Abades	10 y. en 1316/ 14 y. y 33 a. en 1470	Donación de Ruy Pérez en 1316
8. Cortijo de Casillas	Varias hazas, en total 8 y. y 50 a.	La donación del obispo Fernando de Mesa hacia 1274
9. Cortijo de la Torre de Juan Gil	26 y. y 40 a.	Mitad compra y mitad donación en 1322
10. Cortijo de Montefrío	42 y. y 40 a.	Donación de Juan Ponce Cabrera en 1322 y composición en 1333
11. Heredamiento del Cascajar	80 y.	Donación del obispo Fernando Núñez en 1346-1350. Permuta en 1359
12. Cortijo de Las Arcas	9 y. y 50 a.	Compra en 1352
13. Cortijo del Cuadrado	Incrementos hasta medir 62 y. en 1470	Permuta en 1359, añadidos en 1364, 1379, 1387, etc.
14. Heredamiento o cortijo de Rivilla	20 y. y 10 a. en 1470	Permuta en 1359
15. Hazas de la Boca del Guadajoz	9 y. y 16 a. en 1470	Permuta en 1359
16. Cortijo de la aldea de Gil Crespo	30 y. en 1365 / 33 y. y 51 a. en 1470	Donación de Vasco Alfonso en 1365
17. Cortijo del Cerro del Aceituno	4 y.	Donación de Vasco Alfonso en 1365

*continua*

<i>Nombre</i>	<i>Extensión</i>	<i>Adquisición</i>
18. Cortijo de Villaviciosa	Incrementos hasta medir 16 y. 55 a. en 1470	1.ª compra en 1376, añadidos en 1381 y 1383
19. Cortijo de La Coronada	Incrementos hasta medir 25 y. 5 a. en 1470	1.ª noticia, compra de una pequeña parte en 1381
20. Dehesa de La Gamonosa y Hazas de Argote o de las Centellas	Incrementos hasta medir 17 y. 10 a. en 1470	1.ª noticia en 1386
21. Cortijo de la Cabeza de la Farina	7 y. en 1386	Compra en 1386. Se unió a Montefrío
22. Cortijo de la Torre de Buenavista	10 y.	Donación de María Jiménez en 1392
23. Cortijo de Pay Jiménez	29 y. 4 a. en 1470	Donación de Inés Páez en 1390
24. Cortijo del Montero o del Monteruelo	Incrementos hasta medir 19 y. 45 a. en 1470	Donación de la viuda de Alfonso Fernández en 1391. Dos incrementos en 1462
25. Cortijo de Mary Cabrera	7 y. 29 a.	Compra en 1393
26. Cortijo de la Finojosa	Incrementos hasta medir 18 y. 15 a. en 1470	Dos compras en 1400
27. Cortijo del Chotón	Incrementos hasta medir 18 y. 9 a. en 1470	Compras en 1402, 1408 y 1440
28. Cortijo del Cañetejo	4 y.	Compra en 1405
29. Cortijos de Doña Urraca y de las Torrecillas	Ambos: 17 y. 36 a. en 1470	Compras en 1411 y 1439
30. Cortijo del Chanciller		Donación de Cristóbal Sánchez en 1427. Permuta en 1442

#### 4. Las propiedades rústicas pequeñas: viñas, olivares, hazas de tierra y huertas

Varias características posee este tipo de propiedad. Su arrendamiento solía hacerse en dinero y no en especie. Los plazos del arrendamiento solían ser de por vida o por dos vidas. Predominio del monocultivo, aunque a veces en la misma pequeña propiedad conviven viñas, olivos y otros frutales, así como huerta con haza para cereales. Proximidad, al menos relativa, a la ciudad de Córdoba. Facilidad para ser objeto de donaciones *pro anima* y entrar como complemento en operaciones de intercambios y compraventas. Su multiplicidad y suerte diversa y complicada haría enojosa su enumeración y su seguimiento en el tiempo imposible. Nos limitamos a dar alguna idea sobre cada subtipo de propiedad.

### 1) *Viñas*

El cabildo catedralicio de Córdoba poseyó este tipo de propiedades desde la donación del rey Fernando III en 1238. Aunque no manifestó ningún interés especial por este cultivo, aceptó cuantas donaciones de viñas se le hicieron. En ocasiones algunas viñas cambiaron de cultivo y en otras, sobre todo tratándose de hazas de tierra alejadas de la ciudad y poco productivas, el cabildo promovió su conversión en viñas.

### 2) *Olivares*

Este tipo de pequeña propiedad resultó modesto en comparación con el resto de las propiedades capitulares y en muchas ocasiones se trata de «olivar vuelto con viña», «tierra y olivar», «olivar y huerta». También poseyó olivares el cabildo a partir de la donación del rey Fernando III en 1238, pero su incremento fue débil a lo largo de la Edad Media por falta de olivares y de donaciones de este tipo.

### 3) *Hazas de tierra*

Eran pedazos de tierra de labor de diferentes dimensiones, pero generalmente no superiores a 2 yugadas y dedicadas al cultivo del cereal. Este tipo de donación fue abundante por existir un amplio mercado del mismo. Además, podía constituir unidades de explotación agraria mayores por el procedimiento de uniones entre sí o a otras explotaciones mayores, como cortijos, etc.

### 4) *Huertas*

Durante la época cristiana la abundante huerta existente en la Sierra de Córdoba debió decaer por falta de brazos. En consecuencia, bastantes de las pocas propiedades de huerta que poseyó el cabildo catedralicio por donación, compraventa o permuta experimentaron una degradación en su explotación, convirtiéndose en todo o en parte en viñas, hazas de tierra o frutales.

## 5. La propiedad de casas en la ciudad de Córdoba

El cabildo catedralicio de Córdoba poseyó numerosas casas en la ciudad, aunque también dispuso de algunas, pocas, en Palma del Río, Castro del Río y otros lugares menores. Hay que advertir que el término casa no se refiere a un módulo determinado de construcción, con unos metros cuadrados precisos dedicados a vivienda humana. En efecto, pueden distinguirse varios tipos de casas: las «casas mayores de morada» (que sabemos que podían incluir una torre defensiva y varias dependencias o simplemente consistir en una casona); «casas

menores de morada»; simples casas; casillas; palacios; etc. No podemos establecer el tipo medio de las casas poseídas por el cabildo catedralicio, aunque la gran mayoría de las casas que conocemos pueden considerarse entre las de tipo medio y pequeño, con algunas excepciones, como las «casas de estatuto», que solían ser arrendadas como casas mayores de morada por los prebendados capitulares, y eventualmente alguna otra arrendada a un personaje urbano.

Además, este tipo de propiedad se vio afectado en su desarrollo y configuración por varios factores: la evolución demográfica de la misma ciudad de Córdoba; el proceso de readaptación de la ciudad y de la vivienda musulmana a las necesidades sociales y familiares de los conquistadores castellanos; la pobreza general de los materiales de construcción empleados, que tanto exigen continuas reparaciones, como permiten la polivalencia de integrarse en una u otra casa lindera. La general pequeñez de las casas poseídas por el cabildo catedralicio se debió en gran medida a su adquisición como donación *pro anima*. Incluso a veces la donación consiste en una parte de casa, un tercio, un quinto, etc.

Pero, a diferencia de lo acontecido con otros subtipos de propiedades pequeñas rurales, el cabildo catedralicio mostró interés por este tipo de donaciones y propiedades. Su relativamente elevado número a finales de la Edad Media es resultado de una eficaz administración (pues apenas se pierde ninguna propiedad), de la acumulación natural de donaciones perpetuas y de la facilidad de administración y arrendamiento que presentan.

En cuanto a la distribución geográfica urbana de estas propiedades, hay que señalar la gran cantidad existente en la «collación» de Santa María o de la catedral, no sólo por su cercanía y por medir el doble de extensión que las demás «collaciones» de la ciudad, sino también porque solía ser lugar de residencia de los prebendados de la catedral y de las «casas de estatuto». Esto puede observarse en el cuadro siguiente, en el que presentamos el número de casas existente en cada «collación» en los años 1380, 1420 y 1440.

<i>Collaciones</i>	1380	1420	1440
San Juan	6	5	12
Omnium Sanctorum	6	10	14
San Nicolás de la Villa	3	7	8
San Miguel	2	5	7
San Salvador	1	1	2
Santa Marina	3	4	6
San Lorenzo	3	5	7
La Magdalena	4	6	7
Santiago	1	6	7
San Nicolás de la Ajerquía	3	7	7
San Pedro	5	8	11
San Andrés	2	4	11
Santo Domingo	1	3	6
Santa María	87	127	133
TOTALES	127	198	238

## 6. La propiedad de tiendas y mesones en la ciudad de Córdoba

La otra gran parte de los bienes inmuebles poseídos por el cabildo catedralicio en la ciudad de Córdoba se compuso de tiendas y mesones. Ambos subtipos de propiedad, en general, tanto pertenecían al sector artesanal, como al de servicios. Así las «casas-tienda», como su nombre indica, generalmente constaban de un pequeño taller interior y de una habitación exterior para la venta (algunas incluso poseían una cámara). Los mesones solían contener tiendas en sus bajos, aunque éstas muchas veces se arrendaban aparte de los mesones.

El cabildo demostró el mismo interés por la posesión de este subtipo de propiedad urbana que en el caso anterior y por razones muy similares.

En cuanto a la ubicación y número de ambos subtipos de propiedades pueden verse el siguiente cuadro adjunto, efectuado también para los mismos años.

<i>Collacion</i>	1380	1420	1440
Omnium Sanctorum	mesones 1 tiendas 3	mesones 1 tiendas 3	mesones 1 tiendas 3
S. Nicolás de la Villa	tiendas 1	tiendas 1	tiendas 1
S. Salvador	mesones 1 tiendas 5	mesones 1 tiendas 13	mesones 1 tiendas 13
Sta. Marina	mesones 1 tiendas 2	mesones 1 tiendas 3	mesones 1 tiendas 2
S. Nicolás de la Ajerquía	mesones 5 tiendas 33	mesones 6 tiendas 50	mesones 8 tiendas 51
S. Pedro	mesones 0 tiendas 3	mesones 1 tiendas 11	mesones 1 tiendas 11
S. Andrés	mesones 4 tiendas 4	mesones 4 tiendas 9	mesones 6 tiendas 10
Sta. María	mesones 10 tiendas 50	mesones 13 tiendas 67	mesones 15 tiendas 86
TOTALES	mesones 19 tiendas 101	mesones 27 tiendas 157	mesones 33 tiendas 177

## 7. Las propiedades industriales

También el cabildo catedralicio de Córdoba poseyó instalaciones industriales o similares de servicios no incluidas anteriormente. La importancia cuantitativa y económica de estas propiedades fue muy desigual. Algunas propiedades sólo tuvieron una presencia testimonial, como las tenerías y los baños. Otras, por el contrario tuvieron gran importancia, como los molinos o «ruedas de aceña» del río Guadalquivir.

### 1) *Los molinos del Guadalquivir*

El aprovechamiento de la corriente de este río a su paso por la ciudad de Córdoba había sido intenso en época musulmana. La repoblación cristiana mantuvo la infraestructura heredada y las técnicas mudéjares para su funcionamiento y reparación. La Iglesia de Córdoba y los conquistadores principales recibieron «repartimientos» en estas instalaciones.

El cabildo catedralicio fue propietario en todo o en parte de varias de estas «aceñas» como producto de donaciones, intercambios y adquisiciones. Las posesiones más importantes fueron: en la «azuda» de la Alhadra las «aceñas» de la Alfajuela, Chiquilla, Santa María y María Lozana; en la «azuda» de Don Tello las «aceñas» de Alfajuela, Excruz, Cascajar y otras cuatro «ruedas de aceña»; en la «azuda» o «parada» de la Añora las «aceñas» de Albolafia, Enmedio y Añora; en las «Aceñas del Adalid» las «aceñas» del Rincón o La Vieja, la Alfajuela, Covilla, Chiquilla y Batanejo; en la «azuda» de Juan López, tuvo varias partes en las tres «aceñas» que la componían; en la «parada» de San Julián las aceñas de Tocas Albas y ciertos batanes; en los batanes del Puente de Alcolea y pesquería de Posadas poseyó tres medios batanes y pesquería.

Además, el cabildo catedralicio poseyó otros molinos de pan y de aceite en otros ríos y lugares, como en Palma del Río, en la Huerta de don Marcos, etc.

### 2) *Hornos*

También el cabildo catedralicio de Córdoba poseyó hornos, particularmente de pan cocer, en la ciudad, en las collaciones de San Andrés, Santiago, San Nicolás de la Ajerquía, San Lorenzo y Santa María. En la última collación poseyó también el horno del jabón y otro horno batanero.

## II. LAS POSESIONES DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y EXENCIONES

Además de las rentas que el cabildo catedralicio de Córdoba percibió mediante la administración y explotación de un patrimonio fundiario, la institución percibió otros muchos ingresos, en su mayor parte procedentes de los derechos eclesiásticos, de las obligaciones suscritas por los fieles, de las exenciones reconocidas por los reyes y de la explotación de monopolios

### 1. **Los derechos eclesiásticos**

A nuestro entender, el diezmo y los demás derechos eclesiásticos deben entenderse como fiscalidad propiamente eclesiástica, de carácter compulsorio por lo

tanto, y no como donaciones graciosas de rey ninguno, cualquiera que sea la terminología empleada en los privilegios reales. De esta la más importante fuente de rentas de la Iglesia también participó el cabildo catedralicio de Córdoba.

La práctica de los primeros tiempos de la Iglesia de Córdoba consistió en asignar algunas propiedades fundiarias y derechos de la «mesa» común del cabildo catedralicio a determinadas prebendas capitulares a título de «préstamo». Pero desde el episcopado de don Fernando de Mesa (1257-1274) y particularmente desde la evaluación de los «préstamos» efectuada en 1272, los beneficios capitulares estuvieron constituidos exclusivamente por los derechos decimales, que el cabildo en general poseía en alguna parroquia de la ciudad y en todas las parroquias rurales. En general correspondían a la mitad de la denominada tercia pontifical.

Además, otras rentas decimales y derechos eclesiásticos formaron parte de los ingresos controlados por la mayordomía del comunal del cabildo catedralicio, destinados a primar las distribuciones entre sus miembros por distintos motivos: vestuario, raciones ganadas, asistencias a los oficios litúrgicos, etc. En mucha menor cantidad también formaron parte de las rentas administradas por esta mayordomía ciertas propiedades fundiarias.

En cuanto a la evaluación que podemos hacer de este tipo de ingresos, puede consultarse el cuadro que presentamos más adelante.

## 2. Las posesiones de monopolios, obligaciones y exenciones

La institución capitular cordobesa también poseyó dos monopolios importantes en la ciudad de Córdoba, las tablas de las carnicerías de cristianos y las tiendas de venta de labor de barro.

Las tablas de carnicería se situaban a ambos lados de un pasillo central en cada una de las carnicerías de cristianos, situada una en la collación de Santa María y la otra en la de S. Salvador, contando con 8 tablas cada carnicería. Las tiendas de venta de ollas y de labor de barro se ubicaban en el Caño Quebrado, en la collación de Santa María, siendo el número de 10 hasta el año 1304, en el que se incrementó a 15 tiendas.

Otra cantidad de rentas que llegaban al cabildo catedralicio procedía de las obligaciones, asumidas por distintos fieles en su donación *pro anima*, consistentes en pagos anuales de los servicios religiosos así dotados. Tales obligaciones podían tener un carácter temporal, hasta que el donante las liberara mediante la entrega de un bien raíz o el dinero necesario para su compra, o carácter indefinido al transcurrir varias generaciones de herederos del donante cumpliendo con tal obligación sin rescatarla. Miembros de la familia real y aristócratas fueron quienes más utilizaron este medio de dotación con carácter perpetuo. Baste recordar la dotación de la reina doña Constanza en favor de su marido el rey Fernando IV, quien en 1312 estableció una obligación anual de 12.000 mrs., situando 8.000 en las rentas del almojarifazgo y 4.000 en las carnicerías de los judíos de Córdoba.

El cabildo catedralicio percibía por este medio unos 10.512 mrs. en 1380, unos 9.330 mrs. en 1420 y unos 10.300 mrs. también de «moneda vieja» en 1440. No contamos en ello las sumas comprometidas por los reyes donantes en las rentas del almojarifazgo de Córdoba.

Las exenciones de las que gozó el cabildo catedralicio de Córdoba en las personas, servidores y bienes capitulares fueron importantes, tanto por su contenido social, como por el económico, aunque sea imposible cuantificarlos. Entre las exenciones importantes podemos citar la de pechar moneda, facilitar hospedaje, etc.

### III. EL CABILDO CATEDRALICIO COMO ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO

Para facilitar la comprensión de mucho de lo dicho anteriormente y de lo que diremos en este punto, avanzamos un cuadro teórico-hipotético, situado hacia los años 1440-1445, atendiendo a los conceptos y rentas del patrimonio capitular cordobés, aunque de muchas rentas desconocemos su cantidad ni siquiera aproximada.

#### I. Préstamos de los capitulares

- |  |   |
|--|---|
| 1. Un total de 48 préstamos, ubicados en su gran mayoría en las rentas decimales de las parroquias rurales.                | El 26,66% de todas las rentas decimales de estas parroquias.                          |
| 2. Número indeterminado de «prestameras» ubicadas en las parroquias de la ciudad y dadas por el obispo a sólo capitulares. | Hay que añadir el rediezmo del arcedian, que constituía el préstamo de esta prebenda. |
| 3. Número indeterminado de «prestameras» dadas eventualmente por el obispo a capitulares.                                  |   |

#### II. Rentas gestionadas por la mayordomía del comunal

##### 1. Rentas decimales

##### 1) Diezmos participados por el cabildo:

- |  |   |
|--|---|
| — «Préstamos» ubicados en su mayoría en las parroquias de la ciudad.           | El 16,66% de todas las rentas decimales de estas parroquias.                                  |
| — Siete «prestameras» de parroquias de la ciudad anexionadas a partir de 1389. | Cada «prestamera» consistía en un porcentaje sobre el «tercio de clérigos» de cada parroquia. |
| — «Terzuelos» de las iglesias no pobladas a partir de 1373.                    | El 11,11% del total de los diezmos de estas parroquias.                                       |
| — Mitad de la renta del «extremeño».   | 539 carneros en 1444  |
| — Mitad del diezmo de los «donadíos granados y menudos».                       |   |
| — Mitad de los «treinta dineros» de los judíos hasta el siglo XV.              | 1.600 mrs. en 1386  |

## 2) Diezmos que tocaron enteramente al cabildo catedralicio:

— Diezmo del almojarifazgo de Córdoba	67.000 mrs. en 1445
— Diezmo del «Diezmo y medio diezmo de lo morisco»	10.000 mrs. en 1445
— Diezmo de la sal	1.500 mrs. en 1445
— Diezmo de las ollas	9.001 mrs. en 1442
— Diezmo del jabón	1.200 mrs. en 1382
— Diezmo de la almotaclacia	3.000 mrs. en 1427
— Renta de las «vigas»	2.401 mrs. en 1444
— Diezmo de batanes y aceñas	10.000 mrs. en 1444
— Diezmos de Aguilar y Montilla	3.000 mrs. y 30 cahíces de trigo en 1479
— Diezmo del almojarifazgo de Palma	300 mrs. en 1351
— Diezmos de otros almojarifazgos	

## 3) Monopolios:

— Tablas de carnicería	8.401 mrs. hacia 1440
— Tiendas de ollería	978 mrs. hacia 1440

## 4) Propiedades unidas a esta mayordomía o gestionadas por la misma:

— Aceñas, molinos y batanes	
— Cortijos	55 cahíces y 6 fanegas de «pan terciado» hacia 1445
— Propiedades pequeñas	Incluidas en las rentas de la mayordomía de pitanzas

## III. Rentas gestionadas por la mayordomía de las pitanzas

1. Casas en la ciudad de Córdoba	57.680 mrs. de la moneda vieja hacia 1440
2. Tiendas y mesones en la ciudad de Córdoba	43.996 mrs. de la moneda vieja hacia 1440
3. Propiedades pequeñas	15.189 mrs. de la moneda vieja hacia 1440
4. Obligaciones	10.300 mrs. de la moneda vieja hacia 1440

Puede observarse que solamente ha podido hacerse valoración aproximativa de algunas rentas, es decir de muchas de las percibidas en dinero, aunque no de todas. El conocimiento de las rentas decimales del obispado sólo es posible a partir de 1486, pero sólo referidas a «pan terciado», porque los diezmos «de lo menudo» y los percibidos en dinero también se desconocen. En consecuencia,

sólo se puede apreciar el porcentaje sobre un total teórico, que es lo que hemos hecho.

## 1. Evaluación de la administración del patrimonio capitular

Para elaborar criterios de evaluación sobre la tarea administradora del cabildo catedralicio de Córdoba hay que tener presentes algunos puntos.

No puede pensarse en un patrimonio eclesiástico constituido con el fin principal de generar riqueza y de aumentar los beneficios, sino que la primera y fundamental exigencia de la estructura económica del cabildo catedralicio de Córdoba era la de mantener los bienes dotales, de un lado, y la rentabilidad de los mismos, que bastase para atender a las funciones encomendadas a este instituto, por el otro. En consecuencia, este criterio de conservación de bienes y de rentas resulta ser el principal para realizar nuestra evaluación.

El otro criterio fundamental será el comparativo, que en nuestro caso debería poder referirse a otros patrimonios eclesiásticos y, sobre todo a patrimonios seculares, señoriales o concejiles. Por desgracia no existen estudios, que permitan tal comparación, ni siquiera a finales de la Edad Media. Por lo tanto, nos vemos obligados a utilizar este criterio sólo de forma indicativa, es decir, evaluando si el patrimonio del cabildo catedralicio poseía la misma importancia relativa en el siglo XIII que a mediados del siglo XV frente a los demás patrimonios.

### 1.1. La conservación de los bienes patrimoniales

En cuanto a este punto distinguimos aquellos bienes, que en los comienzos compusieron la mesa capitular y aquellos otros, que, en virtud de las permutas de los años 1260 y 1264, experimentarán un aumento de acuerdo con las sucesivas donaciones *pro anima*.

De la primera masa de bienes sabemos positivamente que se produjeron pérdidas, que no dejan de denunciarse en varios documentos. No obstante, puede estimarse que la mayor de las pérdidas será la de la villa y castillo de Tiñosa entre los años 1278 y 1280. La significación económica de esta pérdida no sólo no fue grande, sino que supondría un alivio para la administración capitular, que era incapaz de mantener la defensa fronteriza oportuna. La mayor significación, nos parece, fue la pérdida de un señorío jurisdiccional, el único que tuvo en toda la Edad Media. Lo cual significa una progresiva especialización de la institución capitular en sus funciones exclusivamente eclesiásticas, quedando la función señorial sólo para el obispo y los señoríos laicos.

Pero también formaban parte de esta masa de bienes los derechos eclesiásticos, particularmente las rentas decimales. Virtualmente estas rentas debían gravar a todo tipo de rentas obtenidas por los cristianos. En la práctica, con el tiempo se

redujeron a sólo los diezmos de los productos agropecuarios. ¿Podría computarse como pérdida y mala administración? El problema desborda los marcos restringidos de nuestro trabajo, para instalarse en el más amplio de los medios económicos que la *societas christiana* estaba dispuesta a conceder a la Iglesia. Además, el problema se complica al deber tener en cuenta el aumento del producto agropecuario. No obstante, ante la falta de rentas para las distribuciones entre los capitulares, el cabildo sí que obtuvo de los obispos la asignación de nuevos derechos decimales, como los «terzuelos» en 1373 y siete «prestameras» en 1389.

### **1.2. La conservación del patrimonio producido por las sucesivas donaciones «pro anima»**

Aquí el problema de la evaluación consiste principalmente en que no se conservó ningún inventario de las propiedades de esta masa patrimonial, agravado porque las eventuales propiedades, que aparecen en diferentes libros de memoria de servicios religiosos y de sus rentas correspondientes (obituarios), muchas veces cambian de carácter, de denominación o de extensión. Por lo demás, también aquí aparecen denuncias de pérdidas de bienes o de sus rentas respectivas, aunque en cantidades poco significativas.

Ahora bien, la característica esencial de esta masa patrimonial era su incremento continuo. De forma indirecta, a través de las unidades de arrendamiento que hemos podido establecer y a título indicativo ofrecemos unos datos, que nos permiten pensar en la importancia epocal de este incremento. Así, en el año 1380 el cabildo tuvo arrendadas un total de 346 unidades de arrendamiento, anotadas como distintas, que en el año 1420 pasaron a ser al menos 508 unidades y en 1440 al menos 546 unidades. Es decir, para los 60 años comprendidos entre las fechas indicadas, los incrementos porcentuales de las unidades de arrendamiento fueron del 57,8%. Para los primeros 40 años un incremento del 46,8% y para los segundos 20 años del 7,4%.

### **1.3. La conservación de la rentabilidad del patrimonio capitular**

Además, hemos de comprobar, en la medida de lo posible, un factor también decisivo, el de la conservación de la rentabilidad de tal patrimonio.

El conocimiento de la rentabilidad de los derechos decimales escapa de nuestras posibilidades, porque va íntimamente unido al de la productividad agropecuaria, que desconocemos en gran medida. Pero sí hemos podido aproximarnos al incremento de la renta del diezmo del almojarifazgo de Córdoba. Entre 1370 y 1449 el incremento es del 318,14%, expresado en mrs. de «moneda vieja», es decir un aumento medio anual del 3,97%. Para los años 1429-1449 los incrementos porcentuales correspondientes serían del 176,81% y del 8,84%, expresados en la misma moneda de cuenta. Traducido a una moneda de valor más constante, como el florín de oro del cuño de Aragón, el incremento a lo largo de los 80 años

dichos sería de un 75,63% y porcentual anual medio de 0,95%. El incremento de los primeros 40 años sería el 43,95% y de los últimos 20 años del 2,19%.

De las propiedades que el cabildo catedralicio de Córdoba administró por el sistema de arrendamiento sólo se prestan a un indicativo análisis de rentabilidad las que fueron arrendadas en moneda. Del consiguiente análisis hemos podido extraer los datos siguientes, correspondientes al período 1380-1420-1440.

Un incremento total del 192,83%, expresado en mrs. de «moneda vieja». Para los primeros 40 años, un incremento del 97,72% y para los siguientes 20 años un incremento del 48,10%. Expresados en valores del florín de oro de Aragón, los incrementos correspondientes serían del 22,99% para el total de los 60 años, del 59,70% para los primeros 40 años y un incremento negativo del -22,98% para los segundos 20 años.

Ahora bien, el contraste entre el comportamiento distinto de la rentabilidad entre los primeros 40 años y los segundos 20 años oculta el verdadero sentido de una línea continuamente a la baja. Este ocultamiento proviene del fenómeno de la concentración por agregación de unidades de arrendamientos anteriores en unidades de arrendamientos mayores, que no por este hecho pierden rentabilidad nominal (pues las anteriores rentas menores quedan subsumidas en la posterior renta de mayor cantidad nominal), aunque sí pérdida real.

Es decir, que la nota más espectacular del patrimonio capitular, su incremento constante en cuanto al número de propiedades, parece convertirse en el más claro fracaso en cuanto a la rentabilidad.

Naturalmente, esta pérdida de rentabilidad fue varias veces advertida por el mismo cabildo catedralicio, que no disponía de rentas para pagar adecuadamente al personal servidor de los oficios religiosos. Incluso tomó algunas medidas para paliar este proceso. Así estableció como moneda de cuenta de las rentas y evaluaciones de las donaciones *pro anima* el maravedí de «moneda vieja» a partir del año 1391. La poca eficacia de esta medida hizo que en 1477 obtuviese del legado papal, Nicolás Franco, una «reducción» de los servicios religiosos antiguos dotados perpetuamente.

## 2. Comparación con la administración de otros patrimonios

Adelantamos la importante carencia de estudios, con cuyos resultados poder hacer comparaciones. El buen trabajo de I. Montes sobre la explotación de la propiedad agraria del cabildo catedralicio sevillano es la excepción, aunque se limita a un solo aspecto en un tiempo determinado, que las fuentes le han permitido estudiar muy bien. En este sentido, parecen confirmarse nuestras conclusiones generales con las conclusiones particulares de la autora citada <sup>116</sup>. En consecuencia, sólo podemos emitir alguna hipótesis.

<sup>116</sup> I. Montes Romero-Camacho: *Propiedad y explotación*. Citamos literalmente su propio resumen. «... marcando el índice 100 en el primer cuarto del siglo XV (1416-1420), se constata

Parece aceptado por los investigadores, que a lo largo del siglo XV, particularmente en su segunda mitad, se produjo un incremento demográfico paralelo al incremento de la producción agropecuaria. En consecuencia, parece razonable aceptar una recuperación de las rentas decimales, que dependían de esta producción. Lo cual repercutirá beneficiosamente en el incremento del valor de las rentas de las prebendas capitulares. En definitiva, parece que los beneficios capitulares cordobeses, sobre todo los de mayor cuantía, primero, se recuperaron de su anterior postración y después pudieron equipararse al nivel de rentas que percibían los individuos de estatus social paralelo.

Por el contrario, no sólo se produjo descenso en la rentabilidad del resto del patrimonio capitular, sino también un descenso aún más importante en la cantidad de donaciones *pro anima*. Esto se debió a varios motivos: evolución de la sociedad hacia una mayor «laicización», importancia creciente del capital mobiliario, preferencia creciente de los fieles hacia otras formas más modernas de religiosidad y hacia otros institutos religiosos nuevos, etc.

Seguramente este relativo fracaso administrativo traducía la necesidad de transformaciones y finalmente el inicio de un lento crepúsculo de los cabildos catedralicios en Europa.

---

que, a mitad de Siglo (1448-1451), se había reducido a 88, observándose claros atisbos de recuperación en el último cuarto del siglo XV (1478-1480), donde el índice subió a 95, con lo que se acercaba, a pasos agigantados, al 100 de principios de Siglo. No obstante, la verdadera reversión de la renta rural del Cabildo, por lo que se refiere a sus valores reales, tuvo lugar a principios del siglo XVI, así en 1508 su índice se elevó a 161». P., 469.